

## **INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES QUE HAN SIDO FORMULADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DEL TAXI DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

El artículo 49 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece la obligatoriedad de emitir un informe sobre aquellos aspectos que se han incorporado al proyecto normativo que se está tramitando y de aquellos que han sido rechazados, una vez han sido emitidos todos los informes y dictámenes preceptivos. Por tanto, pese a no ser el momento procedimental adecuado para la emisión del informe, se redacta el mismo para una mejor comprensión del anteproyecto por parte de aquellos órganos que deberán pronunciarse sobre el mismo.

El informe se divide en tres partes, diferenciadas en función del momento procedimental en que se solicitó la emisión de alegaciones al anteproyecto reseñado.

### **PRIMERA PARTE.**

#### **ALEGACIONES DE SUBSECRETARIAS DE LAS CONSELLERÍAS, DIVERSAS DIRECCIONES GENERALES Y ABOGACÍA DE LA GENERALITAT.**

El anteproyecto elaborado por la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad ha sido reenviado a los siguientes organismos o entidades para su informe a:

La Presidencia de la Generalitat y resto de consellerías a través del Subsecretario con el fin de que en el plazo de 10 días emitan informe.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

La Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

La Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Fomento.

Habiéndose formulado las correspondientes alegaciones o transcurrido el plazo sin haberse realizado el informe solicitado, se informa lo siguiente:

#### **Primero. Han emitido informe pero no han formulado observaciones al citado anteproyecto las siguientes direcciones generales:**

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana.

La Dirección General de Presupuestos de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico.

Por la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se han remitido dos informes. En el informe de fecha 28 de noviembre de 2016 no se formula observación alguna. Sin embargo, en el informe de 24 de noviembre se formula una alegación consistente en que en la

elaboración del anteproyecto es preceptivo "el informe relativo a seguros" que todavía no han solicitado.

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Fomento no ha emitido informe alguno.

**Segundo. Han emitido informe pero no se han formulado observaciones al anteproyecto, las Subsecretarías de las consellerías de:**

Vicepresidencia, Igualdad y Políticas Inclusivas.

Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Sanidad Universal y Salud Pública.

Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Hacienda y Modelo Económico.

Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

**Tercero. Sí han formulado alegaciones al anteproyecto las consellerías de :**

Presidencia de la Generalitat.

Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

**Cuarto.** La Abogacía General de la Generalitat ha emitido el preceptivo informe al Anteproyecto.

Quinto. Valoración de alegaciones:

**a) Alegación realizada por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**

Considera que en la elaboración del anteproyecto es preceptivo "el informe relativo a seguros" que todavía no se ha solicitado.

La alegación no es de estimar ya que no indica la norma jurídica que establece la obligatoriedad del citado informe, desconociéndose si existe la misma.

**b) Alegaciones formuladas por Presidencia de la Generalitat.**

Al artículo 29.4, propone sustituir la expresión "Policía Autónoma" por la de "Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana."

**Se acepta** la alegación y se incorpora al texto del anteproyecto.

Al artículo 38, relativo a Medidas cautelares previas al procedimiento sancionador.

En primer lugar, considera que no se infiere con claridad de la redacción actual si las medidas cautelares del citado artículo se pueden aplicar a todas las infracciones previstas en la ley o a unos determinados tipos.

**Se acepta** la alegación. Se da nueva redacción al título del artículo para su mejor

comprensión.

En segundo lugar, propone sustituir en el apartado 1.c) del artículo 38 la expresión "el importe de la sanción" por la expresión "el importe provisional de la cuantía de la multa".

**Se acepta** la alegación por considerar que la redacción propuesta es más ajustada a la realidad que pretende reflejar y, por tanto, se incorpora al anteproyecto.

En tercer lugar, propone añadir en el apartado 1.c), a continuación del último párrafo, el segundo párrafo del apartado e).

**Se acepta** la alegación por considerar que la ubicación sistemática propuesta es más correcta que la existente en la actualidad y, por tanto, se incorpora al anteproyecto.

En cuarto lugar, propone sustituir en el apartado 1.d) la expresión "La cantidad será entregada a resultas del acuerdo que en definitiva adopte la autoridad competente" por la expresión "La cantidad será entregada a resultas de la resolución definitiva que adopte la autoridad competente".

**Se acepta** la alegación por considerar que aporta una mayor precisión técnica y, por tanto, se incorpora al anteproyecto.

Por último, propone realizar la sustitución en el apartado 2.a) de la expresión "... previstas en este régimen sancionador específico" por "... previstas en este régimen de medidas cautelares".

**Se acepta** la alegación por aportar una mayor precisión terminológica y, por tanto, se incorpora al anteproyecto.

### **3c) Alegaciones realizadas por la Abogacía General de la Generalitat.**

Con fecha 2 de diciembre de 2016 se ha emitido informe preceptivo por parte de la Abogacía General de la Generalitat al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, en el que se indica que una vez analizado el contenido del mismo se considera ajustado a Derecho, si bien se realizan algunas observaciones jurídicas relativas a su tramitación.

En primer lugar, considera el informe que la tramitación del anteproyecto debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto considera que son de aplicación los artículos 129 y 133 de la citada Ley, que regulan aspectos de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar anteproyectos de ley, reglamentos y otras disposiciones.

Se considera que, en contra de lo manifestado por la Abogacía, no resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la elaboración del anteproyecto comenzó en junio de 2016 y la resolución de la consellera ordenando su elaboración y tramitación es de fecha 19 de septiembre de 2016 por lo que, conforme a la disposición transitoria tercera en relación con la disposición final séptima de la citada Ley 39/2015, los procedimientos iniciados con anterioridad al día 2 de octubre de 2016, se rigen por la normativa anterior a la misma. Por tanto, debe aplicarse la Ley 5/83, de 30 de noviembre, del Consell y el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

En segundo lugar, la Abogacía entiende que debe eliminarse de la disposición final quinta la expresión "...y la persona titular de la conselleria competente en materia de transportes..." ya que no cabe atribuir una potestad reglamentaria genérica al titular de la consellería para poder dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la ley.

Se considera que la recomendación formulada por la Abogacía es correcta y, en consecuencia, se da nueva redacción acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell.



## SEGUNDA PARTE.

### **ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE EXPRESAMENTE SOLICITÓ SU EMISIÓN EL CONSELL EN SU ACUERDO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 , A EXCEPCIÓN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU.**

Contiene alegaciones formuladas por los siguientes órganos o entidades:

Comité Econòmic i Social.

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)

Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE)

Federación valenciana Municipios y Provincias

Unión Consumidores de la Comunidad Valenciana

Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (AVACU)

Confederación de Autónomos del Taxi

Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxis

Unión Sindical Obrera de la Comunidad Valenciana.

Asociación Empresarial de Autotaxis de la Comunidad Valenciana

### **ALEGACIONES FORMULADAS EN EL DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL.**

#### **Exposición de motivos**

La referencia que hace la exposición de motivos a la estructura del Título II, distribuido en cinco capítulos, no corresponde al contenido del texto normativo, en que dicho Título se divide en cuatro capítulos.

**Valoración:** Se acepta la alegación y se adecua la estructura al contenido del texto.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Donde dice:

i) Transporte con vehículo adaptado: El que se lleva a cabo con vehículo acondicionado para contener y utilizar silla de ruedas anclada y ocupada por una persona viajera.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Dicen:

El apartado i) define el transporte con vehículo adaptado como aquel que se lleva a cabo con vehículo acondicionado para contener y utilizar silla de ruedas anclada y ocupada por una persona viajera. Esta definición excluye de las prestaciones de servicio público al transporte de menores. Según establece la modificación del artículo 117 del Reglamento General de Circulación, por trasposición de la Directiva Comunitaria 2014/37/UE relativa al uso obligatorio de cinturones de seguridad y dispositivos de retención para niños en los vehículos, los menores que midan 135 cm o menos están obligados a viajar en asientos traseros y debidamente sentados en un sistema de retención infantil (SRI). Por tanto, el CES-CV propone ampliar la definición de transporte con vehículo adaptado, incluyendo el servicio a menores en las condiciones establecidas por la normativa en seguridad vial vigente.

**Valoración:** No se acepta ampliar la definición existente pues se considera adecuada. No obstante, la alegación se recoge en el artículo 24 a) " Los vehículos deberán estar en disposición de poder transportar a menores en las condiciones establecidas por las normas de tráfico y circulación.

Por otra parte, el Comité considera que debe quedar clara la figura del "colaborador del titular del título habilitante" y la relación jurídica entre ambos. En caso contrario, debería suprimirse su referencia en el apartado l) de este artículo.

**Valoración:** Se acepta y se introduce la expresión "familiar colaborador"

### **Artículo 3. Principios**

Donde dice:

La prestación del servicio de taxi se somete a los siguientes principios:

- a) La universalidad, accesibilidad, continuidad e igualdad en la prestación de los servicios de taxi.
- b) Intervención administrativa para garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación de este servicio de transporte público.
- c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración.
- d) Respeto a los derechos de los usuarios reconocidos por la legislación vigente y la incorporación de los avances técnicos que permitan la mejora de las condiciones de la prestación del servicio, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

### **Artículo 3. Principios**

#### **Proponen añadir principio y modificar apartado c)**

El Comité propone incorporar un nuevo principio al que debe someterse la prestación del servicio del taxi, añadiendo un apartado e) con el siguiente tenor:

"e) Respeto de los derechos de los profesionales, sean titulares o asalariados, evitando situaciones de explotación y cesión de trabajadores y cualquier otra situación de competencia desleal interna propia del sector, dotándolos de los medios necesarios reconocidos por la legislación vigente y la incorporación de los avances técnicos que permitan la mejora de las condiciones de la prestación del servicio, la seguridad de los profesionales y la protección de medio ambiente."

**Valoración:** No se acepta. Es una declaración de buenas intenciones que no puede incorporarse como principio en una norma con rango de Ley. Parte de lo propuesto ya está incluido en el apartado d).

El Comité propone modificar la redacción del apartado c) de este artículo para resaltar el verdadero principio con el siguiente tenor.

c) Asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares, por sí o conjuntamente con trabajadores asalariados, que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración, mediante la competencia limitada en el sector y el establecimiento de tarifas y obligatorias".

**Valoración:** No se acepta. No aporta nada nuevo a la redacción ya existente. La referencia a que el servicio se presta con titulares o con trabajadores asalariados ya está recogida en el articulado de la Ley.

### **Artículo 6. Autorización del taxi**

Donde dice:

1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida por la Consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes, o por los Ayuntamientos cuyos municipios no se hayan integrado en un ámbito territorial superior para la prestación del servicio de taxi.

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

3. La autorización habilitará para la prestación de servicios dentro del ámbito municipal, o del de un área supramunicipal en caso de que se haya creado un Área de Prestación Conjunta para los servicios de taxi que integre a varios municipios.

4. Esta autorización habrá de vincularse, y será previa, a la expedición de la autorización de transporte interurbano competencia del Estado, a fin de que el taxi quede habilitado, asimismo, para la prestación de servicios que excedan del territorio de su correspondiente ámbito funcional.

## Artículo 6. Autorización del taxi

### Dicen:

En consonancia con la observación de carácter general relativa a autorizaciones, el CES-CV entiende que tal y como está redactado el articulado, podría coartar las expectativas de crecimiento y desarrollo de la actividad de los titulares, máxime cuando otras comunidades autónomas (Cataluña, Baleares, ...) están permitiendo la concesión de varias licencias por titular, tanto persona física como jurídica. El Comité considera que en las disposiciones que sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de la Ley deberían determinarse las condiciones de acumulación de más de una autorización en un solo titular.

**Valoración:** No se acepta. La ley prevé un modelo basado en un único titular por autorización y vehículo, estableciendo un régimen transitorio para la transmisión de autorizaciones acumuladas.

Distintas leyes reguladores de la actividad de taxi ya recogen la posibilidad de que la prestación del servicio de taxi se realice en exclusiva por personas físicas.

El artículo 46.2 de la Ley 6/2011, de Movilidad de la Comunitat Valenciana ya establece que las autorizaciones se otorguen exclusivamente a personas físicas y el artículo 46.4 prevé, con carácter general una autorización por titular.

Se opta por consolidar un modelo basado en el profesional autónomo, persona física, por entender que la realización del transporte por los titulares de la actividad garantiza una mayor eficacia en el servicio prestado, por cuanto que existe un contacto directo entre la persona usuaria y quien asume el riesgo de la explotación, lo que se traducirá en una mejor protección de los derechos y la seguridad e igualdad de la persona usuaria, y una mayor capacidad de ajuste de la oferta a la demanda, que afectará positivamente reduciendo el impacto ambiental de la actividad y beneficiando, por ende, a la salud de los ciudadanos.

El Tribunal Constitucional ha admitido que puede existir un tratamiento diferente entre personas físicas y jurídicas ya que, dada su diferente naturaleza jurídica y función, responden a realidades diferentes que permiten un trato desigual.

## Artículo 7. Nuevas autorizaciones

Donde dice:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

2. Así mismo, será necesario informe favorable del órgano competente para expedir la autorización de transporte interurbano, en caso de que fueran distintos.

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de

antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

## **Artículo 7. Nuevas autorizaciones**

### **Proponen:**

El Comité propone que entre los puntos 1 y 2 de este artículo se adicione un nuevo punto en el que se indique que la creación de nuevas autorizaciones se realizará previa consulta a las asociaciones más representativas del sector, en su respectivo ámbito.

**Valoración:** No se acepta la alegación en lo referente a informe previo de las asociaciones de taxi ya que, dichas asociaciones pueden ser potenciales competidores en la concesión de autorizaciones. La Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, en su artículo 17.2 g) considera como actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación, entre otras, la intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones.

## **Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización**

Donde dice:

1. Sólo podrán ser titulares de autorización de taxi quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

b) Haber superado pruebas acreditativas de su capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por la Consellería o Ayuntamiento correspondiente, que podrán ser teóricas de formación o cultura general, y prácticas sobre conocimiento del entorno y de capacidad para la relación del conductor con las personas usuarias.

c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos turismo de transporte público.

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas.

e) Cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales, laborales y medioambientales exigidas por la normativa al efecto.

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

## Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

### Dicen:

El punto 1, apartado b) de este artículo establece que serán la Conselleria o Ayuntamiento correspondiente los que convocarán las pruebas para la acreditación de la capacidad profesional de los titulares de la autorización de taxi. Por ello, el Comité considera, por un lado, que los requisitos para acceder a dichas pruebas deben exigirse en las correspondientes convocatorias y, por consiguiente, propone la supresión del punto 2 del artículo 8. Por otro lado, considera que las bases de la convocatoria deberían incluir, en todo caso, una prueba psicotécnica que avale la capacidad para prestar de manera profesional el servicio público del taxi.

**Valoración:** No se acepta. La exigencia de una titulación oficial o un nivel mínimo de estudios se contempla en el acceso a multitud de profesiones. Además, en la redacción del precepto no se exige sino que es una potestad discrecional de la administración el exigirlo o no.

La prueba psicotécnica puede exigirse en la respectiva convocatoria sin necesidad de que se haga constar en una norma con rango de Ley.

Por otra parte, el CES-CV entiende que el requisito de honorabilidad previsto en el punto 1, apartado d) de este artículo debe referirse a los delitos contra la seguridad vial o la integridad de las personas, "siempre que sean relacionados con el ejercicio de la profesión de taxista".

**Valoración:** No se acepta. La Ley de Movilidad actual, es más exigente en este punto que el anteproyecto ya que, en el artículo 49 se exige carecer de cualquier antecedente penal. Luego, se ha rebajado el anteproyecto la exigencia respecto de los antecedentes penales.

Se pide carecer de antecedentes penales en delitos que se entiende que son incompatibles con la prestación de un servicio destinado al transporte de personas, para garantizar a los usuarios del taxi la debida seguridad. ( Se trata de delitos como conducir con exceso de alcohol, consumo de drogas, excesos de velocidad, lesiones a las personas, abusos o agresiones sexuales, etc...) Luego, lo determinante no es que los delitos estén relacionados con el ejercicio de la profesión del taxista sino que se carezca de antecedentes penales de ese tipo de delitos, con independencia de si fueron cometidos con ocasión de ejercer la profesión de taxista o no.

En relación al apartado f), el Comité realiza dos propuestas. La primera es la eliminación de la exigencia de la "domiciliación" en el ámbito en el que se le otorgue la autorización del taxi, por entender que no afecta para una adecuada prestación del servicio y limita otros aspectos como la transmisibilidad o la elección del domicilio del taxista. Y la segunda propuesta es ampliar el requisito exigido en este apartado permitiendo "acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente, que atribuya la plena disposición del vehículo".

**Valoración:** En cuanto al domicilio de la autorización, se acepta que pueda ser en lugar próximo al ámbito funcional. Se añade: "...o próximo al mismo".

No se acepta el arrendamiento ordinario como sistema de disposición del vehículo, pues se trata de que con el sistema de disposición en propiedad o leasing se acredite el requisito de capacidad financiera, similar al resto de transportistas, aunque para los demás sea por exigencia de directivas europeas y legislación estatal.

## Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones

Donde dice:

1. Las autorizaciones del taxi se expiden sin plazo de duración prefijado si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico.

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de un año, prorrogable otro año, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

## **Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones**

Debe decir:

En el punto 1, el Comité estima más adecuado que "las autorizaciones del taxi se otorguen por tiempo indefinido", en lugar de expedirlas sin plazo de duración prefijado, como recoge la redacción de este artículo.

**Valoración:** No se acepta. No añade nada novedoso. La expresión sin plazo de duración prefijado es la que utiliza la LOTT en su artículo 51 para referirse a las autorizaciones de transporte en general.

Por otra parte, el CES-CV propone añadir a la actual redacción que "en las localidades o áreas de prestación conjunta con más de 10 autorizaciones, se pueda paralizar hasta 5 años la autorización, con la posibilidad de prorrogar hasta otros 5 más si continúan las causas que motivaron la paralización."

**Valoración:** No se acepta. No puede permitirse que una autorización permanezca inactiva durante un período de diez años. La actividad de taxi es un servicio de interés general prestado por particulares y la posibilidad de suspender dicha actividad debe restringirse al máximo.

## **Artículo 10. Visado, rehabilitación y reactivación**

Donde dice:

1. La validez de las autorizaciones de taxi quedará condicionada a su visado periódico cada dos años, evitando la duplicidad de trámites el año que se realice el visado de la autorización previsto por el Estado.

2. El objeto del visado es comprobar que se mantienen las condiciones en que la autorización fue expedida y que se continúan cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, social, laboral, técnico y medioambiental, y de antigüedad e idoneidad del vehículo y, en su caso, de su taxímetro, así como las condiciones de dedicación de su titular, y su obligación de prestar habitualmente el servicio.

3. Transcurrido el plazo previsto para la realización del visado sin haber efectuado el mismo, si se acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior, se podrá acceder a su rehabilitación durante el año inmediatamente siguiente a la finalización de dicho plazo.

4. Si hubieran transcurrido los plazos anteriores sin realizar el trámite de visado o rehabilitación podrá procederse, excepcionalmente, a la reactivación de la misma, dentro de los cuatro años siguientes, si se acreditara la concurrencia de causas justificadas de carácter personal de su titular que hubieran impedido el visado o la rehabilitación, aunque cumpliendo todos los requisitos exigidos para las nuevas autorizaciones.

## **Artículo 10. Visado, rehabilitación y reactivación**

**Debe decir:**

El Comité considera que la redacción del punto 2 debe concretar que las condiciones de dedicación que debe mantener el titular (persona física o jurídica) son las mismas que tenía en el momento en que le fue expedida la autorización; así como, eliminar la obligatoriedad de prestar habitualmente el servicio.

**Valoración:** No se acepta. Las condiciones exigibles cuando se realiza el visado deben ser las que contempla la normativa de aplicación en ese momento.

La obligación de prestar habitualmente el servicio es coherente con el modelo que quiere implantarse de un profesional por autorización dedicado a prestar el servicio. Nótese, además, que la exigencia de dedicación plena y exclusiva lo es para ámbitos de población igual o

superior a 20.000 habitantes, no con carácter general.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

Donde dice:

1. Las autorizaciones de taxi podrán transmitirse por sus titulares, o personas herederas, en favor de persona física que cumpla los requisitos establecidos para ser titular de autorización de taxi, siempre que no sea titular de ninguna otra autorización para taxi, ni para otro tipo de transporte, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

3. El plazo de un año se computará desde el día en que se produzca el hecho causante en el supuesto de muerte. En los supuestos de jubilación e incapacidad desde la fecha en que se produzcan los efectos de la declaración expresa de dicha circunstancia por el órgano competente en materia de Seguridad social.

4. Las autorizaciones de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en supuestos del fallecimiento de su titular o de declaración de jubilación o incapacidad referidos en el apartado 2, en cuyo caso, deberán transmitirse en los plazos indicados.

5. La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

Debe decir:

En relación con el contenido del punto 1 de este artículo, el CES-CV entiende que queda limitada la actividad profesional, vulnerando el libre ejercicio de la profesional e interfiriendo en el ámbito de otras comunidades autónomas.

Reiteradas sentencias en materia de seguridad social permiten compatibilizar la pensión con la titularidad de un negocio. Por tanto, no es obligatoria la transmisión de la autorización de taxi en los supuestos de jubilación o incapacidad que se recoge en los puntos 2, 3 y 4 de este artículo. De este modo su redacción tendría el siguiente tenor:

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, ~~y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista.~~ Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos ~~o de los titulares de la autorización a transmitir.~~

3. El plazo de un año se computará desde el día en que se produzca el hecho causante en el supuesto de muerte. ~~En los supuestos de jubilación e incapacidad desde la fecha en que se produzcan los efectos de la declaración expresa de dicha circunstancia por el órgano competente en materia de Seguridad social.~~

4. Las autorizaciones de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en supuestos del fallecimiento de su titular ~~o de declaración~~

~~de jubilación o incapacidad referidos en el apartado 2, en cuyo caso, deberán transmitirse en los plazos indicados.~~

~~5. La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.~~

**Valoración:** No se acepta. La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en la prestación del servicio. Dicho de otra forma, lo que se pretende es que no existan indefinidamente titulares de autorizaciones de taxi inactivos, y para resolver todas las situaciones se establece un plazo de dos años, transcurridos los cuales se está obligado a transmitir, por su titular o por los herederos.

### **Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

2 Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación y, si así se estableciera, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

4. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

### **Artículo 13. Vehículos**

Debe decir:

En relación al punto 1, el Comité considera que los vehículos que prestan el servicio de taxi deben tener de 5 a 7 plazas, para mejorar dicho servicio, ampliables hasta 9 plazas en el caso de vehículos adaptados, entendiéndose por vehículos adaptados los que se han definido en la observación al artículo 2 de este dictamen.

Por su parte, en el punto 2, el CES-CV considera que todos los vehículos deben ser identificados por su matrícula, con independencia del resto de distintivos que se citan en este punto.

El Comité entiende que en caso de accidente o avería, con un tiempo de reparación superior a cinco días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de tres meses, con un vehículo de características similares, a determinar reglamentariamente.

Por otro lado, el CES-CV propone la incorporación de un Registro de licencias.

Así mismo, cualquier vehículo dedicado a la actividad del taxi, deberá ajustarse a la Norma UNE 26-363-85, con el fin de asegurar la calidad mínima y la accesibilidad al vehículo.

**Valoración.** No se acepta que el vehículo puede ser ampliable hasta nueve plazas en



todos los casos. El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que con cinco plazas, incluido conductor, se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados a PMR, es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas.

No se acepta, identificar el vehículo por la matrícula, o normas de homologación UNE para vehículos, pues su exigencia viene establecida por la normativa estatal en materia de circulación y de industria.

No se acepta la petición de un Registro de licencias, porque ya existen registros de titulares de licencias y asalariados y colaboradores. Innecesario elevar dicho registros a la categoría de públicos.

Valoración: Se acepta la sustitución en caso de avería del vehículo por plazo de dos meses con cumplimiento de determinados requisitos. Viene regulado en el artículo 15.2.

#### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

##### **Dicen:**

En coherencia con la observación recogida al artículo 13 de este dictamen, el CES-CV propone suprimir este artículo o ajustar su redacción a la mencionada observación.

**Valoración:** No se acepta. Nos remitimos a la valoración del artículo anterior.

#### **Art. 16. Facultades de la Administración**

Donde dice:

1. La Consellería competente en materia de transportes o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de Prestación Conjunta podrán regular el régimen de los servicios de taxi estableciendo:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

#### **Art. 16. Facultades de la Administración**

Debe decir:

1. La Consellería competente en materia de transportes o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de Prestación Conjunta podrán regular el régimen de los servicios de taxi estableciendo:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso, **siendo en este caso especialmente exigible la previa justificación del interés público en la adopción de la medida a través de exigentes estudios de mercado previos y con audiencia de las asociaciones más representativas del sector y de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana.**

**Valoración:** se acepta parcialmente incorporando en el artículo 7 la exigencia de un estudio justificativo para crear nuevas licencias.

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Donde dice:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Debe decir:

En el punto 3 de este artículo, el CES-CV propone que la forma que deben tomar los

Centros de Distribución de Servicios de taxi sea la sociedad mercantil o cualquier otra de "economía social" de servicios, no sólo las cooperativas.

**Valoración:** No se acepta por inconcreta, pues no se alcanza a ver que otra sociedad de "economía social" de carácter mercantil, con personalidad jurídica, que agrupe a empresarios autónomos, puede existir que no sea una sociedad mercantil o cooperativa de servicios formadas por titulares de licencia de taxi. Y esta materia es poco novedosa, pues se traspone al taxi la regulación estatal sobre operadores de transporte o sociedades de comercialización.

## **Artículo 20. Taxímetro**

Donde dice:

1. Los vehículos que prestan los servicios de taxi, urbano e interurbano, deben estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología, a fin de determinar el precio de cada servicio. Quedan exceptuados de dicha obligación los vehículos adscritos a autorizaciones de taxi de ámbitos que no tengan establecida tarifa urbana.

2. El taxímetro habrá de estar ubicado en la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por las personas usuarias, teniendo que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

3. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la Ley deberán incorporar impresora de factura.

## **Artículo 20. Taxímetro**

Debe decir:

El Comité considera, por un lado, que el taxímetro debe contemplarse como un requisito de obligatorio cumplimiento, sin que haya lugar a excepción alguna a dicha obligación, con el fin de proteger los derechos e intereses económicos de las personas usuarias del taxi, y por otro lado, que de preverse la procedencia de excepción, siempre ha de plasmarse de forma clara, con descripción expresa del ámbito exceptuado y con indicación del instrumento o herramienta alternativa que permita al usuario poder determinar el precio del servicio.

**Valoración:** No se acepta, pues los ámbitos del servicio de taxi son muy diversos en la Comunitat Valenciana, y la inversión de un taxista montando taxímetro puede ser innecesaria en pueblos pequeños donde no se ha establecido tarifa urbana obligatoria, y para la aplicación de la interurbana por kilómetros, que tiene el carácter de tarifa máxima, puede utilizarse como garantía para el usuario, el propio cuentakilómetros del vehículo

## **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

Donde dice:

1. Podrán crearse Áreas de Prestación Conjunta que abarquen a varios municipios cuando existiese interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de los municipios que las integran, o concurra cualquier otra circunstancia de interés general.

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

## **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

Debe decir:

En primer lugar, en el punto 2, el Comité propone suprimir el carácter permanente y definitivo de las Áreas de Prestación Conjunta.

El CES-CV desconoce el motivo por el cual el legislador ha exigido a las personas titulares de autorizaciones de taxi en municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, la plena y exclusiva dedicación a su profesión, por lo que no puede realizar observación al respecto.

**Valoración:** La obligación de prestar habitualmente el servicio es coherente con el modelo que quiere implantarse de un profesional por autorización dedicado a prestar el servicio. Nótese, además, que la exigencia de dedicación plena y exclusiva lo es para ámbitos de población igual o superior a 20.000 habitantes, no con carácter general.

## **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

**Donde dice:**

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

## **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

Debe decir:

En el apartado p) de este artículo, el CES-CV propone añadir al final del mismo "dentro de los parámetros de salud indicados por las autoridades sanitarias".

**Valoración:** se acepta proponiendo que la regulación de la climatización sea entre 18 y 25 grados centígrados.

## **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

Donde dice:

q) Respetar las normas que se establezcan sobre tiempos máximos de conducción y de descanso obligatorio.

## **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

Debe decir:

El apartado q) recoge la obligación de respetar las normas que se establezcan sobre tiempo máximos de conducción y de descanso obligatorio. El CES-CV entiende que debería incluirse en este apartado algún mecanismo tecnológico de control en aras a cumplir con la normativa, a la vez que se garantiza la seguridad de las personas usuarias.

**Valoración:** No se acepta, pues se considera suficiente la redacción en este apartado de obligaciones del taxista. Hay que tener en cuenta que las normas de tiempos de conducción y descanso controladas por aparato tacógrafo digital son europeas y no son exigibles al taxi.

## **Artículo 27. Mecanismos de consulta y participación.**

Donde dice:

Las Administraciones competentes instrumentarán mecanismos de consulta y participación de las asociaciones de taxistas, personas usuarias y asociaciones sindicales, acordes con su implantación real, en la elaboración de la normativa que les afecte, con el objetivo de una mejor prestación del servicio público del taxi. En todo caso en los órganos que puedan crearse participará la Administración.

## **Artículo 27. Mecanismos de consulta y participación.**

Debe decir:

El término "asociaciones sindicales" es ambiguo, por lo que el Comité propone

sustituirlo por el de "organizaciones sindicales más representativas", por ser más acorde con su implantación real.

**Valoración:** Se acepta porque mejora la comprensión del texto.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

Donde dice:

m) El cobro individual, salvo en los supuestos en que estuviese expresamente autorizados.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

Debe decir:

En el apartado m) se recoge como infracción grave el "cobro individual", salvo en el supuestos en que estuviese expresamente autorizados. A este respecto, el Comité entiende que debería especificarse qué se entiende por "cobro individual".

Valoración: Se acepta la alegación, dándose nueva redacción al precepto. "El cobro por pasajero en lugar de por coche completo..."

### **Artículo 35. Sanciones**

Donde dice

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 400 euros; las graves, con multa desde 401 hasta 2.000 euros; y las muy graves, con multa desde 2.001 hasta 6.000 euros y la posibilidad de declarar la caducidad del título administrativo habilitante.

### **Artículo 35. Sanciones**

Debe decir:

En el punto 1, último párrafo, se indica "... y la posibilidad de declarar la caducidad del título administrativo habilitante". El CES-CV considera más correcto el uso del término "extinción" que el de "caducidad", pues si bien la caducidad es una forma de extinción, la misma está ligada al presupuesto de la inobservancia de un término perentorio basado en la exigencia de ejercicio de derecho, supuesto no contemplado en el articulado.

Valoración: Se acepta la alegación y se sustituye "caducidad" por "extinción".

### **Artículo 39. Procedimiento sancionador**

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

### **Artículo 39. Procedimiento sancionador**

Debe decir:

El punto 4 de este artículo prevé una reducción de la sanción por conformidad del 30%. Este porcentaje supone un agravio comparativo con las sanciones de tráfico previstas en la normativa de seguridad vial, que por conformidad se reducen en un 50%. de reducción en los casos de conformidad, evitando la vulneración del principio de igualdad, ya que se trata de supuestos idénticos con consecuencias diferentes sin motivo alguno.

**Valoración:** No se acepta. Se utiliza un porcentaje de reducción que es común para otros medios de transporte. En concreto, se establece en el artículo 146.3 de la LOTT, de forma genérica para todo tipo de transportes, incluidos los discrecionales en vehículos de turismo: "En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente

*sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento.”*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Donde dice

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi dispondrán de un plazo de dos años para transmitir a persona física, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, transcurrido el cual se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

### **Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Las personas jurídicas titulares de autorizaciones de taxi dispondrán asimismo de un plazo de dos años para su transmisión a una persona física que cumpla los requisitos establecidos, transcurrido el cual se entenderán revocadas.

En coherencia con las observaciones recogidas, tanto de carácter general como al articulado, en las que se consideraba que el Anteproyecto de Ley debía contemplar la posibilidad de que las personas físicas y jurídicas pudieran ser titulares de más de una autorización de taxi, el CES-CV **propone la supresión de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.**

**Valoración:** No se acepta. Ambas disposiciones prevén la transmisión de licencias acumuladas. La primera permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un período de diez años. Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados. Además, se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Donde dice:**

### **Quinta. Habilitación para el desarrollo reglamentario**

El Consell podrá dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Debe decir:**

### **Quinta. Habilitación para el desarrollo reglamentario**

El Comité considera que las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley deberían aprobarse en el plazo máximo de seis meses.

**Valoración: No se acepta,** ya que no se requiere un desarrollo reglamentario a corto plazo. La ley puede aplicarse directamente.



## **ALEGACIONES FORMULADAS POR EL COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. (CERMI).**

### **ALEGACIONES**

#### **Artículo 2. Definiciones**

Donde dice:

i) Transporte con vehículo adaptado: El que se lleva a cabo con vehículo acondicionado para contener y utilizar silla de ruedas anclada y ocupada por una persona viajera.

Debe decir:

i) Transporte con vehículo adaptado: El que se lleva a cabo con vehículo acondicionado **para que pueda entrar, salir y viajar una o más personas en su propia silla de ruedas, con comodidad y seguridad, disponiendo para ello de los medios homologados y preceptivos según la normativa vigente, entre ellos el anclaje de la silla de ruedas.**

**Valoración:** No se acepta la redacción propuesta. Se modifica la redacción intercalando "para contener y utilizar al menos una silla de ruedas.

#### **Artículo 7. Nuevas autorizaciones**

Donde dice:

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

Debe decir:

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes. **Estos vehículos serán necesariamente adaptados para transportar personas viajeras en su propia silla de ruedas de manera permanente y definitiva en tanto no se haya conseguido el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, o fracción, en cada municipio o Área de Prestación Conjunta.**

**Valoración:** No se acepta, aunque en la Disposición Adicional Única se acepta el conseguir el porcentaje de adaptados como uno de los motivos para el otorgamiento de nuevas licencias.

#### **Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor. **En el caso de vehículos adaptados para viajar personas en su propia silla de ruedas, dichos vehículos turismo podrán ser de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza o plazas adaptadas.**

**Valoración:** Se acepta la expresión: "plaza o plazas adaptadas".

#### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

Donde dice:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.



Debe decir:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida **en los que puedan viajar personas en su propia silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza o plazas adaptadas.**

**Valoración :** se acepta la alegación. Mejora y clarifica la redacción del precepto.

Donde dice:

2. A los servicios de taxi prestados en estas zonas en este tipo de vehículos se les podrá autorizar para que, de manera ocasional y en servicios no reiterados, puedan agrupar a personas viajeras.

Debe decir:

2. A los servicios de taxi prestados en estas zonas en este tipo de vehículos se les podrá autorizar para que **puedan agrupar a personas viajeras.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación al sustituirse la expresión “de manera ocasional y en servicios no reiterados”

Añadir a este artículo 14 un punto 4.

**4. También podrán autorizarse vehículos en los que puedan viajar personas en su propia silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza o plazas adaptadas, en otros municipios y áreas de prestación conjunta, para proporcionar una mayor comodidad en el viaje a las personas con movilidad reducida que viajan en su propia silla de ruedas, dado su mayor espacio físico y altura.**

**Valoración:** No se acepta la posibilidad de que los taxis adaptados de hasta nueve plazas puedan prestar servicios en cualquier municipio o APC.

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Donde dice:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

Debe decir:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

**A estos Centros se adscribirán obligatoriamente los titulares de autorizaciones de taxi con vehículos adaptados y deberán establecer una coordinación entre todos ellos que garantice, en cada municipio o Área de Prestación Conjunta, un número de teléfono único para solicitar el servicio de taxi adaptado y una distribución adecuada de los taxis adaptados en servicio a lo largo de todas las horas del día y de todos los días de la semana.**

**Valoración:** No se acepta. Los Centros de Distribución se conciben de otra manera, que parte de la voluntariedad de la agrupación de taxistas. No puede imponerse la participación a un



titular de autorización por el mero hecho de tener adscrito a dicha autorización un vehículo adaptado.

#### **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.

Debe decir:

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual **o de un perro de asistencia, provisto de su distintivo oficial, en el caso de personas con discapacidad, en los términos establecidos por la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de Asistencia para Personas con Discapacidades y en el Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que la desarrolla.**

**Valoración:** se acepta la alegación. Mejora la prestación en el servicio de taxi para personas con discapacidad.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi**

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, **o fracción**, en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos **seis meses** desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento, **o fracción**, de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente **procederá de forma inmediata a la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados en número suficiente para alcanzar dicho porcentaje en ese ámbito.**

**Transitoriamente y hasta que se alcance el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, o fracción, en cada ámbito concreto, se establece la obligatoriedad de reconvertir el taxi en vehículo adaptado a personas de movilidad reducida de manera permanente y definitiva cuando se produzca la transmisión de las autorizaciones, y se permite la realización de servicios a personas con movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.**

**Valoración:** Se acepta incluir la expresión "o fracción"

No se acepta el resto. Está previsto alcanzar el cinco por ciento de taxis adaptados mediante la forma indicada en la disposición transitoria primera. Las necesidades de vehículos adaptados mediante nuevas autorizaciones deben ser valoradas por el Ayuntamiento o Consellería, en su caso.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Donde dice:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

Debe decir:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento, **o fracción**, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, ~~durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley,~~ si adscriben de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida **en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley**. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, **o fracción**, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

**Valoración:** Se acepta parcialmente. Se da nueva redacción a la disposición transitoria primera.

### **Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Añadir:

**No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, aquellas que adscriban de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, o fracción, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.**

**Valoración:** No se acepta la alegación. La propuesta que se realiza únicamente se contempla para las personas físicas no para las jurídicas, en coherencia con el modelo que se persigue de que sean las personas físicas los titulares de autorizaciones de taxi.

## **INFORME VALORACION DE ALEGACIONES FORMULADAS POR COCEMFE VALENCIA ( Federació d'Associacions de Persones amb Discapacitat Física i Orgànica de la província de València )**

Exponen que el Anteproyecto no es conforme con la normativa estatal básica en materia de accesibilidad que establece el 04/12/17 como fecha límite para que el 5% o fracción de los taxis en cada municipio/APC sean adaptados.

### **Artículo 2. Definiciones**

Donde dice:

i) Transporte con vehículo adaptado: El que se lleva a cabo con vehículo acondicionado para contener y utilizar silla de ruedas anclada y ocupada por una persona viajera.

Debe decir:

i) Transporte con vehículo adaptado: El que se lleva a cabo con vehículo acondicionado **para que pueda entrar, salir y viajar una o más personas en su propia silla de ruedas, con comodidad y seguridad, disponiendo para ello de los medios homologados y preceptivos según la normativa vigente, entre ellos el anclaje de la silla de ruedas.**

**Valoración:** No se acepta la redacción propuesta. Se modifica la redacción intercalando entre "para contener y utilizar al menos una silla de ruedas. La definición debe ser breve y concisa para la mejor comprensión del texto.

### **Artículo 7. Nuevas autorizaciones**

Donde dice:

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

Debe decir:

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes. Estos vehículos serán necesariamente adaptados para transportar personas viajeras en su propia silla de ruedas de manera permanente y definitiva en tanto no se haya conseguido el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, o fracción, en cada municipio o Área de Prestación Conjunta.

**Valoración:** No se acepta, aunque en la Disposición Adicional Única se aceptan el conseguir el porcentaje de adaptados como uno de los motivos para el otorgamiento de nuevas licencias.

### **Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor. En el caso de vehículos adaptados para viajar personas en su propia silla de ruedas, dichos vehículos turismo podrán ser de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza o plazas adaptadas.

**Valoración:** Se acepta la expresión: "plaza o plazas adaptadas".

#### Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.

Donde dice:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.

Debe decir:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida en los que puedan viajar personas en su propia silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza o plazas adaptadas.

**Valoración** : se acepta la alegación. Mejora y clarifica la redacción del precepto.

Donde dice:

2. A los servicios de taxi prestados en estas zonas en este tipo de vehículos se les podrá autorizar para que, de manera ocasional y en servicios no reiterados, puedan agrupar a personas viajeras.

Debe decir:

2. A los servicios de taxi prestados en estas zonas en este tipo de vehículos se les podrá autorizar para que puedan agrupar a personas viajeras.

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación al sustituirse la expresión "de manera ocasional y en servicios no reiterados".

Añadir un punto 4. con la siguiente redacción:

4. También podrán autorizarse vehículos en los que puedan viajar personas en su propia silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza o plazas adaptadas, en otros municipios y áreas de prestación conjunta, para proporcionar una mayor comodidad en el viaje a las personas con movilidad reducida que viajan en su propia silla de ruedas, dado su mayor espacio físico y altura.

**Valoración:** No se acepta la posibilidad de que los taxis adaptados de hasta nueve plazas puedan prestar servicios en cualquier municipio o APC.

#### Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi

Donde dice:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

Debe decir:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para

ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

A estos centros se adscribirán obligatoriamente los titulares de autorizaciones de taxi con vehículos adaptados y deberán establecer una coordinación entre todos ellos que garantice, en cada municipio o Área de Prestación Conjunta, un número de teléfono único para solicitar el servicio de taxi adaptado y una distribución adecuada de los taxis adaptados en servicio a lo largo de todas las horas del día y de todos los días de la semana.

**Valoración:** No se acepta. Los Centros de Distribución se conciben de otra manera, que parte de la voluntariedad de la agrupación de taxistas. No puede imponerse la participación por el mero hecho de ser titular de una autorización con vehículo adaptado.

Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi

Donde dice:

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual.

Debe decir:

g) A poder ir acompañada de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con discapacidad visual o de un perro de asistencia, provisto de su distintivo oficial, en el caso de personas con discapacidad, en los términos establecidos por la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de Asistencia para Personas con Discapacidades y en el Decreto 167/2006, de 3 de noviembre, del Consell, que la desarrolla.

**Valoración:** se acepta la alegación. Mejora la prestación en el servicio de taxi para personas con discapacidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, o fracción, en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente procederá de forma inmediata a la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados en número suficiente para alcanzar dicho

porcentaje en ese ámbito.

Transitoriamente y hasta que se alcance el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento, o fracción, en cada ámbito concreto, se establece la obligatoriedad de reconvertir el taxi en vehículo adaptado a personas de movilidad reducida de manera permanente y definitiva cuando se produzca la transmisión de las autorizaciones, y se permite la realización de servicios a personas con movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

**Valoración:** No se acepta. Está previsto alcanzar el cinco por ciento de taxis adaptados mediante la forma indicada en la disposición transitoria primera. Las necesidades de vehículos adaptados mediante nuevas autorizaciones deben ser valoradas por el Ayuntamiento o Consellería, en su caso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Donde dice:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

Debe decir:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, ~~durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley,~~ si adscriben de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, o fracción, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

**Valoración:** Se acepta parcialmente. Se da nueva redacción a la disposición transitoria primera.

Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Añadir:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento, o fracción, de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, aquellas que adscriban de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, o fracción, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

**Valoración:** No se acepta la alegación. La propuesta que se realiza únicamente se contempla para las personas físicas no para las jurídicas, en coherencia con el modelo que se persigue de que sean las personas físicas los titulares de autorizaciones de taxi.

Disposición adicional quinta.

Añadir:

Asimismo, la administración competente deberá desarrollar reglamentariamente, los requisitos, condiciones y demás aspectos que garanticen un servicio adecuado de los vehículos de taxi adaptados para personas con movilidad reducida en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Valoración: No se acepta la alegación. Con la entrada en vigor de la Ley se intenta garantizar un servicio adecuado del taxi en general, no sólo para vehículos adaptados.

## **ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

Disposición adicional única

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad.

Proponen valorar la ratio de otra forma teniendo en cuenta la diversidad de municipios. Así en los de afluencia turística la demanda es mayor.

**Valoración: No se acepta.** "La ratio máxima de 1 taxi cada 1000 habitantes es establecida a partir de las previsiones de no crecimiento de la población a los próximos años y como manera de evitar la creación poco justificada de autorizaciones de taxi, y en la convicción de que la alternativa a las nuevas licencias puede ser la prestación del servicio de taxi en un ámbito territorial superior al municipal, y por eso se rebaja al 50% la población representada por los municipios que estén por la creación de uno Área de Prestación Conjunta. La ratio máxima fijada parece equilibrada para la realidad actual, y hay que tener en cuenta que determinados taxistas piden que sea 1,7/1000 habitantes".



## ALEGACIONES DE UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

Añadir en este artículo:

**i) Estar expresamente adherido al Sistema Arbitral de Consumo de la Comunitat Valenciana, de ámbito provincial que corresponda en función del ámbito de actuación del titular de la autorización.**

**j) Cumplir con las obligaciones de información y cumplimiento del servicio contratado, de acuerdo con la normativa de defensa y protección de las personas consumidoras.**

**Valoración:** No se acepta pues el acogimiento al **sistema arbitral** se estima incluido ya en el artículo 26-1-m) y el respeto de los derechos de los usuarios en el artículo 24, primer párrafo.

### Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

**Consideran necesario eliminar la posibilidad de transmisión por fallecimiento, y apuntan que sea la Administración quien, en libre competencia, otorgue las licencias vacantes a quien libremente lo solicite, sin perjuicio de que se establezca un régimen transitorio para adaptar el sector a esta nueva regulación.**

**Valoración:** No se acepta. La transmisión de autorizaciones a favor de herederos es aceptada en la mayoría de normativa existente sobre el taxi y permite garantizar que los herederos, si cumplen los requisitos, puedan mantener un nivel de ingresos similar al existente con anterioridad a producirse el fallecimiento.

### Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi

1. La extinción de las autorizaciones de taxi se producirán por:

Añadir una nueva causa de extinción:

**d) fallecimiento**

**Valoración:** No se acepta por las causas indicadas en el artículo anterior.

### Artículo 13. Vehículos

2 Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su

correspondiente módulo de identificación y, **si así se estableciera**, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.

**Entienden que para todos los casos y supuestos, el vehículo deberá contar obligatoriamente y sin excepción, con medios de cobro telemático al viajero (sin límite mínimo de cuantía), y de expedición de los correspondientes justificantes.**

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, **por conductores colaboradores o asalariados**, según corresponda, de estos titulares.

**Entienden que dichos conductores deberán cumplir con las obligaciones impuestas al titular, siendo éste responsable directo de cualquier infracción o incumplimiento de aquéllos.**

4. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

**Se deben establecer unos mínimos de este tipo de vehículos en circulación efectiva y en función del área geográfica de servicio, atendiendo a criterios de población y utilización de los mismos por personas con movilidad reducida. Asimismo, se debe establecer la obligatoriedad de disponer de sillas, respaldos o, al menos, alzadores para los menores de edad.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente y se da nueva redacción al **artículo 13-2** : "Los vehículos deberán incorporar los distintivos de taxi de forma permanente, tanto en puertas laterales como en la parte trasera, de la manera que se haya establecido en el ámbito correspondiente, y que como mínimo deberán indicar el municipio o área y el número de autorización. Asimismo dispondrán de módulo exterior que indique su disponibilidad o no para prestar servicio y, en su caso, la tarifa que se esté aplicando cuando se realiza servicio. Además, si se trata de municipio o área de población de 50.000 habitantes o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá tener instalado el correspondiente aparato medidor de las tarifas, con su correspondiente módulo que identifique todas las tarifas, y el taxista debe disponer de medios telemáticos para el cobro de los servicios al viajero y para la expedición automática de los correspondientes justificantes.

**Al artículo 13- 3. Debe quedar así:** Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos o, previa comunicación a la Administración competente *en materia de transportes*, por conductores asalariados o *familiares* colaboradores, según corresponda, de estos titulares.

No se acepta el regular la obligatoriedad de que los vehículos dispongan de silla para menores, ya que forma parte de la normativa de Tráfico competencia del Estado.

#### **Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Proponen una reducción en la antigüedad máxima permitida, estableciendo unos procedimientos transitorios de renovación del parque automovilístico de los taxis y estableciendo ayudas y subvenciones para ello. **Reducir la antigüedad máxima de los vehículos a 7 años, y en los casos de vehículos adaptados 9 años.**

**Valoración:** No se acepta. No obstante se modifica el artículo 15.1 reduciendo la antigüedad en función del número de habitantes o el número de autorizaciones por población.

Nueva redacción: 1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá, con carácter general, de 12 años, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas en las que puedan viajar personas con movilidad reducida en su propia silla, puedan

seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad. En Áreas o municipios de más de 200.000 habitantes o con más de 200 taxis, la antigüedad máxima será de 10 años, o de 12 años para vehículos adaptados"

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. **El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste**, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

**Entienden que el sobre coste no puede ser en ningún caso imputado al consumidor y usuario.**

5. En la prestación de servicios de taxi, a los Centros de Distribución de Servicios del Taxi les será de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta ley. **En concreto no podrán negar los servicios que se le demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante.**

**En cuanto a la no existencia de vehículos, entienden que no se puede rechazar la solicitud de servicio por un usuario sino establecer soluciones alternativas o informar del plazo en el que se podrá prestar el servicio.**

**En cuanto a la existencia de impagos de servicios anteriores, únicamente podrá ser alegado si se hubiera realizado procedimiento de reclamación o notificación al usuario. Se le debería ofrecer al usuario la posibilidad de saldar la deuda para poder prestar el servicio requerido.**

**Valoración:** Se recoge parte de la alegación. Se proponen las modificaciones siguientes:

**Al artículo 18-2. Sustituir** el texto " estar domiciliados" por "*tener su domicilio social y fiscal..*" **Añadir** texto final: "*...y telemática sin coste adicional al propio precio del transporte.*"

**Al artículo 18-4.,** que debe quedar así: Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por los usuarios deberán publicitarse de manera permanente *en cualquier instrumento de publicidad o información del Centro. Asimismo proporcionarán al usuario o a sus asociaciones la información que se les solicite sobre servicios y su precio, especialmente el de puesta a disposición del vehículo antes de iniciar el servicio que se contrate.*

**Al artículo 18-5.** que debe quedar así: En la prestación de servicios de taxi los Centros responden de las obligaciones *contractuales, referentes a exigencias y condiciones de prestación del servicio y percepción del precio, del taxista frente al usuario.* En concreto no podrán negar los servicios que se les demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante del servicio. *En el primer caso se informará al usuario de los tiempos de demora previstos, y en el segundo se le ofrecerá la posibilidad de saldar la deuda.*

#### **Artículo 19. Tarifas**

**Proponen establecer precios máximos en todas las tarifas aplicables a este**

## **servicio (tarifas urbanas, interurbanas...)**

**Valoración:** No se acepta. No estamos en un marco de libre competencia sino ante un servicio público impropio en que el conjunto de taxistas realiza una actividad en régimen de monopolio, lo cual exige tarifas urbanas obligatorias para servicios dentro de un área y municipio, y tarifas máximas para los servicios interurbanos, con la finalidad de proteger al usuario.

### **Artículo 20. Taxímetro**

**Proponen que se recoja en este artículo la limitación de taxímetro a los casos en que las tarifas interurbanas que sean fijas, y que se establezcan medios de información del coste del servicio visibles y eficaces, como pantallas digitales que puedan incorporarse al vehículo.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente y se da nueva redacción al precepto:

**Al artículo 20-1 .Añadir** texto final, en cursiva: *no tengan establecida tarifa urbana, que utilizarán e cuentakilómetros del vehículo como instrumento de medida para la aplicación de la tarifa.*

**Al artículo 20-2. añadir** texto final, en cursiva: *"...cuando estuviese en funcionamiento, y ser utilizado, siempre que lo lleve instalado el vehículo, durante la prestación del servicio, con independencia de que la tarifa interurbana pudiera resultar superior al precio pactado por el servicio."*

**Al artículo 20-3. Añadir** texto final, en cursiva: *"...incorporar impresora de factura, y en cualquier caso transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la misma*

### **Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi**

3. En caso de situaciones temporales en que se espere afluencia de personas viajeras que no puedan ser atendidos por los taxis del ámbito correspondiente, la consellería competente en materia de transportes podrá autorizar que operen en el mismo los taxis residenciados en otros ámbitos limítrofes o cercanos.

4. Excepcionalmente, en casos de asistencia o necesidad de auxilio inmediato, o para atender necesidades justificadas de interés público, podrá realizarse la recogida de pasaje en municipio o Área, en territorio de la Comunitat Valenciana, distintos a los de residencia de la autorización, previa autorización de la consellería competente en materia de transporte.

**En relación con estos puntos entienden que únicamente podrán ser autorizados aquellos vehículos que cumplan los requisitos exigidos para la zona que se pretende reforzar. En concreto, que dispongan de taxímetro para operar en aquellas áreas que utilicen tarifas variables en función del tiempo o kilómetros recorridos.**

**Valoración:** Se recogen ideas y se proponen las modificaciones siguientes:

**Al artículo 22-3.** Añadir texto final, en cursiva: *2...límitrofes o cercanos, y a tarifa propia del ámbito de residencia de la autorización o, en su caso, la tarifa interurbana."*

**Al artículo 22-4. Intercalar y añadir** textos, en cursiva: *... previa autorización, en este último caso, de la Consellería competente en materia de transportes, y a tarifa propia del ámbito de residencia o, en su caso, a tarifa interurbana."*

## **Artículo 23. Régimen de prestación del servicio del taxi en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses**

**Dado el carácter turístico de la Comunidad Valenciana, consideran que debe mejorarse la redacción de este artículo estableciendo obligaciones de asistencia del servicio de taxi en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses, mejorando paradas, accesos, información, y oferta suficiente de taxis. Dicho servicio debe tener consideración especial de servicio preferente en dichos lugares, estableciendo medidas suficientes de previsión de oferta y demanda, así como medidas de urgencia y refuerzo para casos necesarios.**

**Valoración:** Estimación parcial. Se añade al final del artículo 23.1 la siguiente redacción: Y ello sin perjuicio de la aplicación de las previsiones contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 22.

## **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje, especialmente si se trata de silla de ruedas u otros elementos con los que se auxilian las personas con movilidad reducida.

**En este apartado hay que incluir también personas mayores e invidentes, así como cualquier otra que pueda tener dificultades de acceso al vehículo.**

**Incluir también un apartado que especifique que ninguna persona usuaria puede ser discriminada por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

i) A que se facilite a la persona usuaria el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine por la Consellería o Ayuntamiento competente.

**Debe añadirse a este punto que las personas usuarias podrán abonar el importe mediante medios telemáticos.**

o) A que se modere el sonido de radio o similar.

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

**En ambos apartados siempre y cuando no perjudique o se entorpezca a la persona conductora.**

**Valoración:** Se recogen muchas de las ideas y se proponen las modificaciones siguientes:

Al artículo 24-a). Intercalar, en cursiva: "con movilidad reducida, o invidentes, así como..."

Al artículo 24-b). Añadir inciso, en cursiva: A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta, amable y deferente, de quien presta el servicio.

Al artículo 24-f). Modificar el texto así: Tener visible en el interior del vehículo el número de autorización de taxi y las tarifas urbanas e interurbanas de aplicación.

Artículo 24-g) Modificar texto así: A poder ir acompañada de un perro guía, o de asistencia, en el caso de personas ciegas o con discapacidad.

Al artículo 24-h). Suprimir último inciso: " Se entiende.....a bordo del vehículo."

Al artículo 24-i). Intercalar texto, en cursiva: A que se facilite a la persona usuaria la

posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, que se le facilite el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine...

Al artículo 24-k), Intercalar, en cursiva: "...a petición de la persona usuaria, el libro u hojas de reclamaciones"

Al artículo 24- p) concretar: A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, entre los 18 y los 25 grados centígrados.

## **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

**Añadir dos apartados:**

**r) Garantizar la visibilidad desde el interior del vehículo del importe y tarifa aplicable al trayecto solicitado, de forma previa al inicio si se tratara de tarifa fija, y del coste durante el trayecto en los casos de tarifa variable en función del tiempo y kilómetros recorridos.**

**Valoración:** No se acepta ya que se recoge la idea en el artículo 24.) f) Tener visible en el interior del vehículo el número de autorización de taxi y las tarifas, urbanas e interurbanas, de aplicación.

**s) Respetar las señales de tráfico, límites de velocidad y garantizar la seguridad de los pasajeros, utilizando alzadores en el caso de menores de edad.**

**Valoración:** No se acepta. El contenido propuesto está regulado en normativa competencia del Estado por lo que, no es propio de este texto normativo.

c) Proporcionar justificante del precio abonado por el servicio, con las concreciones que demande, y justificarse ante la persona usuaria en caso de que, por las características del servicio demandado, hubiera de exigirse **el pago por anticipado**.

**Entienden que es imprescindible que se justifique dicha posibilidad y se regule las causas que pueden permitir su exigencia.**

**Valoración:** Se acepta la alegación dando la siguiente redacción:

c) Proporcionar justificante del precio abonado por el servicio, con las concreciones que demande, y justificarse ante la persona usuaria en caso de que, por las características del servicio demandado en zonas despobladas o de difícil acceso o con un excesivo tiempo de espera, hubiera de exigirse el pago por anticipado.

## **Artículo 27. Mecanismos de consulta y participación.**

Donde dice:

Las Administraciones competentes instrumentarán mecanismos de consulta y participación de las asociaciones de taxistas, personas usuarias y asociaciones sindicales, acordes con su implantación real, en la elaboración de la normativa que les afecte, con el objetivo de una mejor prestación del servicio público del taxi. En todo caso en los órganos que puedan crearse participará la Administración.

Debe decir:

Las Administraciones competentes instrumentarán mecanismos de consulta y participación de las asociaciones de taxistas, **asociaciones de personas consumidoras y usuarias** y asociaciones sindicales, acordes con su implantación real, en la elaboración de la normativa que les afecte, con el objetivo de una mejor prestación del servicio público del taxi. En todo caso en los órganos que puedan crearse participará la Administración.

**Valoración:** No se acepta. En el término "personas usuarias" se entiende comprendida la expresión consumidores y consumidoras.

## Artículo 28. Implantación de órganos consultivos.

1. Con la finalidad de obtener el mayor grado de eficacia y atendiendo al principio de descentralización administrativa, la implantación de órganos consultivos se realizará a nivel de provincia o ámbito inferior.

### **Necesidad de constituir un órgano consultivo autonómico integrado por las asociaciones profesionales y de consumidores y usuarios.**

**Valoración:** Se acepta. Nueva redacción del precepto:

. Con la finalidad de obtener el mayor grado de eficacia y atendiendo al principio de descentralización administrativa, la implantación de órganos consultivos se realizará a nivel de comunidad autónoma, provincia o ámbito inferior.

## Artículo 30. Reglas sobre la responsabilidad

Donde dice:

d) En las **infracciones cometidas por las personas usuarias** y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ley, a la persona a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que la disposición correspondiente atribuyera específicamente la responsabilidad.

**Entienden que no puede imputarse infracciones administrativas a los usuarios. Eliminar la referencia en el apartado d.**

**Valoración:** No se acepta. La posibilidad de imputar infracciones a las personas usuarias por incumplimiento de los deberes que recoge la norma, se contempla en otras normas sobre taxis como, por ejemplo, la Ley 4/2013, de 30 de mayo, de transporte público de personas en vehículos de turismo de Galicia.

## Artículo 32 Infracciones muy graves

Donde dice:

l) El incumplimiento del régimen tarifario establecido reglamentariamente, cometido de forma intencionada.

Debe decir:

l) El incumplimiento del régimen tarifario **máximo** establecido reglamentariamente, cometido de forma intencionada.

**Valoración:** No se acepta. La redacción define el tipo infractor correctamente.

## Artículo 33. Infracciones graves

Donde dice:

e) Incumplir el régimen de tarifas vigente para el servicio de taxi, cuando no deba calificarse como muy grave.

Debe decir:

e) Incumplir el régimen de tarifas **máximas** vigente para el servicio de taxi, cuando no deba calificarse como muy grave.

**Valoración:** No se acepta. La redacción define el tipo infractor correctamente.

Incluir como infracción en este artículo:

**r) El incumplimiento de las normas de tráfico durante trayectos con personas viajeras, cuando ponga en riesgo su seguridad y calidad del servicio.**

**Valoración:** No se acepta. Es un tipo infractor propio de la normativa del Estado en

materia de tráfico y seguridad vial.

#### **Artículo 34. Infracciones leves**

Donde dice:

e) El incumplimiento por las personas usuarias de los deberes que les correspondiesen.

**Eliminar este apartado.**

Valoración: No se acepta, por la consideración realizada anteriormente.

Donde dice:

f) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que esté reglamentariamente establecida.

Debe decir:

f) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que esté reglamentariamente establecida **o la ausencia de medios de pago telemáticos.**

**Valoración:** Se acepta y se introduce el texto propuesto.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Respecto a la reducción de la antigüedad de los vehículos, es necesario establecer medidas para ello; necesario también un periodo de adaptación a la incorporación de pago telemático.**

**Valoración:**

No se estima periodo transitorio para la adaptación de la antigüedad de los vehículos pues la redacción que se hace no es más restrictiva que la normativa actual.

Se acepta la adaptación de un período de adaptación a la incorporación de pago telemático y se introduce una disposición transitoria para ello.



**ALEGACIONES DE ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (AVACU)****Artículo 6. Autorización del taxi**

Exponen que es más importante verificar la formación y capacidad de un conductor que la necesidad de que sólo exista un titular o un conductor por vehículo, sin entrar a valorar si es mejor una cosa u otra, sí exigen un control más exhaustivo en el momento de conducción del vehículo, de verificar la identidad del conductor.

**Valoración** : no se propone ninguna medida en concreto.

**Artículo 10. Visado, rehabilitación y reactivación**

Importante que el visado verifique claramente las condiciones de seguridad del vehículo y su idoneidad para el servicio.

**Valoración**: Las medidas se recogen en el citado artículo.

**Artículo 13. Vehículos**

No entienden cómo es posible que se limite a 5 plazas el servicio de taxi cuando la ley estima como vehículo turismo hasta nueve plazas. Consideran más interesante poner "de hasta 9 plazas", exigiendo que cuando el vehículo permita más de 5 plazas obligatoriamente tendrán que tener la consideración de adaptados.

**Valoración**: No se acepta que el vehículo puede ser ampliable hasta nueve plazas, en todos los casos. El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que con cinco plazas, incluido conductor, se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas.

**Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Consideran que se debe limitar la antigüedad a 10 años por motivos de seguridad, y dado que son vehículos utilizados por varios conductores y de uso intensivo.

**Valoración**: Se acepta la alegación proponiendo las modificaciones siguientes:

Al artículo 15-1 Intercalar inciso, en cursiva: ...no excederá con carácter general de 12 años. Sustituir inciso final por el siguiente: "...", que admitan silla de ruedas en las que puedan viajar personas con movilidad reducida en su propia silla, puedan..."Añadir texto: "En Áreas o municipios de mas de 200.000 habitantes o con más de 200 taxis la antigüedad máxima será de 10 años, o de 12 años para vehículos adaptados"

Al artículo 15-3. Añadir texto, en cursiva: " No obstante, podrá admitirse la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de dos meses, comunicándolo al servicio correspondiente de la Administración competente, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida."

**Art. 16. Facultades de la Administración**

Consideran imprescindible dejar clara la necesidad de mantener en ciertos periodos (festivos, noches, fin de semana, fiestas locales, etc) un servicio suficiente que de respuesta a la demanda, máxime cuando las previsiones meteorológicas así lo prevean.

**Valoración:** Se acepta la alegación.

La preocupación que manifiesta debe resolverse en base a las atribuciones que confiere a la Administración el artículo 16-1-b), sobre el que se proponen las siguientes modificaciones:

Al artículo 16-1-b). Añadir inciso, en cursiva : " ...de los vehículos con autorización."

Al artículo 16-3. Añadir inciso al final, en cursiva:.. , criterios en la vestimenta de los conductores, así como un modelo único de documento de identificación de los conductores.

## **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

**Añadir un apartado r) que obligue a no descuidar el aseo personal** (que luego sí es objeto de infracción leve).

**Valoración:** Se acepta. Se incluye un apartado r) con el siguiente tenor literal:  
Mantener de forma permanente un aseo personal adecuado.

**ALEGACIONES DE CONFEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL TAXI DE LA COMUNIDAD VALENCIANA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Donde dice:

Esta distribución competencial hace que el objetivo de esta Ley sea la regulación íntegra, completa y ordenada **de los servicios** de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad las competencias sobre los mismos.

Debe decir:

Esta distribución competencial hace que el objetivo de esta Ley sea la regulación íntegra, completa y ordenada **del Servicio Público de Transporte** de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad las competencias sobre los mismos.

**Valoración:** No se acepta. El servicio de taxi ha sido calificado por la Jurisprudencia, doctrina y Consejo de Estado como "actividad privada de interés general" o "servicio público impropio", pero no como "servicio público" sin más adjetivos, ya que no existe un reconocimiento expreso en norma de rango de ley como servicio público. Por tanto, falta la denominada "publicatio". En este sentido la SENTENCIA 60/2016, DE 19 DE ENERO DE LA SECCIÓN 5ª del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA. "*Se trata de un servicio público de los denominados "impropios", es decir, requieren autorización administrativa para la prestación del servicio y están sometidos a un régimen jurídico administrativo en función de la actividad, no obstante, funcionan como una empresa privada*".

Donde dice:

Es también pretensión de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

Debe decir:

Es también pretensión de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, **con una rentabilidad equilibrada de la actividad y condiciones laborales dignas que permitan la conciliación con la vida familiar**, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

**Valoración:** Se acepta la alegación. Define mejor el marco jurídico que la ley pretende regular.

Donde dice:

El Título IV regula las Áreas de Prestación conjunta como entidades formadas por varios municipios para la mejora de la prestación del servicio de taxi. Los vehículos debidamente autorizados podrán prestar cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente en dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término **en que esté residenciado el vehículo**. También contiene preceptos relativos al régimen de prestación del servicio de taxi en municipios y Áreas de Prestación conjunta y en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses.

Debe decir:

El Título IV regula las Áreas de Prestación conjunta como entidades formadas por varios municipios para la mejora de la prestación del servicio de taxi. Los vehículos debidamente autorizados podrán prestar cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente en dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término **en que esté residenciada la Autorización**. También contiene preceptos relativos al régimen de

prestación del servicio de taxi en municipios y Áreas de Prestación conjunta y en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses.

**Valoración:** Se acepta. Más correcta terminológicamente.

## **Artículo 2. Definiciones**

Donde dice:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce.

Debe decir:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de personas, **de cuatro ruedas y entre 5 y 9 plazas**, incluida la persona que lo conduce.

**Valoración:** Se acepta. Define con mayor precisión al vehículo de turismo.

Donde dice:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

Debe decir:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta **que está regulado en la presente ley. No pudiendo utilizar la denominación "taxi", ningún otro vehículo, que no cumpla las características anteriormente referidas..**

**Valoración:** Se acepta parcialmente y se da nueva redacción. No es necesario indicar que no puede utilizar la denominación de taxi quién no disponga de un taxi.

Añadir un apartado nuevo:

**q) Tarjeta identificativa: Documento que ha de colocarse en lugar visible para el usuario, que contendrá los datos identificativos del conductor, del número de autorización, y demás datos que normativamente sea necesario, incluido el carácter de titular o conductor asalariado con un color diferente para cada caso.**

**Valoración:** No se acepta. No se regula la tarjeta identificativa en el articulado de la Ley.

## **Artículo 3. Principios**

Añadir a este artículo:

**La regulación y prestación del servicio de taxi se ajustará a los principios establecidos en la legislación estatal y en concreto los reflejados en los artículos 3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los reflejados en los artículos 93, 94, 95, 96, 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible y en los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que a los efectos de la presente ley se concretan así:**

**a) La organización y funcionamiento del servicio de taxi se ajustará a los principios de establecimiento y mantenimiento de un sistema común de transporte público en vehículos turismo en todo el Estado y de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social.**

**b) La Generalitat promoverá la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en condiciones idóneas de seguridad, con atención**

especial a las categorías sociales desfavorecidas y a las personas con capacidad reducida, así como a las zonas y núcleos de población alejados o de difícil acceso.

c) En el marco del principio de unidad de mercado, los poderes públicos buscarán la armonización de las condiciones de la competencia entre los diferentes modos y empresas de transporte, tenderán a evitar situaciones de competencia desleal, y protegerán el derecho de libre elección del usuario, y la libertad de gestión empresarial, que únicamente podrán ser limitadas por razones inherentes a la necesidad de promover el máximo aprovechamiento de los recursos y la eficaz prestación de los servicios.

d) Se garantizan los derechos de operadores y usuarios, en especial los derechos de igualdad en el acceso a los mercados de transporte, participación, queja y reclamación.

e) La gestión eficiente por parte de los operadores y de las Administraciones Públicas.

f) la coherencia entre los niveles de inversión y calidad de servicio y las necesidades y preferencias de los usuarios.

g) El fomento de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético, y de la intermodalidad.

h) El del taxi se clasifica como un modelo de mercado de acceso restringido en concurrencia con un número limitado de operadores.

j) El taxi, como servicio público de transporte individual, presta servicios de interés público que asumen los operadores de cada ámbito funcional a su riesgo y ventura, a tarifas establecidas por la Administración, con medidas para garantía del equilibrio económico como las de regulación de la oferta, permanente o temporal, o las tarifas máximas u obligatorias.

k) Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible, y a participar en la toma de decisiones que afecten a su movilidad.

l) El incremento de la oferta de servicio de taxi deberá supeditarse a la existencia de un volumen de demanda acorde con los costes de inversión y mantenimiento, y a la existencia de alternativas que mantengan la debida calidad, precio, seguridad y resultados medioambientales.

ll) Serán objetivos de las medidas de movilidad que desarrolle la Generalitat contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y la salud y seguridad de los ciudadanos y a la eficiencia de la economía con el uso más racional de los recursos, minimizar los desplazamientos habituales y facilitar la accesibilidad eficaz, eficiente y segura a los servicios básicos con el mínimo impacto ambiental, promover la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico ambiental y energético, así como el uso del transporte público y colectivo y otros modos no motorizados.

m) La protección de los derechos, la seguridad y la salud de los ciudadanos usuarios de los servicios de taxi se considera razón imperiosa de interés general que justifica su regulación.

n) La utilización de bienes de dominio público para el ejercicio de la actividad de taxi y el necesario establecimiento de tarifas para garantía y protección del usuario, hace que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad que justifican la exigencia de autorización para el ejercicio de la misma.

**Valoración:** No se acepta. Los principios regulados reflejan adecuadamente la forma en que debe prestarse el servicio de taxi. Son principios reconocidos y recogidos expresamente en otras leyes reguladores del taxi.

## Artículo 7. Nuevas autorizaciones

Donde dice:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder

en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

Debe decir:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista, **teniendo en cuenta la experiencia profesional previa**. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

**Valoración:** Se acepta. Introduce un criterio de valoración en el procedimiento de libre concurrencia que beneficia al potencial usuario del taxi.

Donde dice:

2. Así mismo, será necesario informe favorable del órgano competente para expedir la autorización de transporte interurbano, en caso de que fueran distintos.

Debe decir:

2. Así mismo, será necesario informe favorable del órgano competente para expedir la autorización de transporte interurbano, en caso de que fueran distintos, **junto con un Estudio que justifique la necesidad de creación de la nueva autorización, previo informe de las asociaciones de taxis más representativas y de usuarios**.

**Valoración:** No se acepta la alegación en lo referente a informe previo de las asociaciones de taxi ya que, dichas asociaciones pueden ser potenciales competidores en la concesión de autorizaciones. La Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, en su artículo 17.2 g) considera como actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación, entre otras, la intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones. Se acepta lo relativo a la necesidad de un estudio previo justificativo.

#### **Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización**

1. Sólo podrán ser titulares de autorización de taxi quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Donde dice:

c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos turismo de transporte público.

Debe decir:

c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos turismo de transporte público **con un mínimo de antigüedad de un año**.

**Valoración:** Se acepta la alegación ya que es coherente exigir una mínima experiencia para quien va a dedicarse al transporte diario de personas.

Donde dice:

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas.

Debe decir:

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas **con sentencias firmes que tengan penas privativas de libertad superiores a dos años**.

**Valoración:** No se acepta la alegación.

Se pide carecer de antecedentes penales en delitos que se entiende que son incompatibles con la prestación de un servicio destinado al transporte de personas, para garantizar a los usuarios del taxi la debida seguridad. ( Se trata de delitos como conducir con exceso de alcohol, consumo de drogas, excesos de velocidad, lesiones a las personas, abusos o agresiones sexuales, etc...)

La mayoría de delitos contra la seguridad vial conllevan privación del permiso de conducir durante un período mínimo de una año hasta diez años. Luego, además de por la comisión del delito, parece razonable exigir el requisito de carecer de antecedentes penales para obtener una autorización a quien puede estar privado de carnet de conducir durante varios años.

Donde dice:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

Debe decir:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización **o próximo al mismo.**

**Valoración:** Se acepta la alegación.

Añadir un apartado:

**i) Los titulares de autorizaciones de taxi en municipios o Áreas de Prestación de 20.000 habitantes o más, explotarán su taxi con plena y exclusiva dedicación a su profesión, aunque sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio, o realizar otras actividades económicas, siempre que en estos dos casos no sean actividades de transporte de viajeros o actividades relacionadas con el mismo.**

**Valoración:** Se acepta la alegación. Pero se introduce como apartado 3, no dentro del apartado 1, como subapartado i).

Donde dice:

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

Debe decir:

2. Para acceder a las pruebas de capacitación, **se exigirá dominio de castellano (o certificado de escuela oficial de idiomas para personas de habla no hispana) nociones de valenciano e inglés, así como cumplir todos los requisitos de los apartados a, c y d del punto anterior. Asimismo podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.**

**Valoración:** Se acepta y se incorpora la propuesta al artículo 8.2

## **Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones**

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de **un año, prorrogable otro año**, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

Debe decir:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de **cuatro años prorrogable a uno más**, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

**Valoración:** No se acepta. Se trata de reducir al máximo la existencia de autorizaciones inactivas.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

Donde dice:

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

Debe decir:

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de ~~las personas herederas~~ **herederos** en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación, **prorrogable por un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir. Durante estos plazos, y hasta que los herederos legítimos regularicen la situación, podrán explotar la licencia mediante conductores asalariados que en todo caso deberán estar contratados a tiempo completo. Todo esto sin perjuicio de lo que digan normativas de la Seguridad Social.**

**En caso de una incapacitación parcial o permanente para ejercer la profesión, no será obligatoria su transmisión, hasta llegar a la edad de jubilación legalmente establecida.**

Donde dice

3. El plazo de un año se computará desde el día en que se produzca el hecho causante en el supuesto de muerte. En los supuestos de jubilación e incapacidad desde la fecha en que se produzcan los efectos de la declaración expresa de dicha circunstancia por el órgano competente en materia de Seguridad social.

4. Las autorizaciones de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en supuestos del fallecimiento de su titular o de declaración de jubilación o incapacidad referidos en el apartado 2, en cuyo caso, deberán transmitirse en los plazos indicados.

Debe decir:

3. El plazo de un año se computará desde el día en que se produzca el hecho causante en el supuesto de muerte. En los supuestos de jubilación ~~e incapacidad~~ desde la fecha en que se produzcan los efectos de la declaración expresa de dicha circunstancia por el órgano competente en materia de Seguridad social.

4. Las autorizaciones de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en supuestos del fallecimiento de su titular o de declaración de jubilación ~~e incapacidad~~ referidos en el apartado 2, en cuyo caso, deberán transmitirse en los plazos indicados.

**Valoración:** No se acepta. El espíritu y finalidad de la ley es que el titular de la autorización preste directamente el servicio, aunque puede estar asistido por colaboradores o asalariados.



## Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi

Donde dice:

1. La extinción de las autorizaciones de taxi se producirán por:

c) Revocación en caso de:

Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.

Debe decir:

**Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera causa suficiente para la extinción máxima cuando afecta a la seguridad de las personas que utilicen el taxi.

Donde dice:

Tercero. Cesión irregular de la autorización.

Debe decir:

**Tercero. Alquiler (arrendamiento) o Administración de licencia, o cualquier otra cesión de derechos irregular similar.**

**Valoración:** Se acepta.

Donde dice:

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas. En los supuestos de caducidad la extinción se produce automáticamente, sin necesidad de audiencia a los interesados.

Debe decir:

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas.

**Valoración:** No se acepta. Se propone suprimir la caducidad automática. La caducidad se produce "ex lege", cuando tiene lugar el supuesto contemplado en la norma, debido a la gravedad de la conducta que comporta este tipo de extinción de la autorización.

## Artículo 13. Vehículos

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de **hasta** cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Donde dice:

2 Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación y, si así se estableciera, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.

Debe decir:

**2 En todo caso, los vehículos deberán incorporar el distintivo de taxi de forma directa permanente, tanto en las puertas laterales como trasera, con indicación del ámbito y**

**número de autorización, así como módulo exterior que indique su disponibilidad para prestar servicio, y en su caso la tarifa que se esté aplicando, y si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación que reflejen todas las tarifas, así como medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.**

**Valoración:** Se acepta la alegación ya que describe mas profusamente cómo deben ser los vehículos.

Donde dice:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Debe decir:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados **(en el caso de trabajadores asalariados, se adjuntará el horario de trabajo)**, según corresponda, de estos titulares.

**Asimismo se creará un registro de asalariados y conductores colaboradores, así como un censo de titulares de licencias y la situación de los mismos.**

**Valoración: No se acepta.** Podría interferir con normativa laboral competencia del Estado. Ya existen registros de titulares de licencias y asalariados y colaboradores. Innecesario elevar dicho registros a la categoría de públicos.

**Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

Modificar el título del artículo:

**Artículo 14. Vehículos entre cinco y nueve plazas.**

Donde dice:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.

**Poner una "coma": En Áreas de Prestación Conjunta, o en municipios situados.....**

Valoración: Innecesario. En ambos casos debe existir falta de comunicación suficiente.

**Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Donde dice:

2. Los vehículos adscritos a autorizaciones de taxi podrán sustituirse por otros menos antiguos que cumplan los requisitos establecidos, o por otros que cumplan los requisitos de antigüedad establecidos para las nuevas autorizaciones.

Debe decir:

2. Los vehículos adscritos a autorizaciones de taxi podrán sustituirse por otros menos antiguos que cumplan los requisitos establecidos, o por otros que cumplan los requisitos de antigüedad establecidos para las nuevas autorizaciones. **No obstante, la Administración competente podrá regular la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de 2 meses, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente, y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida.**

**Valoración:** Se acepta la alegación, permite continuar con la actividad económica sin mermas de ingresos, garantizando la correcta prestación del servicio de taxi.

#### **Art. 16. Facultades de la Administración**

1. La Consellería competente en materia de transportes o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de Prestación Conjunta podrán regular el régimen de los servicios de taxi estableciendo:  
Donde dice:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

Debe decir:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso **de los vehículos autorizados.**

**Valoración:** Se acepta ya que mejora la comprensión del texto.

Donde dice:

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta.

Debe decir:

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, **primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta, indemnizando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta, calculándose dicha indemnización con los parámetros objetivos que determinan su valor real.**

**Valoración: No se acepta.** La actividad se presta a riesgo y ventura del titular de la autorización, sin que quepa hablar de indemnización por exceso de autorizaciones. Para ello se prevé primar la retirada de autorizaciones, considerándose suficiente.

Añadir un apartado en este punto:

**e) Medidas para identificar a los conductores y a los titulares mediante un modelo único de identificación de los conductores.**

**Valoración:** Se acepta. Establece el criterio de que la identificación del conductor se realice en un documento homogéneo.

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Donde dice:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

Debe decir:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán **tener domicilio social y fiscal** en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

**Valoración:** Se acepta la alegación. Mejora la comprensión del precepto.

Donde dice:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

Debe decir:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente. **Los centros deberán dar la información a los clientes sobre los servicios contratados, incluido el máximo de recogida en vigor.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente, suprimiéndose parte del apartado.

5. En la prestación de servicios de taxi, a los Centros de Distribución de Servicios del Taxi les será de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta ley. En concreto no podrán negar los servicios que se le demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante.

**Eliminar de este punto que les serán de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta Ley.**

**Valoración:** Se acepta la alegación.

## **Artículo 19. Tarifas**

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Debe decir:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán **en el momento de salir de la zona urbana, no pudiendo aplicar tarifa interurbana en zona urbana, salvo en los casos de municipios que carezcan de tarifa urbana.**

**Valoración:** No se acepta. Se pretende que la tarifa sea única en todo el trayecto y no que se vaya cambiando de tarifa en función de la zona donde se encuentra.

Donde dice:

4. La tarifa interurbana que se apruebe será común para todos los servicios interurbanos con origen en la Comunitat Valenciana. También serán comunes los elementos fijos de las tarifas urbanas de Áreas de Prestación Conjunta, como suplementos por conceptos similares, mínimos de percepción, o tarifa máxima hasta el punto de recogida del viajero. No podrá haber diferenciación de tarifa en función del tipo o capacidad del vehículo.

Debe decir:

4. La tarifa interurbana que se apruebe será común para todos los servicios interurbanos con origen en la Comunitat Valenciana. También serán comunes los elementos fijos de las tarifas urbanas de Áreas de Prestación Conjunta, como suplementos por conceptos similares, mínimos

de percepción, o tarifa máxima hasta el punto de recogida del viajero. ~~No podrá haber diferenciación de tarifa en función del tipo o capacidad del vehículo.~~

**Valoración:** No se acepta. La tarifa se cobra por la totalidad del vehículo, con independencia del número de plazas.

#### **Artículo 20. Taxímetro**

Donde dice:

3. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la Ley deberán incorporar impresora de factura.

Debe decir:

3. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la Ley deberán incorporar impresora de factura. **En cualquier caso, transcurridos dos años de la entrada en vigor de la presente ley, todos los taxis deberán tener operativa la impresora vinculada al taxímetro.**

**Valoración:** Se acepta la alegación para la implantación progresiva de impresora de factura.

#### **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Debe decir:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho, **aunque con derecho a opción individualizada por parte del Ayuntamiento cuyo municipio supere los doscientos mil habitantes de derecho o disponga de más de doscientas licencias de taxi.**

**Valoración:** Se acepta y se introduce la redacción propuesta.

Donde dice:

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

**Eliminar este punto 3.**

**Valoración:** Se acepta.

#### **Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi**

Donde dice:

2. Conforme a la normativa estatal aplicable los servicios interurbanos de taxi se realizan, generalmente, con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización, aunque con la posibilidad de cargar en puertos, aeropuertos y, en su caso, estaciones ferroviarias y de autobuses, si se trata de servicios previa y expresamente contratados con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tenga residenciada la autorización.

Debe decir:

2. Conforme a la normativa estatal aplicable los servicios interurbanos de taxi se realizan, generalmente, con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización, aunque con la posibilidad de cargar en puertos, aeropuertos y, en su caso, estaciones ferroviarias y de autobuses, si se trata de servicios previa y expresamente contratados con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tenga residenciada la autorización. **Estos servicios, deberán haber sido previamente notificados, con todos los datos del titular de la autorización, del conductor, del contratante, de los detalles del servicio contratado, y de la persona viajera, a la Conselleria competente en materia de transportes por los medios oportunos.**

Valoración: Se acepta parcialmente introduciendo el control por la Administración de este tipo de servicios.

#### **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

Debe decir:

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta, **amable y deferente** de quien presta el servicio.

**Valoración:** No se acepta. La expresión W atención correcta se entiende suficiente, e incluye el que sea amable y deferente.

Donde dice:

h) A transportar equipajes aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo. Se entiende por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición de la persona usuaria, acompañen a éste durante el viaje a bordo del vehículo.

Debe decir:

h) A transportar equipajes aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo. ~~Se entiende por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición de la persona usuaria, acompañen a éste durante el viaje a bordo del vehículo.~~

**Valoración:** No se acepta. Da una definición de lo que es el equipaje, impidiendo el cobro de cualquier suplemento por equipaje.

Donde dice:

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Debe decir:

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas **o libro** de reclamaciones.

**Valoración:** Se acepta. En la actualidad los taxis disponen de libro de reclamaciones.

Donde dice:

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

Debe decir:

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo **entre un mínimo de 18º o un máximo de 25º, salvo acuerdo entre conductor y usuario.**

**Valoración:** No se acepta. Obligaría a que los aparatos de aire acondicionado de todos los vehículos incorporasen mecanismos de lectura del grado de climatización.

#### **Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

Debe decir:

d) Abstenerse de fumar, **y consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes**, en el interior del vehículo.

**Valoración:** Se acepta. Matiza las prohibiciones dentro del taxi.

Añadir un apartado nuevo:

**e) Acceder al servicio de taxi en las paradas por orden de llegada a las mismas, accediendo al primer vehículo ordenado en las mismas en disposición de prestar servicio.**

**Valoración:** No se acepta, por innecesario. Es algo obvio. En ninguna normativa de transporte público se especifica cómo deben acceder los pasajeros al vehículo.

Añadir un nuevo artículo:

### **Artículo XXX. Derechos de los prestadores del servicio de taxi.**

**Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente y aquellos otros que les reconozcan las normas que desarrollen la presente ley, las personas prestadoras del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:**

**a) A que el usuario tenga un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo, no que pueda implicar un peligro para las personas o los bienes.**

**b) A percibir el preci de la prestación del servicio, de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.**

**c) A ejercer su derecho de admisión en casos justificados.**

**d) A que el usuario no manipule, ni deteriore ningún elemento del vehículo durante el servicio.**

**e) A que el usuario no fume, ni consuma alimentos ni bebidas, salvo las hidratantes.**

**Valoración:** No se acepta. Es evidente que los deberes de los usuarios son, correlativamente, derechos de los prestadores del servicio.

### **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

1. Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene las siguientes obligaciones:

Donde dice:

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo por causas justificadas, debiendo en ese caso facilitarle el servicio de otro taxi.

Debe decir:

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo por causas justificadas. **En caso de la imposibilidad de realizar el servicio al que sí esté obligado, se deberá facilitar el servicio de otro taxi.**

**Valoración:** Se acepta. Mejora la comprensión del texto.

Donde dice:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el viajero accede al taxi, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

Debe decir:

i) Descontar **al usuario**, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el **taxi llegue al lugar y u hora acordado con el usuario, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.**

Valoración: Se acepta. Mejora la comprensión del texto.

Donde dice:

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración, salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.

Debe decir:

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración, ~~salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.~~

Valoración: Se acepta, para evitar incumplimientos de descansos obligatorios.

Donde dice:

o) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes durante la prestación del servicio, así como, de conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

Debe decir:

o) **Prohibición de consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes, durante la prestación del servicio, así como conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, y cualquier otra sustancia de efecto análogo.**

Valoración: Se acepta. Se incorpora al texto.

## **Artículo 28. Implantación de órganos consultivos.**

Donde dice:

1. Con la finalidad de obtener el mayor grado de eficacia y atendiendo al principio de descentralización administrativa, la implantación de órganos consultivos se realizará a nivel de provincia o ámbito inferior.

Debe decir:

1. Con la finalidad de obtener el mayor grado de eficacia y atendiendo al principio de descentralización administrativa, la implantación de órganos consultivos se realizará a nivel de comunidad autónoma, provincia o ámbito inferior.

## **Artículo 30. Reglas sobre la responsabilidad**

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas en los apartados a), b) y c) del artículo 32 corresponderá a:

Donde dice:

c) Las personas que comercialicen u oferten estos servicios de transportes.

Esta responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas, independientemente de que estas o el personal de su empresa hayan llevado a cabo materialmente las acciones o las omisiones de las que dicha responsabilidad derive, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que consideren procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

**Eliminar este apartado 2c)**

**Valoración:** No se acepta. Es una responsabilidad derivada de infracciones que pueden ser cometidas no solo por taxis sino por otro tipo de vehículos diferentes, por ejemplo, particulares o VTC's



### Artículo 32 Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

Donde dice:

a) Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización preceptiva.

Debe decir:

a) Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización preceptiva **dentro de la Comunidad Valenciana.**

**Valoración:** Se acepta. Define mejor el ámbito territorial.

Donde dice:

b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediar en la contratación del transporte público de viajeros sin el título preceptivo. A estos efectos es mediador, comercializador o intermediario de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo quien, en nombre propio o por cuenta de una tercera persona, mediante un precio o una retribución, ofrece estos servicios de transporte, mediante el contacto directo con posibles personas usuarias, con la finalidad de facilitar la contratación, independientemente de los canales de comercialización que utilice.

Debe decir:

b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediar en la contratación del transporte público de viajeros sin el título **que en su caso, fuera** preceptivo. A estos efectos es mediador, comercializador o intermediario de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo quien, en nombre propio o por cuenta de una tercera persona, mediante un precio o una retribución, ofrece estos servicios de transporte, mediante el contacto directo con posibles personas usuarias, con la finalidad de facilitar la contratación, independientemente de los canales de comercialización que utilice.

**Valoración:** Se acepta. Clarifica la redacción.

Donde dice:

f) Prestar los servicios de transporte de personas en vehículos de turismo mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

Debe decir:

f) Prestar los servicios de transporte de personas en vehículos de turismo mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio **o mediante un vehículo distinto al autorizado.**

**Valoración:** Se acepta. Mejora la redacción ampliando el tipo infractor.

Donde dice:

g) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

Debe decir:

g) **El alquiler (arrendamiento), administración, o cualquier otra cesión de derechos o transmisión irregular** de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

**Valoración:** Se acepta. Define con mayor grado de concreción el tipo infractor.

### Artículo 33. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

Donde dice:

f) La prestación de servicios con vehículos distintos a los identificados adscritos a las autorizaciones de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi.

**Eliminar esta infracción de este apartado y pasarla a infracción Muy Grave.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que el tipo debe calificarse de grave.

Donde dice:

i) No disponer de los cuadros de tarifas y del resto de documentación que tuviera que exhibirse para el conocimiento de las personas usuarias.

Debe decir:

i) No disponer de los cuadros de tarifas y del resto de documentación que tuviera que exhibirse para el conocimiento de las personas usuarias, **así como expedir documento justificativo del servicio con omisión significativa o falsedad en alguno de sus elementos.**

**Valoración:** No se acepta. El añadido ya se contempla como infracción.

**Añadir nuevo apartado:**

**r) El incumplimiento por parte de las personas usuarias del apartado a) y c) del artículo 25.**

**Valoración:** No se acepta. El incumplimiento que se propone está previsto como falta leve.

### **Artículo 39. Procedimiento sancionador**

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un **30 por ciento**. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

**Cambiar a "50 por ciento".**

**Valoración:** No se acepta. Se utiliza un porcentaje de reducción que es común para otros medios de transporte.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi**

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre **taxis y los 1,7 millares de habitantes** de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

**Valoración:** No se acepta. La ratio empleada se considera adecuada para garantizar la oferta y permitir un beneficio económico con el ejercicio de la actividad.

Donde dice:

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento, **(sobre la relación entre taxis y millares de habitantes marcada en la presente ley del párrafo anterior)**, de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, ~~como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.~~

**Valoración:** No se acepta. Lo que se pretende es llegar al porcentaje previsto marcado por la Ley. Las medidas a adoptar se establecen como una posibilidad, no como una obligación.

#### **Añadir una Disposición Adicional Segunda:**

**Las Áreas de Prestación Conjunta existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderán que tienen carácter permanente y definitivo, en los términos del Artículo 21, y la autorización del Área correspondiente habilitará para la prestación de servicios en los términos del artículo 6.**

**Valoración:** No se acepta. El carácter de permanente y definitivo ya se recoge expresamente en el artículo 21 y el carácter de la autorización en el artículo 6.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Donde dice:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

##### **Anular este párrafo.**

**Valoración:** No se acepta. Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados. Además, permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un periodo de diez años.

Donde dice:

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi dispondrán de un plazo de dos años para transmitir a persona física, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, transcurrido el cual se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

Debe decir:

**Los actuales titulares de más de una autorización de taxi, a la entrada en vigor de esta Ley, deberán transmitir a persona física que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, de la manera siguiente:**

- 1. En el plazo de seis meses, las que pudieran haberse autorizado con posterioridad a la Ley 6/2011, y con anterioridad a la Modificación de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre publicada en fecha 28 de diciembre de 2006.**
- 2. En el plazo de dos años al resto de autorizaciones (acumuladas entre diciembre de 2006 y abril de 2011).**

**Transcurridos los plazos exigidos en cada uno de estos puntos, se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.**

**Valoración:** No se acepta. Se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.

## **ALEGACIONES DE ASOCIACION GREMIAL PROVINCIAL DE AUTO-TAXIS DE VALENCIA.**

### **Artículo 2. Definiciones**

Donde dice:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

Debe decir:

b) Taxi: vehículo turismo de entre cinco y nueve plazas destinado al transporte público de viajeros con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

**Se acepta "entre cinco y nueve plazas"** Vehículos turismo: Vehículos automóviles de cuatro ruedas, distintos de las motocicletas, concebidos únicamente para el transporte de personas, con una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida persona que lo conduce.

Donde dice:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

Debe decir:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial, así como también tendrán la consideración de interurbanos aquellos trayectos que el taxista realice y se inicien fuera de su área o municipio por ser servicios previamente autorizados por la administración tales como recogida puntual de viajeros en Puertos, Aeropuertos y Estaciones de ferrocarril y alta velocidad en los términos regulados en la presente ley.

**Valoración: No se acepta.** La definición propuesta es demasiado extensa. La existente es suficiente.

Se acepta: Añadir: " reguladas en la presente ley.

### **Artículo 3. Principios**

Donde dice:

c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración.

Debe decir:

c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración, por si o conjuntamente con trabajadores asalariados.

**No se acepta la alegación. La prestación del servicio de taxi a través de conductores asalariados está recogida en el articulado de la Ley.**

### **Artículo 4. Competencias**

En lo referente a las competencias municipales relativas a la creación de nuevas autorizaciones debiera tener la siguiente redacción:

El otorgamiento y creación de nuevas autorizaciones de taxi por parte de los ayuntamientos se realizará por el procedimiento que reglamentariamente se establezca y los Ayuntamientos que entiendan que han de aumentar la oferta de servicio público de taxi de su municipio lo comunicarán, justificará y fundamentarán ante la Conselleria competente con manifestación de las circunstancias que a su entender motiven la necesidad de aumento de servicio público de taxi y número de autorizaciones a crear formulando la correspondiente propuesta, siendo la Conselleria la que le corresponda, previa audiencia a las asociaciones representativas del sector, adopte la decisión de aumentar o no el número de autorizaciones en un determinado municipio.

**No se acepta la alegación.** Supondría la vulneración del principio de autonomía local recogido en la doctrina y jurisprudencia. La audiencia a las asociaciones del sector que se propone es contraria a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

### **Artículo 5. Del servicio de transporte público del taxi**

Añadir un tercer punto:

3. las administraciones públicas a través de los planes y servicios de inspección velarán por que se respete esta reserva de actividad a favor del servicio de taxi en las vías públicas y

establecimientos de análoga titularidad, creando los instrumentos y procedimientos administrativos oportunos para impedir que concurren en este segmento del transporte de viajeros otros operadores no autorizados.

**No se acepta la alegación.** Es innecesario, ya que el contenido que se quiere incorporar es una función propia de la Administración que se realiza periódicamente y se funda en los artículos que regulan la inspección en el presente anteproyecto.

#### Artículo 6. Autorización del taxi

Donde dice:

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

Debe decir:

2. La autorización de auto taxi se otorgará en favor de personas físicas que podrán ser titulares de hasta un máximo de cinco autorizaciones en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

(habrá que fijar el porcentaje de acumuladas que se pretende)

**No se acepta la alegación.** Es contraria al espíritu que inspira el anteproyecto de una autorización por persona y vehículo como garantía de una mejor prestación del servicio de taxi.

#### Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas.

Añadir: siempre que sean relacionados con el ejercicio de la profesión de taxista.

**No se acepta.** Se trata de evitar ese tipo de delitos en el ejercicio de la profesión. Introducir la modificación propuesta significaría que esos delitos ya se han producido con ocasión de la prestación del servicio de taxi.

Donde dice:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

Debe decir:

f) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.

**No se acepta.** En este aspecto se equipara la exigencia a lo que prevé la normativa del Estado (LOTT) para el transporte en general.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

Suprimir este apartado.

**No se acepta.** Sobre todo cuando lo que pretende es mejorar la seguridad. Además se contempla como una opción, no como obligación.

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** No establece una obligación sino una potestad discrecional. No parece descabellado que pueda exigirse un mínimo de formación o de estudios como se exige en el acceso al ejercicio de determinadas profesiones.

#### Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones

1. Las autorizaciones del taxi se expiden sin plazo de duración prefijado si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Es fundamental que periódicamente se acredite que siguen cumpliéndose los requisitos que se exigieron en su día para conceder la autorización, así como, de otros requisitos que deban cumplirse conforme a la normativa vigente.

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de un año, prorrogable otro año, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

Debe decir:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por plazo de cinco años, prorrogable otros cinco más por razones convenientemente justificadas por aquel profesional del taxi que lo solicite.

**No se acepta.** No puede permitirse que una autorización permanezca inactiva durante un período de diez años. La actividad de taxi es un servicio de interés general prestado por particulares y la posibilidad de suspender dicha actividad debe restringirse al máximo. Además, siempre cabe la posibilidad de explotar la autorización con familiar colaborador o asalariado.

#### Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Dicha previsión es acorde con el espíritu de la Ley de consolidar un modelo de taxi basado en que solo exista una autorización por titular y por vehículo.

Además, se corresponde con la voluntad de que exista dedicación exclusiva por parte del titular en municipios o APC's de 20.000 habitantes o superior.

La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en prestación del servicio.

#### Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas. En los supuestos de caducidad la extinción se produce automáticamente, sin necesidad de audiencia a los interesados.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Se propone que exista requerimiento previo de la Administración en los supuestos que se prevé la caducidad. La audiencia previa del titular está prevista para los supuestos de revocación, pero no para los de caducidad ya que ésta se produce cuando concurre el supuesto legal previsto en la norma, sin necesidad de audiencia. Es decir, se produce automáticamente.

#### Artículo 13. Vehículos

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio público de taxi se realizará con vehículos de entre cinco y siete plazas incluido conductor si bien podrá ser ampliable hasta nueve plazas para los vehículos adaptados cuando el titular de licencia de taxi así lo solicite y que además deberán ir identificados como tal mediante los distintivos o anagramas que la Conselleria o los Ayuntamientos competentes reglamenten a tal efecto. La autorización administrativa para disponer de nueve plazas en una determinada autorización de auto taxi comportará la obligada adaptación de al menos una plaza para personas con movilidad reducida.

**Se acepta** la alegación parcialmente y se da nueva redacción al precepto. No se acepta que el vehículo puede ser ampliable hasta nueve plazas en todos los casos. El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo, propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que con cinco plazas, incluido conductor, se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados a PMR,s es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Suprimir este punto

**Se acepta parcialmente al suprimir la expresión "excepcionalmente". Se da nueva redacción al precepto:**

**3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o previa comunicación a la administración competente en materia de transportes, por conductores asalariados o familiares colaboradores, según corresponda, de estos titulares.**

**Importante que la autorización no se quede inactiva, lo que se puede conseguir con los colaboradores o asalariados.**

Se propone la inclusión en este anteproyecto de la figura del vehículo de sustitución según se recoge en la Ley 6/2011: "en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a cinco días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de tres meses, con un vehículo de características a determinar".

**Se acepta la alegación en el sentido de permitir el uso de un vehículo de sustitución. Se recoge la idea en el artículo 15.3:" ... podrá admitirse la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de dos meses, comunicándolo al servicio correspondiente de la Administración competente, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida."**

Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.

Se propone la supresión del artículo.

**No se acepta. Regula el supuesto en que procede la autorización de vehículos de hasta nueve plazas.**

Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos

Donde dice:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de 12 años, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

Debe decir:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá inicialmente de 12 años, contados desde el siguiente a su fecha de matriculación.

No obstante a solicitud del titular de la licencia de taxi y a partir del año siguiente a haber cumplido los doce años de antigüedad se podrá seguir prestando servicio, año a año, con el vehículo auto taxi y una autorización especial de la conselleria con plazo de validez de un año con el condicionante de que se pase favorablemente dos revisiones: 1) la revisión anual de ITV del vehículo 2) además simultáneamente una inspección anual específica para taxi, realizada por la administración competente con el objetivo de comprobar las especiales condiciones de conservación del vehículo y su aptitud para prestar servicio.

**No se acepta. Ya se ha incrementado la antigüedad de los vehículos pasando de 10 años, que preveía la Ley de Movilidad, a los 12 actuales, pudiendo llegar a 14 años si es un vehículo adaptado. Se trata de garantizar una mínima homogeneidad y calidad de servicio en toda la Comunidad Valenciana, y se va a aceptar establecer tal**



**antigüedad máxima dos años por debajo como reivindican asociaciones de consumidores y usuarios. Se añade al artículo: En Áreas o municipios de más de 200.000 habitantes o con más de 200 taxis, la antigüedad máxima será de 10 años, o de 12 años para vehículos adaptados"**

Art. 16. Facultades de la Administración

Donde dice:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

Debe decir:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso. La administración tendrá esa facultad con los requisitos siguientes: 1. previa la realización de estudios de mercado que sustenten la necesidad y bondad de la intervención administrativa en esa materia (nº máximo de autorizaciones, régimen de descanso...) y 2. previa audiencia de las asociaciones más representativas del sector.

**No se acepta. La exigencia de un estudio previo de mercado, cada vez que debe adoptarse alguna medida de las contempladas en el precepto, supondría la paralización de la actividad de la administración, que en muchas ocasiones debe actuar con la rapidez necesaria para una regulación correcta del sector del taxi.**

**En la adopción de este tipo de medidas por parte de la Administración siempre participan las asociaciones del sector del taxi, bien a través del Consejo del Taxi o mediante la audiencia a las mismas.**

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta.

Suprimir este apartado

**No se acepta. Es una medida que redunde en beneficio del propio sector del taxi ya que, por un lado, prima económicamente la retirada de vehículos y, por otro, reduce la oferta de taxis en el mercado.**

**No se acepta que deba contemplarse la necesidad de indemnización, en el supuesto de adopción de medidas por la administración para reducir el número de autorizaciones. El hecho de ser titular de una autorización para prestar el servicio de taxi significa que se dispone de una licencia de actividad pero no se es titular de un bien privativo que, por la mera concesión de la autorización por parte de la Administración, suponga el ingreso en el patrimonio jurídico del particular y, a partir de ese momento, tenga plena disposición sobre dicha licencia como si de un bien privativo se tratara.**

**El legislador, en este supuesto, optar por incentivar la retirada de autorizaciones, no por la indemnización directa.**

Donde dice:

3. También podrán limitar la adscripción al servicio de taxi a determinado tipo de vehículos por razones medioambientales o de accesibilidad, limitar la publicidad sobre los mismos, establecer una imagen corporativa común y el mismo color de los vehículos, y sus distintivos, dentro de un mismo ámbito territorial, o criterios en la vestimenta de los conductores.

Añadir:

La administración podrá dictar normas tendentes a promover el decoro y vestimenta adecuada de los profesionales que prestan de forma efectiva el servicio de taxi asegurándose de que la imagen exterior que proyecten se corresponda con un servicio público de taxi digno y de calidad. No obstante lo expuesto, en ningún caso la administración podrá dictar resoluciones con la finalidad de uniformar a los profesionales del taxi considerándose que dentro del decoro y buena imagen exterior -con prohibición en su caso de determinadas prendas- ha de respetarse la libertad individual.

**No se acepta. Como el propio alegante indica se trata de dictar normas para promover el decoro y vestimenta adecuados, siendo suficiente para ello la redacción actual.**

Artículo 17. Prestación de servicios concertados.

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte

discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres, dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

Se propone añadir a los encargos de paquetería los encargos de artículos de farmacia, siempre y cuando el encargo según prescripción del facultativo no requiera de especiales circunstancias de conservación en su traslado.

**No se acepta la alegación. Dentro de la expresión "encargos de paquetería" se entiende incluidos diversos encargos, como el de productos farmacéuticos, siempre que se autorice y sea a precios libres.**

Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi

Donde dice:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

Debe decir:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

(Se propone eliminar la descripción de forma de organización de la empresa)

**No se acepta. La formas propuestas pretenden la participación exclusiva de profesionales del taxi con autorización en este tipo de centros, como un instrumento necesario para concentrar la oferta y mejorar las condiciones en que se presta el servicio del taxi.**

Artículo 19. Tarifas

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Propone suprimir la frase: para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo

**No se acepta, pues el tipo de tarifa a aplicar debe obedecer al tipo de contrato con el usuario, bien urbano bien interurbano, que se califica por su origen y destino y con independencia del itinerario.**

Art. 21. Áreas de Prestación conjunta

Dónde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Se propone suprimir los términos permanente y definitivo.

**No se acepta, pues el carácter permanente y definitivo de una APC deviene por la necesaria seguridad jurídica, especialmente para los derechos del taxista que no debe arriesgarse a una especie de salida de un municipio que ha dejado de tener licencias con la integración en un área y que si se sale de ella puede aspirar a crear otras nuevas.**

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades

económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

Suprimir este punto.

**No se acepta. La obligación de prestar habitualmente el servicio es coherente con el modelo que quiere implantarse de un profesional por autorización dedicado a prestar el servicio. Nótese, además, que la exigencia de dedicación plena y exclusiva lo es para ámbitos de población igual o superior a 20.000 habitantes, no con carácter general.**

Y argumentar con el derecho a la libertad de empresa en un sector regulado y con enormes barreras de entrada no deja de ser, al menos, contradictorio.

Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi

3. En caso de situaciones temporales en que se espere afluencia de personas viajeras que no puedan ser atendidos por los taxis del ámbito correspondiente, la consellería competente en materia de transportes podrá autorizar que operen en el mismo los taxis residenciados en otros ámbitos limítrofes o cercanos.

Sugieren la creación de un nuevo artículo al que llamar "reciprocidad de servicios", que permitirá a cualquier taxi de la Comunidad Valenciana a prestar servicio en cualquier área o municipio distinto al suyo, siempre que el destino sea su propia área y siempre que el servicio esté previamente contratado por el usuario y debidamente acreditado mediante contrato que podrá demostrarse mediante el papel o de manera telemática.

**No se acepta, pues el texto recoge todas las situaciones y previsiones que se consideran necesarias para la correcta prestación del servicio de taxi. El régimen de reciprocidad trastocaría hasta la distribución de las competencias entre Consellería y Ayuntamientos.**

Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

Se considera que este derecho deberá ejercerse dentro de los parámetros de salud indicado por las autoridades sanitarias.

**Se acepta la alegación y se modifica el artículo con la siguiente redacción: p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, entre los 18 y los 25 grados centígrados.**

Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

Se propone rectificar el artículo en el sentido de "abstenerse de beber en general salvo que sea en botella con expresa prohibición de vasos o cualquier tipo de recipiente que pueda derramarse y abstenerse igualmente de comer en el vehículo...

**Se acepta y se da nueva redacción: d) Abstenerse de fumar, consumir alimentos o bebidas, salvo las hidratantes, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.**

Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi

Donde dice:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el viajero accede al taxi, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

Debe decir:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el taxista está en la puerta del domicilio del cliente y completa su puesta a disposición, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

**Se acepta y se da nueva redacción:**

**i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el vehículo llegue al punto y hora acordado, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.**

m) Ofrecer la resolución de los conflictos a través del sistema arbitral que hubiere establecido para el transporte de viajeros.

Suprimir este apartado

**No se acepta. Es un sistema que permite agilizar la resolución de conflictos entre las partes.**

Artículo 29. Inspección

Se considera que este artículo debe contemplar la presunción de veracidad de las actas de inspección, que debe ser correlativa a la obligación del Sr. Inspector de recabar in situ y bajo su responsabilidad todas las pruebas que acrediten los hechos objeto de la infracción propuesta. El artículo solo se refiere a las pruebas que puedan presentar las partes interesadas, y no a la obligación del inspector de realizar una buena instrucción del expediente...

**No se acepta. Parece que se está cuestionando la imparcialidad y objetividad del empleado público en el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 32 Infracciones muy graves

h) El falseamiento de documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en dichos títulos habilitantes.

i) La falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.

Matizan que dichas conductas serán infracción muy grave salvo el supuesto que se consideren constitutivas de delito, en cuyo caso se deriva su competencia a los Juzgados de Instrucción del partido judicial donde se haya cometido la infracción.

**No se acepta. La normativa vigente ya contempla la suspensión del procedimiento administrativo y traslado al Ministerio Fiscal para que ejerza sus funciones de averiguación de delitos. Es innecesario que dicha previsión se recoja en esta Ley.**

Donde dice:

r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

Debe decir:

r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente salvo que esta conducta pudiera ser constitutiva de delito.

**No se acepta. Con la redacción actual se intenta garantizar al usuario que, en todo momento, podrá recuperar el objeto abandonado.**

Artículo 34. Infracciones leves

Donde dice:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

Debe decir:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación. También entregar recibo o factura del servicio prestado con datos erróneos o inexactos, siempre y cuando dicha conducta sea intencionada y el taxista haya obtenido o tratado de obtener alguna clase de ventaja económica.

**No se acepta. La definición del tipo infractor se considera suficiente.**

Artículo 35. Sanciones

Proponen rescatar la figura de "apercibimiento" contenida en la Ley 6/2011 como sanción no económica pero útil para sancionar infracciones de "baja intensidad".

**No se acepta. No tiene efecto disuasorio alguno el apercibimiento.**

6. La comisión de una infracción leve podrá llevar aneja la suspensión temporal de la licencia durante un plazo de quince días, en las graves de tres a seis meses, y en las muy graves de hasta un año.

Suprimir este punto.

**No se acepta. Es una forma de persuasión para evitar la comisión de infracciones.**

Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1

a), b) y c).

## 1. Medidas cautelares

a) Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se inmovilizará inmediatamente el vehículo.

En caso de que el vehículo sea de una empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor y así conste en su permiso de circulación o en la documentación que la administración competente en materia de tráfico y circulación viaria considere equivalente, el vehículo no se inmovilizará, sino que los servicios de inspección, los agentes de vigilancia del transporte por carretera, o la policía local, en el ámbito de sus propias competencias, retendrán el vehículo y, en un plazo de veinticuatro horas, lo comunicarán a la empresa arrendadora propietaria del vehículo para que proceda a retirarlo.

Proponen que quede claro que la inmovilización del vehículo ha de quedar circunscrita únicamente a este tipo de infracciones cometidas por vehículos que no son taxis y que carecen de autorización para realizar transporte de viajeros y no a los taxistas en el supuesto que cometan alguna de las infracciones de los artículos 32, 33 y 34 del anteproyecto.

**No se acepta. La medida se prevé para todo tipo de vehículos, incluidos taxis.**

b) Los servicios de inspección, los agentes de vigilancia del transporte por carretera o la policía local en el ámbito de sus propias competencias fijarán provisionalmente la cuantía de la multa.

c) El importe de provisional de la cuantía de la multa deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito, en moneda de curso legal en España. La autoridad o el agente denunciante deberá entregar al denunciado el escrito de denuncia y el recibo de depósito de la cantidad correspondiente.

Se hace la misma prevención en estos apartados, en el sentido de que no sea aplicable en el procedimiento sancionador ordinario.

**No se acepta. Es innecesario indicarlo. La denominación del precepto refleja en que supuestos se aplica:**

**Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1 a), b) y c).**

Artículo 39. Procedimiento sancionador

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

Debe decir:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 50 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

**Valoración: No se acepta. Se utiliza un porcentaje de reducción que es común para otros medios de transporte. En concreto, se establece en el artículo 146.3 de la LOTT, de forma genérica para todo tipo de transportes, incluidos los discrecionales en vehículos de turismo: "En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento."**

Artículo 41. Multas coercitivas

Con independencia de las sanciones que correspondan, la autoridad competente podrá imponer

multas coercitivas cuando prosiga la conducta infractora y no se atienda el requerimiento de cese de la misma, reiterándolas cada lapso de tiempo que sea suficiente para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del cincuenta por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

Suprimir este artículo.

**No se acepta. Con las multas coercitivas se pretende obtener el cumplimiento de lo ordenado. Es una previsión común en muchas otras leyes. Y son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.**

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

Proponen que la proporción no sea 1/1000 sino 1/1500.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

**No se acepta, pues la ratio máxima de 1 taxi cada 1000 habitantes se considera adecuada con el carácter que se establece, que es para evitar excesos pero no para coartar el ejercicio de competencias en la materia. Además parece equilibrada a la vista de la alegaciones en que plantean propuestas en sentidos contrarios, de elevarla o de bajarla.**

**Se acepta que es preciso tener en cuenta la Ley 9/2009 de Accesibilidad de la Generalitat, como se ha solicitado en otras alegaciones, en especial la entrada en vigor de la exigencia del 5% de vehículos adaptados, sin más distinción. Y se tiene en cuenta a la hora de ofrecer distintas soluciones para conseguir ese 5%**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Suprimir dichas disposiciones transitorias.

**No se acepta.**

**Ambas disposiciones prevén la transmisión de licencias acumuladas. La primera permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un período de diez años.**

**Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados.**

**Además, se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.**

**Las autorizaciones de taxi son licencias administrativas para el ejercicio de la actividad. Alegar que la transmisión prevista en las disposiciones transitorias conculca el derecho del propiedad establecido en la Constitución, carece de todo rigor jurídico. En ningún caso, una autorización administrativa se convierte en propiedad del titular de la misma.**

## **ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FEDERACIÓN DEL TAXI DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

### **A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Donde dice:

Esta distribución competencial hace que el objetivo de esta Ley sea la regulación íntegra, completa y ordenada **de los servicios** de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad las competencias sobre los mismos.

Debe decir:

Esta distribución competencial hace que el objetivo de esta Ley sea la regulación íntegra, completa y ordenada **del Servicio Público de Transporte** de transporte de viajeros en taxi, tanto urbano como interurbano, que permita determinar con claridad las competencias sobre los mismos.

**Valoración:** No se acepta. El servicio de taxi ha sido calificado por la Jurisprudencia, doctrina y Consejo de Estado como "actividad privada de interés general" o "servicio público impropio", pero no como "servicio público" sin más adjetivos, ya que no existe un reconocimiento expreso en norma de rango de ley como servicio público. Por tanto, falta la denominada "publicatio". En este sentido la SENTENCIA 60/2016, DE 19 DE ENERO DE LA SECCIÓN 5ª del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA. "*Se trata de un servicio público de los denominados "impropios", es decir, requieren autorización administrativa para la prestación del servicio y están sometidos a un régimen jurídico administrativo en función de la actividad, no obstante, funcionan como una empresa privada*".

Donde dice:

Es también pretensión de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

Debe decir:

Es también pretensión de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, **con una rentabilidad equilibrada de la actividad y condiciones laborales dignas que permitan la conciliación con la vida familiar**, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

**Valoración:** Se acepta la alegación. Define mejor el marco jurídico que la ley pretende regular.

Donde dice:

El Título IV regula las Áreas de Prestación conjunta como entidades formadas por varios municipios para la mejora de la prestación del servicio de taxi. Los vehículos debidamente autorizados podrán prestar cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente en dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término **en que esté residenciado el vehículo**. También contiene preceptos relativos al régimen de prestación del servicio de taxi en municipios y Áreas de Prestación conjunta y en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses.

Debe decir:

El Título IV regula las Áreas de Prestación conjunta como entidades formadas por varios municipios para la mejora de la prestación del servicio de taxi. Los vehículos debidamente autorizados podrán prestar cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente en dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término **en que esté residenciada la Autorización**. También contiene preceptos relativos al régimen de prestación del servicio de taxi en municipios y Áreas de Prestación conjunta y en puertos,



aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses.

**Valoración:** Se acepta. Más correcta terminológicamente.

## Artículo 2. Definiciones

Donde dice:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la persona que lo conduce.

Debe decir:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de personas, **de cuatro ruedas y entre 5 y 9 plazas**, incluida la persona que lo conduce.

**Valoración:** Se acepta. Define con mayor precisión al vehículo de turismo.

Donde dice:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

Debe decir:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta **que está regulado en la presente ley. No pudiendo utilizar la denominación "taxi", ningún otro vehículo, que no cumpla las características anteriormente referidas..**

**Valoración:** Se acepta parcialmente y se da nueva redacción. No es necesario indicar que no puede utilizar la denominación de taxi quién no disponga de un taxi.

Añadir un apartado nuevo:

**q) Tarjeta identificativa: Documento que ha de colocarse en lugar visible para el usuario, que contendrá los datos identificativos del conductor, del número de autorización, y demás datos que normativamente sea necesario, incluido el carácter de titular o conductor asalariado con un color diferente para cada caso.**

**Valoración:** No se acepta. No se regula la tarjeta identificativa en el articulado de la Ley.

**Añadir otro apartado:**

**r) Equipajes: Conjunto de bienes muebles de uso particular de una persona que acompañan a ésta durante el viaje a bordo del vehículo**

**Valoración:** Se acepta. Se incorpora al texto.

## Artículo 3. Principios

Añadir a este artículo:

**La regulación y prestación del servicio de taxi se ajustará a los principios establecidos en la legislación estatal y en concreto los reflejados en los artículos 3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los reflejados en los artículos 93, 94, 95, 96, 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible y en los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que a los efectos de la presente ley se concretan así:**

a) La organización y funcionamiento del servicio de taxi se ajustará a los principios de establecimiento y mantenimiento de un sistema común de transporte público en vehículos turismo en todo el Estado y de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social.

b) La Generalitat promoverá la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos en condiciones idóneas de seguridad, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas y a las personas con capacidad reducida, así como a las zonas y núcleos de población alejados o de difícil acceso.

c) En el marco del principio de unidad de mercado, los poderes públicos buscarán la armonización de las condiciones de la competencia entre los diferentes modos y empresas de transporte, tenderán a evitar situaciones de competencia desleal, y protegerán el derecho de libre elección del usuario, y la libertad de gestión empresarial, que únicamente podrán ser limitadas por razones inherentes a la necesidad de promover el máximo aprovechamiento de los recursos y la eficaz prestación de los servicios.

d) Se garantizan los derechos de operadores y usuarios, en especial los derechos de igualdad en el acceso a los mercados de transporte, participación, queja y reclamación.

e) La gestión eficiente por parte de los operadores y de las Administraciones Públicas.

f) la coherencia entre los niveles de inversión y calidad de servicio y las necesidades y preferencias de los usuarios.

g) El fomento de los medios de transporte de menor coste ambiental y energético, y de la intermodalidad.

h) El del taxi se clasifica como un modelo de mercado de acceso restringido en concurrencia con un número limitado de operadores.

j) El taxi, como servicio público de transporte individual, presta servicios de interés público que asumen los operadores de cada ámbito funcional a su riesgo y ventura, a tarifas establecidas por la Administración, con medidas para garantía del equilibrio económico como las de regulación de la oferta, permanente o temporal, o las tarifas máximas u obligatorias.

k) Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible, y a participar en la toma de decisiones que afecten a su movilidad.

l) El incremento de la oferta de servicio de taxi deberá supeditarse a la existencia de un volumen de demanda acorde con los costes de inversión y mantenimiento, y a la existencia de alternativas que mantengan la debida calidad, precio, seguridad y resultados medioambientales.

II) Serán objetivos de las medidas de movilidad que desarrolle la Generalitat contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y la salud y seguridad de los ciudadanos y a la eficiencia de la economía con el uso más racional de los recursos, minimizar los desplazamientos habituales y facilitar la accesibilidad eficaz, eficiente y segura a los servicios básicos con el mínimo impacto ambiental, promover la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico ambiental y energético, así como el uso del transporte público y colectivo y otros modos no motorizados.

m) La protección de los derechos, la seguridad y la salud de los ciudadanos usuarios de los servicios de taxi se considera razón imperiosa de interés general que justifica su regulación.

n) La utilización de bienes de dominio público para el ejercicio de la actividad de taxi y el necesario establecimiento de tarifas para garantía y protección del usuario, hace que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad que justifican la exigencia de autorización para el ejercicio de la misma.

**Valoración:** No se acepta. Los principios regulados reflejan adecuadamente la forma en que debe prestarse el servicio de taxi. Son principios reconocidos y recogidos expresamente en otras leyes reguladores del taxi.

## Artículo 7. Nuevas autorizaciones

Donde dice:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

Debe decir:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista, **teniendo en cuenta la experiencia profesional previa**. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

**Valoración:** Se acepta. Introduce un criterio de valoración en el procedimiento de libre concurrencia que beneficia al potencial usuario del taxi.

Donde dice:

2. Así mismo, será necesario informe favorable del órgano competente para expedir la autorización de transporte interurbano, en caso de que fueran distintos.

Debe decir:

2. Así mismo, será necesario informe favorable del órgano competente para expedir la autorización de transporte interurbano, en caso de que fueran distintos, **junto con un Estudio que justifique la necesidad de creación de la nueva autorización, previo informe de las asociaciones de taxis más representativas y de usuarios**.

**Valoración:** **No se acepta** la alegación en lo referente a informe previo de las asociaciones de taxi ya que, dichas asociaciones pueden ser potenciales competidores en la concesión de autorizaciones. La Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, en su artículo 17.2 g) considera como actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación, entre otras, la intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones.

**Se acepta** lo relativo a la necesidad de un estudio previo justificativo.

## Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

1. Sólo podrán ser titulares de autorización de taxi quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Donde dice:

c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos turismo de transporte público.

Debe decir:

c) Tener la autorización para conducir prevista por la normativa de circulación, tráfico y seguridad vial para conducir vehículos turismo de transporte público **con un mínimo de antigüedad de un año**.

**Valoración:** Se acepta la alegación ya que es coherente exigir una mínima experiencia para quien va a dedicarse al transporte diario de personas.

Donde dice:

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las

personas.

Debe decir:

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas **con sentencias firmes que tengan penas privativas de libertad superiores a dos años.**

**Valoración:** No se acepta la alegación.

Se pide carecer de antecedentes penales en delitos que se entiende que son incompatibles con la prestación de un servicio destinado al transporte de personas, para garantizar a los usuarios del taxi la debida seguridad. ( Se trata de delitos como conducir con exceso de alcohol, consumo de drogas, excesos de velocidad, lesiones a las personas, abusos o agresiones sexuales, etc...)

La mayoría de delitos contra la seguridad vial conllevan privación del permiso de conducir durante un período mínimo de una año hasta diez años. Luego, además de por la comisión del delito, parece razonable exigir el requisito de carecer de antecedentes penales para obtener una autorización a quien puede estar privado de carnet de conducir durante varios años.

Donde dice:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

Debe decir:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización **o próximo al mismo.**

**Valoración:** Se acepta la alegación.

Añadir un apartado:

**i) Los titulares de autorizaciones de taxi en municipios o Áreas de Prestación de 20.000 habitantes o más, explotarán su taxi con plena y exclusiva dedicación a su profesión, aunque sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio, o realizar otras actividades económicas, siempre que en estos dos casos no sean actividades de transporte de viajeros o actividades relacionadas con el mismo.**

**Valoración:** Se acepta la alegación. Pero se introduce como apartado 3, no dentro del apartado 1, como subapartado i).

Donde dice:

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

Debe decir:

2. Para acceder a las pruebas de capacitación, **se exigirá dominio de castellano (o certificado de escuela oficial de idiomas para personas de habla no hispana) nociones de valenciano e inglés, así como cumplir todos los requisitos de los apartados a, c y d del punto anterior. Asimismo podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.**

**Valoración:** Se acepta y se incorpora la propuesta al artículo 8.2

## Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de **un año, prorrogable otro año**, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

Debe decir:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de **cuatro años prorrogable a uno más**, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

**Valoración:** No se acepta. Se trata de reducir al máximo la existencia de autorizaciones inactivas.

## Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi

Donde dice:

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

Debe decir:

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de ~~las personas herederas~~ **herederos** en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación, **prorrogable por un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir. Durante estos plazos, y hasta que los herederos legítimos regularicen la situación, podrán explotar la licencia mediante conductores asalariados que en todo caso deberán estar contratados a tiempo completo. Todo esto sin perjuicio de lo que digan normativas de la Seguridad Social.**

**En caso de una incapacitación parcial o permanente para ejercer la profesión, no será obligatoria su transmisión, hasta llegar a la edad de jubilación legalmente establecida.**

Donde dice

3. El plazo de un año se computará desde el día en que se produzca el hecho causante en el supuesto de muerte. En los supuestos de jubilación e incapacidad desde la fecha en que se produzcan los efectos de la declaración expresa de dicha circunstancia por el órgano competente en materia de Seguridad social.

4. Las autorizaciones de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en supuestos del fallecimiento de su titular o de declaración de jubilación o incapacidad referidos en el apartado 2, en cuyo caso, deberán transmitirse en los plazos indicados.

Debe decir:

3. El plazo de un año se computará desde el día en que se produzca el hecho causante en el supuesto de muerte. En los supuestos de jubilación ~~e incapacidad~~ desde la fecha en que se produzcan los efectos de la declaración expresa de dicha circunstancia por el órgano

competente en materia de Seguridad social.

4. Las autorizaciones de nueva creación no podrán transmitirse durante los seis años siguientes a su adjudicación, salvo en supuestos del fallecimiento de su titular o de declaración de jubilación ~~o incapacidad~~ referidos en el apartado 2, en cuyo caso, deberán transmitirse en los plazos indicados.

**Valoración:** No se acepta. El espíritu y finalidad de la ley es que el titular de la autorización preste directamente el servicio, aunque puede estar asistido por colaboradores o asalariados. El plazo de un año prorrogable por otro es suficiente para realizar la transmisión.

## **Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi**

Donde dice:

1. La extinción de las autorizaciones de taxi se producirán por:

c) Revocación en caso de:

Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.

Debe decir:

**Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera causa suficiente para la extinción máxime cuando afecta a la seguridad de las personas que utiticen el taxi.

Donde dice:

Tercero. Cesión irregular de la autorización.

Debe decir:

**Tercero. Alquiler (arrendamiento) o Administración de licencia, o cualquier otra cesión de derechos irregular similar.**

**Valoración:** Se acepta.

Donde dice:

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas. En los supuestos de caducidad la extinción se produce automáticamente, sin necesidad de audiencia a los interesados.

Debe decir:

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas.

**Valoración:** No se acepta. Se propone suprimir la caducidad automática. La caducidad se produce "ex lege", cuando tiene lugar el supuesto contemplado en la norma, debido a la gravedad de la conducta que comporta este tipo de extinción de la autorización.

## **Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de **hasta** cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Donde dice:

2 Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación y, si así se estableciera, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.

Debe decir:

**2 En todo caso, los vehículos deberán incorporar el distintivo de taxi de forma directa permanente, tanto en las puertas laterales como trasera, con indicación del ámbito y número de autorización, así como módulo exterior que indique su disponibilidad para prestar servicio, y en su caso la tarifa que se esté aplicando, y si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación que reflejen todas las tarifas, así como medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.**

**Valoración:** Se acepta la alegación ya que describe mas profusamente cómo deben ser los vehículos.

Donde dice:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Debe decir:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados **(en el caso de trabajadores asalariados, se adjuntará el horario de trabajo)**, según corresponda, de estos titulares.

**Asimismo se creará un registro de asalariados y conductores colaboradores, así como un censo de titulares de licencias y la situación de los mismos.**

**Valoración: No se acepta.** Podría interferir con normativa laboral competencia del Estado. Ya existen registros de titulares de licencias y asalariados y colaboradores. Innecesario elevar dicho registros a la categoría de públicos.

**Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

Modificar el título del artículo:

**Artículo 14. Vehículos entre cinco y nueve plazas.**

Donde dice:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.

**Poner una "coma": En Áreas de Prestación Conjunta, o en municipios situados.....**

Valoración: Innecesario. En ambos casos debe existir falta de comunicación suficiente.

**Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Donde dice:

2. Los vehículos adscritos a autorizaciones de taxi podrán sustituirse por otros menos antiguos que cumplan los requisitos establecidos, o por otros que cumplan los requisitos de

antigüedad establecidos para las nuevas autorizaciones.

Debe decir:

2. Los vehículos adscritos a autorizaciones de taxi podrán sustituirse por otros menos antiguos que cumplan los requisitos establecidos, o por otros que cumplan los requisitos de antigüedad establecidos para las nuevas autorizaciones. **No obstante, la Administración competente podrá regular la substitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de 2 meses, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente, y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida.**

**Valoración:** Se acepta la alegación, permite continuar con la actividad económica sin mermas de ingresos, garantizando la correcta prestación del servicio de taxi.

#### **Art. 16. Facultades de la Administración**

1. La Consellería competente en materia de transportes o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de Prestación Conjunta podrán regular el régimen de los servicios de taxi estableciendo:

Donde dice:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

Debe decir:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso **de los vehículos autorizados.**

**Valoración:** Se acepta ya que mejora la comprensión del texto.

Donde dice:

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta.

Debe decir:

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, **primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta, indemnizando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta, calculándose dicha indemnización con los parámetros objetivos que determinan su valor real.**

**Valoración:** **No se acepta.** La actividad se presta a riesgo y ventura del titular de la autorización, sin que quepa hablar de indemnización por exceso de autorizaciones. Para ello se prevé primar la retirada de autorizaciones, considerándose suficiente.

Añadir un apartado en este punto:

**e) Medidas para identificar a los conductores y a los titulares mediante un modelo único de identificación de los conductores.**

**Valoración:** Se acepta. Establece el criterio de que la identificación del conductor se realice en un documento homogéneo.

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Donde dice:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.



Debe decir:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán **tener domicilio social y fiscal** en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

**Valoración:** Se acepta la alegación. Mejora la comprensión del precepto.

Donde dice:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

Debe decir:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente. **Los centros deberán dar la información a los clientes sobre los servicios contratados, incluido el máximo de recogida en vigor.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente, suprimiéndose parte del apartado.

5. En la prestación de servicios de taxi, a los Centros de Distribución de Servicios del Taxi les será de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta ley. En concreto no podrán negar los servicios que se le demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante.

**Eliminar de este punto que les serán de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta Ley.**

**Valoración:** Se acepta la alegación.

## Artículo 19. Tarifas

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Debe decir:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán **en el momento de salir de la zona urbana, no pudiendo aplicar tarifa interurbana en zona urbana, salvo en los casos de municipios que carezcan de tarifa urbana.**

**Valoración:** No se acepta. Se pretende que la tarifa sea única en todo el trayecto y no que se vaya cambiando de tarifa en función de la zona donde se encuentra.

Donde dice:

4. La tarifa interurbana que se apruebe será común para todos los servicios interurbanos con origen en la Comunitat Valenciana. También serán comunes los elementos fijos de las tarifas urbanas de Áreas de Prestación Conjunta, como suplementos por conceptos similares, mínimos de percepción, o tarifa máxima hasta el punto de recogida del viajero. No podrá haber diferenciación de tarifa en función del tipo o capacidad del vehículo.

Debe decir:

4. La tarifa interurbana que se apruebe será común para todos los servicios interurbanos con origen en la Comunitat Valenciana. También serán comunes los elementos fijos de las tarifas urbanas de Áreas de Prestación Conjunta, como suplementos por conceptos similares, mínimos de percepción, o tarifa máxima hasta el punto de recogida del viajero. **No podrá haber diferenciación de tarifa en función del tipo o capacidad del vehículo.**

**Valoración:** No se acepta. La tarifa se cobra por la totalidad del vehículo, con independencia del número de plazas.

#### **Artículo 20. Taxímetro**

Donde dice:

3. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la Ley deberán incorporar impresora de factura.

Debe decir:

3. Los nuevos taxímetros que se instalen a partir de la entrada en vigor de la Ley deberán incorporar impresora de factura. **En cualquier caso, transcurridos dos años de la entrada en vigor de la presente ley, todos los taxis deberán tener operativa la impresora vinculada al taxímetro.**

**Valoración:** Se acepta la alegación para la implantación progresiva de impresora de factura.

#### **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Debe decir:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho, **aunque con derecho a opción individualizada por parte del Ayuntamiento cuyo municipio supere los doscientos mil habitantes de derecho o disponga de más de doscientas licencias de taxi.**

**Valoración:** No se acepta la alegación. Se quiere dar el mismo tratamiento a todos los Municipios, sin introducir excepciones a la norma.

Donde dice:

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o

relacionadas con el mismo.

**Eliminar este punto 3.**

Valoración: Se acepta.

**Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi**

Donde dice:

2. Conforme a la normativa estatal aplicable los servicios interurbanos de taxi se realizan, generalmente, con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización, aunque con la posibilidad de cargar en puertos, aeropuertos y, en su caso, estaciones ferroviarias y de autobuses, si se trata de servicios previa y expresamente contratados con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tenga residenciada la autorización.

Debe decir:

2. Conforme a la normativa estatal aplicable los servicios interurbanos de taxi se realizan, generalmente, con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización, aunque con la posibilidad de cargar en puertos, aeropuertos y, en su caso, estaciones ferroviarias y de autobuses, si se trata de servicios previa y expresamente contratados con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tenga residenciada la autorización. **Estos servicios, deberán haber sido previamente notificados, con todos los datos del titular de la autorización, del conductor, del contratante, de los detalles del servicio contratado, y de la persona viajera, a la Conselleria competente en materia de transportes por los medios oportunos.**

Valoración: Se acepta parcialmente introduciendo el control por la Administración de este tipo de servicios.

**Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta de quien presta el servicio.

Debe decir:

b) A identificar a la persona conductora y recibir una atención correcta, **amable y deferente** de quien presta el servicio.

**Valoración:** No se acepta. La expresión "atención correcta" se entiende suficiente, e incluye el que sea amable y deferente.

Donde dice:

h) A transportar equipajes aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo. Se entiende por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición de la persona usuaria, acompañen a éste durante el viaje a bordo del vehículo.

Debe decir:

h) A transportar equipajes aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo. ~~Se entiende por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición de la persona usuaria, acompañen a éste durante el viaje a bordo del vehículo.~~

**Valoración:** No se acepta. Da una definición de lo que es el equipaje, impidiendo el cobro de cualquier suplemento por equipaje.

Donde dice:

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

Debe decir:

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación

del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas o libro de reclamaciones.

**Valoración:** Se acepta. En la actualidad los taxis disponen de libro de reclamaciones.

Donde dice:

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

Debe decir:

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo **entre un mínimo de 18º o un máximo de 25º, salvo acuerdo entre conductor y usuario.**

**Valoración:** No se acepta. Obligaría a que los aparatos de aire acondicionado de todos los vehículos incorporasen mecanismos de lectura del grado de climatización.

## **Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

Debe decir:

d) Abstenerse de fumar, **y consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes**, en el interior del vehículo.

**Valoración:** Se acepta. Matiza las prohibiciones dentro del taxi.

Añadir un apartado nuevo:

**e) Acceder al servicio de taxi en las paradas por orden de llegada a las mismas, accediendo al primer vehículo ordenado en las mismas en disposición de prestar servicio.**

**Valoración:** No se acepta, por innecesario. Es algo obvio. En ninguna normativa de transporte público se especifica cómo deben acceder los pasajeros al vehículo.

Añadir un nuevo artículo:

## **Artículo XXX. Derechos de los prestadores del servicio de taxi.**

**Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente y aquellos otros que les reconozcan las normas que desarrollen la presente ley, las personas prestadoras del servicio de taxi tienen los siguientes derechos:**

**a) A que el usuario tenga un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo, no que pueda implicar un peligro para las personas o los bienes.**

**b) A percibir el preci de la prestación del servicio, de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.**

**c) A ejercer su derecho de admisión en casos justificados.**

**d) A que el usuario no manipule, ni deteriore ningún elemento del vehículo durante el servicio.**

**e) A que el usuario no fume, ni consuma alimentos ni bebidas, salvo las hidratantes.**

**Valoración:** No se acepta. Es evidente que los deberes de los usuarios son, correlativamente, derechos de los prestadores del servicio.

## **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

1. Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene las

siguientes obligaciones:

Donde dice:

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo por causas justificadas, debiendo en ese caso facilitarle el servicio de otro taxi.

Debe decir:

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo por causas justificadas. **En caso de la imposibilidad de realizar el servicio al que sí esté obligado, se deberá facilitar el servicio de otro taxi.**

Valoración: Se acepta. Mejora la comprensión del texto.

Donde dice:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el viajero accede al taxi, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

Debe decir:

i) Descontar **al usuario**, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el **taxi llegue al lugar y u hora acordado con el usuario, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.**

Valoración: Se acepta. Mejora la comprensión del texto.

Donde dice:

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración, salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.

Debe decir:

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración, **salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.**

Valoración: Se acepta, para evitar incumplimientos de descansos obligatorios.

Donde dice:

o) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes durante la prestación del servicio, así como, de conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas en tasas superiores a las establecidas en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efecto análogo.

Debe decir:

o) **Prohibición de consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes, durante la prestación del servicio, así como conducir el vehículo habiendo ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, y cualquier otra sustancia de efecto análogo.**

Valoración: Se acepta. Se incorpora al texto.

## Artículo 28. Implantación de órganos consultivos.

Donde dice:

1. Con la finalidad de obtener el mayor grado de eficacia y atendiendo al principio de descentralización administrativa, la implantación de órganos consultivos se realizará a nivel de provincia o ámbito inferior.

Debe decir:

1. Con la finalidad de obtener el mayor grado de eficacia y atendiendo al principio de descentralización administrativa, la implantación de órganos consultivos se realizará a nivel de

comunidad autónoma, provincia o ámbito inferior.

### **Artículo 30. Reglas sobre la responsabilidad**

2. La responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas en los apartados a), b) y c) del artículo 32 corresponderá a:

Donde dice:

c) Las personas que comercialicen u oferten estos servicios de transportes.

Esta responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas, independientemente de que estas o el personal de su empresa hayan llevado a cabo materialmente las acciones o las omisiones de las que dicha responsabilidad derive, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que consideren procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

**Eliminar este apartado 2c)**

**Valoración:** No se acepta. Es una responsabilidad derivada de infracciones que pueden ser cometidas no solo por taxis sino por otro tipo de vehículos diferentes, por ejemplo, particulares o VTC's

### **Artículo 32 Infracciones muy graves**

Se consideran infracciones muy graves:

Donde dice:

a) Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización preceptiva.

Debe decir:

a) Prestar el servicio de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin la autorización preceptiva **dentro de la Comunidad Valenciana.**

**Valoración:** Se acepta. Define mejor el ámbito territorial.

Donde dice:

b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediar en la contratación del transporte público de viajeros sin el título preceptivo. A estos efectos es mediador, comercializador o intermediario de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo quien, en nombre propio o por cuenta de una tercera persona, mediante un precio o una retribución, ofrece estos servicios de transporte, mediante el contacto directo con posibles personas usuarias, con la finalidad de facilitar la contratación, independientemente de los canales de comercialización que utilice.

Debe decir:

b) Intervenir en la mediación, comercialización o intermediar en la contratación del transporte público de viajeros sin el título **que en su caso, fuera** preceptivo. A estos efectos es mediador, comercializador o intermediario de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo quien, en nombre propio o por cuenta de una tercera persona, mediante un precio o una retribución, ofrece estos servicios de transporte, mediante el contacto directo con posibles personas usuarias, con la finalidad de facilitar la contratación, independientemente de los canales de comercialización que utilice.

**Valoración:** Se acepta. Clarifica la redacción.

Donde dice:

f) Prestar los servicios de transporte de personas en vehículos de turismo mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

Debe decir:

f) Prestar los servicios de transporte de personas en vehículos de turismo mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio **o mediante un vehículo distinto al autorizado.**

**Valoración:** Se acepta. Mejora la redacción ampliando el tipo infractor.

Donde dice:

g) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

Debe decir:

g) **El alquiler (arrendamiento), administración, o cualquier otra cesión de derechos o transmisión irregular** de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

**Valoración:** Se acepta. Define con mayor grado de concreción el tipo infractor.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

Donde dice:

f) La prestación de servicios con vehículos distintos a los identificados adscritos a las autorizaciones de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi.

**Eliminar esta infracción de este apartado y pasarla a infracción Muy Grave.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que el tipo debe calificarse de grave.

Donde dice:

i) No disponer de los cuadros de tarifas y del resto de documentación que tuviera que exhibirse para el conocimiento de las personas usuarias.

Debe decir:

i) No disponer de los cuadros de tarifas y del resto de documentación que tuviera que exhibirse para el conocimiento de las personas usuarias, **así como expedir documento justificativo del servicio con omisión significativa o falsedad en alguno de sus elementos.**

**Valoración:** No se acepta. El añadido ya se contempla como infracción.

**Añadir nuevo apartado:**

**r) El incumplimiento por parte de las personas usuarias del apartado a) y c) del artículo 25.**

**Valoración:** No se acepta. El incumplimiento que se propone está previsto como falta leve.

### **Artículo 39. Procedimiento sancionador**

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un **30 por ciento**. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

**Cambiar a "50 por ciento".**

**Valoración:** No se acepta. Se utiliza un porcentaje de reducción que es común para otros medios de transporte.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi**

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera

necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre **taxis y los 1,7 millones de habitantes** de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

**Valoración:** No se acepta. La ratio empleada se considera adecuada para garantizar la oferta y permitir un beneficio económico con el ejercicio de la actividad.

Donde dice:

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento, **(sobre la relación entre taxis y millones de habitantes marcada en la presente ley del párrafo anterior)**, de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, ~~como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.~~

**Valoración:** No se acepta. Lo que se pretende es llegar al porcentaje previsto marcado por la Ley. Las medidas a adoptar se establecen como una posibilidad, no como una obligación.

#### **Añadir una Disposición Adicional Segunda:**

**Las Áreas de Prestación Conjunta existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderán que tienen carácter permanente y definitivo, en los términos del Artículo 21, y la autorización del Área correspondiente habilitará para la prestación de servicios en los términos del artículo 6.**

**Valoración:** No se acepta. El carácter de premanente y definitivo ya se recoge expresamente en el artículo 21 y el carácter de la autorización en el artículo 6.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Donde dice:

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

##### **Anular este párrafo.**

**Valoración:** No se acepta. Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados. Además, permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un período de diez años.



Donde dice:

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi dispondrán de un plazo de dos años para transmitir a persona física, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, transcurrido el cual se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

Debe decir:

**Los actuales titulares de más de una autorización de taxi, a la entrada en vigor de esta Ley, deberán transmitir a persona física que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, de la manera siguiente:**

**1. En el plazo de seis meses, las que pudieran haberse autorizado con posterioridad a la Ley 6/2011, y con anterioridad a la Modificación de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre publicada en fecha 28 de diciembre de 2006.**

**2. En el plazo de dos años al resto de autorizaciones (acumuladas entre diciembre de 2006 y abril de 2011).**

**Transcurridos los plazos exigidos en cada uno de estos puntos, se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.**

**Valoración:** No se acepta. Se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.

## **ALEGACIONES DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL AUTO-TAXIS C.V.**

Nota aclaratoria: Ha realizado alegaciones sobre un borrador antiguo que se realizó sobre la futura Ley del taxi pero no sobre el anteproyecto que les fue remitido en su día. Por ello se ha extractado de su texto aquellas alegaciones a preceptos que sí están contenidos en el actual anteproyecto.

### **Artículo 6. Autorización del taxi**

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

**Suprimir. No están de acuerdo en que se exija que la persona titular de la licencia sea persona física excluyendo las jurídicas.**

**Valoración: No se acepta.**

El artículo 46.2 de la Ley 6/2011, de Movilidad de la Comunitat Valenciana ya establece que las autorizaciones se otorguen exclusivamente a personas físicas y el artículo 46.4 prevé, con carácter general una autorización por titular.

Se opta por consolidar un modelo basado en el profesional autónomo, persona física, por entender que la realización del transporte por los titulares de la actividad garantiza una mayor eficacia en el servicio prestado, por cuanto que existe un contacto directo entre la persona usuaria y quien asume el riesgo de la explotación, lo que se traducirá en una mejor protección de los derechos y la seguridad e igualdad de la persona usuaria, y una mayor capacidad de ajuste de la oferta a la demanda, que afectará positivamente reduciendo el impacto ambiental de la actividad y beneficiando, por ende, a la salud de los ciudadanos.

El Tribunal Constitucional ha admitido que puede existir un tratamiento diferente entre personas físicas y jurídicas ya que, dada su diferente naturaleza jurídica y función, responden a realidades diferentes que permiten un trato desigual.

Tampoco se vulnera el artículo 38 de la Constitución de libertad de empresa. El propio Tribunal Constitucional ha declarado que el artículo 38 garantiza que en el ejercicio de la actividad no pueden establecerse limitaciones irracionales o arbitrarias que impidan ejercer una actividad. En ese caso, la exclusión de personas jurídicas está justificada por tratarse de una actividad de evidente interés general que el legislador considera que debe prestarse exclusivamente por personas físicas.

### **Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización**

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

**Exigencia injustificada de un nivel mínimo de estudios, no interviene en la calidad del servicio.**

**Valoración:** No se acepta. La exigencia de una titulación oficial o un nivel mínimo de estudios se contempla en el acceso a multitud de profesiones. Además, en la redacción del precepto no se exige sino que es una potestad discrecional de la administración el exigirlo o no.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

1. Las autorizaciones de taxi podrán transmitirse por sus titulares, o personas herederas, en favor de persona física que cumpla los requisitos establecidos para ser titular de autorización de taxi, siempre que no sea titular de ninguna otra autorización para taxi, ni para otro tipo de transporte, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.

**No están de acuerdo en que no se pueda transmitir a quien ya es titular de otra licencia de taxi.**

**Valoración:** No se acepta.

La prohibición transmitir a quien ya tiene otra autorización de taxi o de transporte es coherente con el principio de un único titular con una única autorización del artículo 6 del anteproyecto. Además, se corresponde con la voluntad de que existe dedicación exclusiva por parte del titular en municipios o APC's de 20.000 habitantes o superior.

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

**Suprimir, no están de acuerdo con la redacción**

**Valoración: No se acepta.**

Obligación de transmitir: La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en prestación del servicio.

## **Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi**

c) Revocación en caso de:

Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.

Segundo. No haber solicitado en plazo la transmisión obligatoria establecida en esta ley.

Tercero. Cesión irregular de la autorización.

**No están de acuerdo con las limitaciones de este artículo, suprimir.**

**Valoración: No se acepta.**

Se considera que son supuestos de gravedad suficiente para llevar aparejada la extinción de la autorización.

## **Artículo 13. Vehículos**

En alegaciones se refiere a art. 3.2, supongo que quiere referirse a art.13.1)

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

**No están de acuerdo con la limitación a 5 plazas, ya que les impide competir con autorizaciones VTC en aeropuertos y puertos (cruceros). Reivindica 9 plazas.**

**Valoración:**

**No se acepta.** El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que con cinco plazas, incluido conductor, se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados a PMR,s es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas.

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

**Suprimir este punto.**

**Valoración:**

**No se acepta.** - La comunicación a la Administración cuando el taxi lo conduce persona distinta de su titular debe ser obligatorio pues este tiene que cumplir unos requisitos para garantizar la calidad y seguridad del servicios.

#### **Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de 12 años, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

2. Los vehículos adscritos a autorizaciones de taxi podrán sustituirse por otros menos antiguos que cumplan los requisitos establecidos, o por otros que cumplan los requisitos de antigüedad establecidos para las nuevas autorizaciones.

3. La antigüedad de los vehículos que se adscriban a nuevas autorizaciones, o para la reactivación de las mismas, no será superior a dos años, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

**Se propone suprimir cualquier límite de tiempo, ya que si superan la ITV se entiende que están en condiciones de uso.**

**Valoración:**

**No se acepta.**

- Establecer una antigüedad máxima de los vehículos es un elemento fundamental para la seguridad, calidad y homogeneidad del servicio que se plantea como objetivos de esta ley. Y se fija en un nivel acorde con los plazos de amortización de los vehículos según sea adaptado o no, y según sea el nivel de utilización de los mismos por el ámbito funcional donde presten servicio.

#### **Art. 16. Facultades de la Administración**

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

**No están de acuerdo con dichas medidas. Suprimir este apartado**

**Valoración: No se acepta.**

La administración debe de gozar de un margen de discrecionalidad para adoptar medidas tendentes a mejorar la calidad en la prestación del servicio de taxi. Dichas medidas no sólo benefician al usuario sino también a los taxistas.

También podrán limitar la adscripción al servicio de taxi a determinado tipo de vehículos por razones medioambientales o de accesibilidad, limitar la publicidad sobre los mismos, establecer una imagen corporativa común y el mismo color de los vehículos, y sus distintivos, dentro de un mismo ámbito territorial, o criterios en la vestimenta de los conductores.

**No están de acuerdo con dichas medidas. Suprimir este punto**

**Valoración:** No se acepta. Recuperar la uniformidad en la vestimenta de los conductores sería un objetivo para la mejora de la calidad del servicio, que es precisamente una de las características de otras figuras con las que se dice querer competir. Y limitar la publicidad igual. Por eso son atribuciones que se otorgan a la Administración.

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta.

**Suprimir este apartado**

(Consideran que si se retira una licencia debe ser previa indemnización de la administración y con respeto a los derechos adquiridos.)

**Valoración: No se acepta.**

Es una medida que redunda en beneficio del propio sector del taxi ya que, por un lado, prima económicamente la retirada de vehículos y, por otro, reduce la oferta de taxis en el mercado.

No se acepta que deba contemplarse la necesidad de indemnización, en el supuesto de adopción de medidas por la administración para reducir el número de autorizaciones. El hecho de ser titular de una autorización para prestar el servicio de taxi significa que se dispone de una licencia de actividad pero no se es titular de un bien privativo que, por la mera concesión de la autorización por parte de la Administración, suponga el ingreso en el patrimonio jurídico del particular. El legislador, en este supuesto, optar por incentivar la retirada de autorizaciones, no por la indemnización directa.

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

A su juicio redacción de este artículo mejorable.

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Conselleria competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

Se sugiere modificar la palabra **sede** por **domicilio social y sede física**

**Valoración:** Aceptación parcial: Al artículo 18-2. Sustituir el texto " estar domiciliados" por "tener su domicilio social y fiscal.." Añadir texto final: "...y telemática sin coste adicional al propio precio del transporte."

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán **publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste**, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

Entienden que da lugar a confusión la palabra **simultánea** porque puede entenderse que lo es a cada llamada del cliente (lo que consideran imposible y hace farragosa la comunicación) ...

Asimismo entienden confusa la redacción "**El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste**", No comprenden si se refiere a la imposibilidad de utilizar números de pago (900 y 800) o quiere referirse a que se llegue al domicilio del cliente a coste cero....

Valoración: Se acepta parcialmente, dándose nueva redacción:

Al artículo 18-4., que debe quedar así: Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por los usuarios deberán publicitarse de manera permanente en cualquier instrumento de publicidad o información del Centro. Asimismo proporcionarán al usuario o a sus asociaciones la información que se les les solicite sobre servicios y su precio, especialmente el de puesta a disposición del vehículo antes de iniciar el servicio que se contrate.

5. En la prestación de servicios de taxi, a los Centros de Distribución de Servicios del Taxi les será de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta ley. En concreto no podrán negar los servicios que se le demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante.

**No comparten el criterio de que se traslade la responsabilidad de las obligaciones del taxista al centro de distribución.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente, dándose nueva redacción:

Al artículo 18-5. que debe quedar así:

En la prestación de servicios de taxi los Centros responden de las obligaciones contractuales, referentes a exigencias y condiciones de prestación del servicio y percepción del precio, del taxista frente al usuario. En concreto no podrán negar los servicios que se les demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante del servicio. En el primer caso se informará al usuario de los tiempos de demora previstos, y en el segundo se le ofrecerá la posibilidad de saldar la deuda.

5. En la prestación de servicios de taxi los Centros responden de las obligaciones contractuales, referentes a exigencias y condiciones de prestación del servicio y percepción del precio, del taxista frente al usuario. En concreto no podrán negar los servicios que se les demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante del servicio. En el primer caso se informará al usuario de los tiempos de demora previstos, y en el segundo se le ofrecerá la posibilidad de saldar la deuda.

#### **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

m) Ofrecer la resolución de los conflictos a través del sistema arbitral que hubiere establecido para el transporte de viajeros.

##### **Suprimir apartado, en desacuerdo**

Se trata de armonizar al resto del transporte de servicios públicos de transporte de viajeros el sometimiento al sistema arbitral. Es un medio de resolución de controversias entre usuarios y taxistas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi dispondrán de un plazo de dos años para transmitir a persona física, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, transcurrido el cual se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

##### **Proponen suprimir completa dicha disposición Primera.**

**Valoración:** No se acepta.

Ambas disposiciones prevén la transmisión de licencias acumuladas. La primera permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un período de diez años.

Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados.

Además, se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.

Las autorizaciones de taxi son licencias administrativas para el ejercicio de la actividad. Alegar que la transmisión prevista en las disposiciones transitorias conculca el derecho del propiedad establecido en la Constitución, carece de todo rigor jurídico. En ningún caso, una autorización administrativa se convierte en propiedad del titular de la misma.



## TERCERA PARTE.

### ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE EL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE FUE SOMETIDO EL ANTEPROYECTO MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL DOGV DE FECHA 23.01.2017.

#### ALEGACIONES FORMULADAS POR AGRUPACIÓN LOCAL DE TAXIS DE ALZIRA

En el preámbulo de la ley, creen que se deben modificar los términos “**estación ferroviaria**” por “**estaciones ferroviarias y de alta velocidad**”, a efectos de que esté permitido que los taxis de municipios y Áreas de Prestación Conjunta distintos al de la ubicación de dichas estaciones, y previo contrato del servicio con destino a su municipio o área, puedan operar en las mismas. Se refiere también a puertos y aeropuertos.

**Valoración:** No se acepta. Dentro de la expresión estación ferroviaria está incluida la estación ferroviaria de alta velocidad.

#### **Artículo 23. Régimen de prestación del servicio del taxi en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses**

Donde dice:

3. El régimen general de prestación de servicios de taxi en puertos y aeropuertos debe ser acorde con la regulación estatal establecida al efecto, y de manera que concilie la garantía de servicio de taxi con el derecho de elección de la persona usuaria de municipios o Áreas de Prestación Conjunta, distintos al de ubicación de estos establecimientos. Este mismo régimen se amplía a las estaciones ferroviarias de alta velocidad ubicadas en municipios o áreas de prestación conjunta de población inferior a 200.000 habitantes, pudiéndose ampliar por la Consellería competente en materia de transportes a otros ámbitos de población superior. En ausencia de regulación estatal se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Debe decir:

3. El régimen general de prestación de servicios de taxi en puertos y aeropuertos debe ser acorde con la regulación estatal establecida al efecto, y de manera que concilie la garantía de servicio de taxi con el derecho de elección de la persona usuaria de municipios o Áreas de Prestación Conjunta, distintos al de ubicación de estos establecimientos. Este mismo régimen se amplía a las estaciones ferroviarias de alta velocidad. ~~ubicadas en municipios o áreas de prestación conjunta de población inferior a 200.000 habitantes, pudiéndose ampliar por la Consellería competente en materia de transportes a otros ámbitos de población superior. En ausencia de regulación estatal se estará a lo previsto en el artículo anterior.~~

**Valoración:** Se acepta la alegación y se suprime parte del artículo de forma que el régimen jurídico que se regula se aplique a todos los municipios.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR:  
JUAN ANTONIO GUARDEÑO GAITÁN  
ASOCIACIÓN LOCAL DE TAXIS DE ALZIRA  
RAMÓN SOLER ALABOR  
JAVIER DALMAU TORMOS.**

**Nota aclaratoria:** Si bien las alegaciones se han presentado de forma independiente por cada uno de los alegantes, se valoran las mismas de forma conjunta al ser todas ellas idénticas.

▪ **Exposición de Motivos, en el párrafo sexto:**

Donde dice:

Es también pretensión de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

Añadir:

Es también pretensión de esta Ley ofrecer a los profesionales de esta actividad un marco jurídico que les permita su realización en condiciones de homogeneidad, modernidad y seguridad, **rentabilidad y en condiciones laborales dignas que permitan la conciliación con la vida familiar**, reconociendo la contribución que prestan a la actividad productiva y económica, destacando el componente público que caracteriza sus prestaciones.

**Valoración:** Se acepta. Mejora la redacción y es acorde al espíritu de la Ley.

▪ **Exposición de Motivos, en el párrafo séptimo:**

Donde dice:

...También se dota de instrumentos a la Administración para posibilitar la regulación del servicio, con el objetivo de garantizar su eficacia, seguridad y homogeneidad, y se establecen medidas para evitar autorizaciones de taxi **inactivas** o en situación irregular...

Eliminar la palabra "**inactivas**":

...También se dota de instrumentos a la Administración para posibilitar la regulación del servicio, con el objetivo de garantizar su eficacia, seguridad y homogeneidad, y se establecen medidas para evitar autorizaciones de taxi **inactivas** o en situación irregular...

**Valoración:** No se acepta. La redacción se considera adecuada.

▪ **Exposición de Motivos, en el párrafo décimo:**

Donde dice:

También se realiza una regulación de los vehículos y sus características, así como la capacidad y antigüedad de los mismos y la posibilidad de sustitución de unos por otros menos antiguos, con el objeto de conseguir una mayor homogeneidad del servicio de taxi.

Debe decir:

También se realiza una regulación de los vehículos y sus características, así como la capacidad **y antigüedad de los mismos** y la posibilidad de sustitución de unos por otros menos antiguos, con el objeto de conseguir una mayor homogeneidad del servicio de taxi.

Y añadir una referencia a la figura del "**vehículo de sustitución**".

**Valoración:** Se acepta la idea de la sustitución provisional de vehículo averiado a

incorporar en el artículo 15-2.

▪ **Exposición de Motivos, en el párrafo decimoquinto:**

Donde dice:

El Título IV regula las Áreas de Prestación conjunta como entidades formadas por varios municipios para la mejora de la prestación del servicio de taxi. Los vehículos debidamente autorizados podrán prestar cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente en dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término en que esté **residenciado el vehículo**. También contiene preceptos relativos al régimen de prestación del servicio de taxi en municipios y Áreas de Prestación conjunta y en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses.

Debe decir:

El Título IV regula las Áreas de Prestación conjunta como entidades formadas por varios municipios para la mejora de la prestación del servicio de taxi. Los vehículos debidamente autorizados podrán prestar cualquier servicio, ya tenga carácter urbano o interurbano, que se realice íntegramente en dichas Áreas, incluso si excede o se inicia fuera del término en que esté **residenciada la autorización**. También contiene preceptos relativos al régimen de prestación del servicio de taxi en municipios y Áreas de Prestación conjunta y en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses.

**Valoración:** Se acepta la alegación al párrafo decimoquinto porque mejora la redacción y es jurídicamente más correcta.

El resto de alegaciones al preámbulo se desestiman.

▪

▪ **Artículo 2. Definiciones, apartado a):**

Donde dice:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de personas, **con una capacidad igual o inferior a nueve plazas**, incluida la persona que lo conduce.

Debe decir:

a) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos para el transporte de personas, con una capacidad **de entre cinco y nueve plazas**, incluida la persona que lo conduce.

**Se acepta "entre cinco y nueve plazas"**

▪ **Artículo 2. Definiciones, apartado b):**

Donde dice:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

Debe decir:

b) Taxi: vehículo de turismo destinado al servicio público de viajeros con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta. Equipado con un aparato taxímetro, un módulo exterior que indique la disponibilidad del vehículo como tarifa, si es el caso.

No podrán utilizar la palabra "taxi" en su totalidad o manera parcial o de manera complementaria todos aquellos vehículos o servicios que no cumplan con las características anteriormente referidas".

**No se acepta la alegación.** La definición de taxi es suficientemente explicativa, no es necesario ampliar con detalles.

▪ **Artículo 2. Definiciones, apartado e):**

Donde dice:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

Debe decir:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial, **o en los casos que dicho servicio se inicie fuera de dicho ámbito territorial, reflejados en esta Ley y las normas que la desarrollen**".

**No se acepta. La definición existente es suficiente.**

▪ **Artículo 2. Definiciones:**

Añadir un apartado p)

p) Transporte de paquetería y farmacia: Cuando estén dedicados a realizar servicio de transporte de paquetes y medicamentos en las condiciones que establece esta Ley.

**No se acepta. Es innecesaria la definición. No existe en el texto referencia expresa al transporte de paquetería y farmacia.**

▪ **Artículo 2. Definiciones:**

Añadir un apartado q)

q) Tarjeta identificativa: Documento que ha de colocarse en un lugar del vehículo visible para el usuario, que llevará la identificación del conductor, número de autorización o licencia y demás datos que normativamente se especifiquen. La tarjeta identificativa será de distinto color según el conductor sea el titular, asalariado a tiempo completo o asalariado a tiempo parcial.

**Valoración:** No se acepta. La ley no regula la tarjeta identificativa.

▪ **Artículo 6. Autorización de taxi:**

Donde dice:

1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida por la Consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes, o por los Ayuntamientos cuyos municipios no se hayan integrado en un ámbito territorial superior para la prestación del servicio de taxi.

Debe decir:

1. El servicio de taxi se realizará previa autorización administrativa expedida, **con carácter indefinido**, por la Consellería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes, o por los Ayuntamientos cuyos municipios no se hayan integrado en un ámbito territorial superior para la prestación del servicio de taxi.

**No se acepta.** La autorización si bien, en principio, puede tener carácter indefinido, con posterioridad puede ser objeto de extinción, luego no tiene carácter indefinido.

▪ **Artículo 7. Nuevas autorizaciones:**

Donde dice:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

Debe decir:

1. **Las autorizaciones se otorgarán exclusivamente a las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley. Las autorizaciones se otorgarán mediante concurso y de conformidad con los procedimientos establecidos, al que podrán concurrir las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos**

**mínimos establecidos en esta ley y demás accesorios que se fijen reglamentariamente, así como en la convocatoria correspondiente. En los concursos se valorará especialmente la experiencia laboral previa en el sector.**

**Valoración:** Se acepta valorar la experiencia laboral previa en el sector.

▪ **Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización. Apartado d)**

Donde dice:

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas.

Debe decir:

d) **Honorabilidad: se entenderá que poseen el requisito de honorabilidad las personas en las que no concurra ninguna de las circunstancias siguientes:**

**Haber sido condenada por sentencia firme siempre que la misma suponga penas privativas de libertad superiores a un año relacionadas con el ejercicio de la profesión. En este caso, los titulares podrán realizar la efectiva prestación del servicio de taxi mediante conductores asalariados.**

**Haber sido sancionadas de forma reiterada por resolución firme por infracciones muy graves en materia de transporte en los términos que reglamentariamente se determinen.**

**Valoración:** No se acepta. La honorabilidad en el transporte de viajeros está regulada ya a nivel nacional y en el ámbito de la Unión Europea, al que se remite este apartado.

▪ **Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización. Apartado f)**

Donde dice:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

Debe decir:

f) **Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.**

**Valoración:** No se acepta. Ya que con la expresión propiedad y arrendamiento financiero se quiere garantizar la solvencia financiera del titular de la autorización.

▪ **Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones.**

Donde dice:

1. Las autorizaciones del taxi se expiden sin plazo de duración prefijado si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico.

Debe decir:

1. **Las autorizaciones de taxi se expedirán de forma indefinida**, si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico.

**Valoración:** No se acepta. No añade nada novedoso. La expresión de forma indefinida es la que utiliza la LOTT en su artículo 51 para referirse a las autorizaciones de transporte en general.

▪ **Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones.**

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de un año, prorrogable otro año, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran

Debe decir:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de **cinco años, prorrogables otros cinco años**, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

**Valoración:** No se acepta. El período de suspensión debe ser el menor posible. Se trata de evitar que autorizaciones de taxi permanezcan inactivas. Admitir la **suspensión** de la autorización de taxi por más de dos años es confundir una licencia de actividad, que es la autorización de taxi, con un bien patrimonial de libre disposición, con la merma que podría significar para el servicio del taxi en ámbitos pequeños.

#### ▪ **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

Modificación de todo el artículo.

**Las autorizaciones de taxi son transmisibles por sus titulares o herederos y se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención del título habilitante, y a la constatación periódica de dichas circunstancias y otras que puedan exigirse, mediante el correspondiente visado, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que la desarrolle. Así mismo solo serán transmisibles a favor de persona física siempre que no sea titular de ninguna otra autorización para taxi, ni para otro tipo de transporte, en la comunidad valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.**

Las autorizaciones de nueva creación podrán ser transmitidas una vez se cumpla el plazo de seis años desde su otorgamiento, previa autorización del órgano administrativo competente, siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos para ser titular de las mismas. Excepcionalmente se admite la transmisión aunque no haya transcurrido dicho plazo en los supuestos de fallecimiento o incapacidad del titular, a favor del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente, o los herederos legítimos.

Tanto en el caso de nuevas autorizaciones como en aquellas que hayan sido transmitidas, se resolverán favorablemente las transmisiones que tengan su origen en el fallecimiento o incapacidad de su titular, y lo sean a favor de su cónyuge o herederos legítimos, aún cuando los mismos no dispongan de la capacitación profesional exigida, aunque condicionadas a la efectiva adquisición de dicha capacitación, que deberá verificarse en los siguientes plazos, prestando entre tanto el servicio mediante conductores asalariados a tiempo completo:

a) Durante los tres años siguientes a la fecha de fallecimiento o incapacidad del titular transmisor en el caso de los herederos legítimos. En tanto los herederos legítimos alcancen la edad suficiente para adquirir dicha capacitación, se nombrará un representante de los mismos.

b) Durante los tres años siguientes a la fecha de fallecimiento, o incapacidad del titular transmisor en el caso del cónyuge o pareja de hecho, siempre que tuvieran la intención de ejercer la prestación efectiva del servicio del taxi. Si no fuera así quedarían exentos de que se les exigiera la capacitación profesional prevista en la presente ley.

c) La transmisibilidad de las autorizaciones de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

En el caso de jubilación o incapacidad el titular de la licencia podrá seguir manteniendo la titularidad de la misma, siempre en base a lo que dictamine en este sentido la Ley General de la Seguridad Social.

**Valoración:** No se acepta. Se parte de la concepción errónea de que una autorización es un bien patrimonial del titular de la misma que puede ser objeto de disposición por el mismo. La autorización es una mera licencia de actividad para ejercer la prestación de servicio de taxi mientras su titular reúne las condiciones legales que se establecen en la norma que la regula, en este caso, la Ley del Taxi.

▪ **Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi (punto 1, c, Tercero)**

Donde dice:

c) Revocación en caso de:

Tercero. Cesión irregular de la autorización.

Debe decir:

c) Revocación en caso de:

Tercero. **Por arriendo, cesión, traspaso, alquiler o administración de las autorizaciones y de los vehículos afectos a las mismas.**

**Valoración:** Se acepta la alegación ya que amplía los supuestos que pueden dar lugar a la revocación.

▪ **Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi (punto 1, c, Cuarto)**

Donde dice:

c) Revocación en caso de:

Cuarto. Por reincidencia en la comisión de infracciones en el supuesto contemplado en el artículo 36.2 de esta Ley.

**Eliminar este punto Cuarto.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que el supuesto comporta la suficiente gravedad para la extinción de la autorización.

**Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de **entre cinco y siete plazas** incluido conductor, o de hasta **nueve** plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas. **Y en aquellos otro supuestos en que el interés público así lo justifique.**

**Desde la administración competente se tomarán todas las iniciativas pertinentes para encaminar a los vehículos que se utilicen como taxi a un modelo único.**

**Valoración:** No se acepta. Se prevé vehículo de 9 plazas en supuestos concretos para vehículos adaptados a personas con movilidad reducida pero no con carácter general.

**Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

2. Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su

correspondiente módulo de identificación y, si así se estableciera, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.

Debe decir:

2. Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos ~~y los medios de comunicación exigidos en~~ del ámbito territorial correspondiente **y los medios de comunicación exigidos por este, además del módulo exterior con su identificador luminoso de estar en disposición de libre.**

**Valoración:** No se acepta. La redacción del precepto se considera adecuada.

### Artículo 13. Vehículos

Donde dice:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Debe decir:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o **por conductores asalariados o autónomos colaboradores, previa comunicación a la Administración, acompañada de una copia del contrato, en la que se indique el horario de trabajo en caso de conductor asalariado. De los cuales habrá un registro que podrá ser consultado por las entidades representativas del sector.**

**Valoración:** No se acepta. La contratación de asalariados ya se supervisa por la Administración sin que sea necesaria la creación de un Registro.

### Artículo 13. Vehículos

Añadir un apartado 5:

**Así mismo, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a cinco días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de tres meses, con un vehículo de características a determinar reglamentariamente, que ofrezca niveles de calidad y servicio equivalentes.**

**Valoración:** Se acepta la sustitución en caso de avería del vehículo por plazo de dos meses con cumplimiento de determinados requisitos. Viene regulado en el artículo 15.2.

### Artículo 13. Vehículos

Añadir un apartado 6:

**Reglamentariamente se determinará la forma y condiciones para la colocación de publicidad en los vehículos de taxi, salvaguardando siempre la imagen corporativa.**

**Valoración:** No se acepta. Ya está recogida esta posibilidad en el artículo 16.3.

### Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.

**Eliminación** de este artículo y **trasvasar al artículo 13** los puntos 2 y 3, modificando el punto 2 en este sentido:

**Los servicios de taxi prestados en Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales, cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, y que se realicen con vehículos adaptados de nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada, se les podrá autorizar para que, de manera ocasional y en servicios no reiterados, puedan agrupar viajeros.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que la ubicación sistemática de los vehículos

de 9 plazas es la correcta. Por su particularidad se regula en un artículo específico.

#### **Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Donde dice:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de 12 años, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

Debe decir:

**1. Los vehículos turismo que presten servicio de taxi podrán estar en activo durante los primeros 12 años de antigüedad siempre y cuando pasen la ITV. A partir de los 12 años de antigüedad deberán pasar además una inspección anual, específica, realizada por la administración competente.**

**Valoración:** No se acepta. Se entiende que 12 años es un plazo suficientemente amplio para cambiar el vehículo. Ello va en beneficio de la seguridad del usuario y del propio taxista, que debe dar una imagen de calidad en la prestación del servicio con la utilización de vehículos modernos.

#### **Art. 16. Facultades de la Administración**

Donde dice:

2. Asimismo podrán establecer normas tendentes a garantizar la calidad del servicio o la prestación de un servicio homogéneo, como la fijación de una antigüedad máxima de los vehículos, su capacidad, o las dimensiones mínimas del habitáculo y maletero.

Debe decir:

2. Asimismo podrán establecer normas tendentes a garantizar la calidad del servicio o la prestación de un servicio homogéneo, ~~como la fijación de una antigüedad máxima de los vehículos,~~ su capacidad, o las dimensiones mínimas del habitáculo y maletero.

**Valoración:** No se acepta por los motivos indicados anteriormente relativos a la antigüedad máxima del vehículo.

#### **Artículo 17. Prestación de servicios concertados.**

Donde dice:

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres, dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

Debe decir:

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería **y farmacia, a precios libres,** dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

**Valoración:** No se acepta. Dentro de los encargos de paquetería quedarían incluidos los de farmacia. El término a "precios libres" indica que no son obligatorias las tarifas del ámbito funcional donde se regule el servicio concertado.

#### **Artículo 19. Tarifas**

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para



servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Debe decir:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, **para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo**, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

**Las tarifas interurbanas se aplicarán una vez que el vehículo salga del municipio o Área en el que tenga otorgada la autorización de transporte. Mientras se circule por los mismos se aplicará la tarifa urbana correspondiente.**

**Valoración:** No se acepta. El artículo define claramente lo que son las tarifas interurbanas y como deben aplicarse.

### **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Debe decir:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un **75** por ciento de su población de derecho.

**Valoración:** No se acepta. Se reduce al 50% para facilitar la creación de APC's.

Donde dice:

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

Debe decir

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, **ser titular de una autorización de taxi será incompatible con la administración de su propio patrimonio o la realización de otras actividades económicas o laborales cuando estén vinculadas a otras actividades de transporte o relacionadas con el mismo.**

**Valoración:** No se acepta. La redacción del precepto indica claramente los supuestos en que se permite la compatibilidad con otras actividades económicas.

### **Artículo 23. Régimen de prestación del servicio del taxi en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses**

Donde dice:

3. El régimen general de prestación de servicios de taxi en puertos y aeropuertos debe ser acorde con la regulación estatal establecida al efecto, y de manera que concilie la garantía de servicio de taxi con el derecho de elección de la persona usuaria de municipios o Áreas de Prestación Conjunta, distintos al de ubicación de estos establecimientos. Este mismo régimen se amplía a las estaciones ferroviarias de alta velocidad ubicadas en municipios o áreas de prestación conjunta de población inferior a 200.000 habitantes, pudiéndose ampliar por la Consellería competente en materia de transportes a otros ámbitos de población superior. En ausencia de regulación estatal se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Debe decir:

3. El régimen general de prestación de servicios de taxi en puertos y aeropuertos debe ser acorde con la regulación estatal establecida al efecto, y de manera que concilie la garantía de servicio de taxi con el derecho de elección de la persona usuaria de municipios o Áreas de Prestación Conjunta, distintos al de ubicación de estos establecimientos. Este mismo régimen se amplía a las estaciones ferroviarias de alta velocidad. ~~ubicadas en municipios o áreas de prestación conjunta de población inferior a 200.000 habitantes, pudiéndose ampliar por la Consellería competente en materia de transportes a otros ámbitos de población superior. En ausencia de regulación estatal se estará a lo previsto en el artículo anterior.~~

**Valoración:** Se acepta la alegación y se suprime el párrafo en la forma propuesta.

#### **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

Eliminar los puntos b) y f) y fusionarlos en un solo punto redactado de la siguiente manera:

**Conocer el número de autorización, la identidad del conductor y las tarifas aplicables a los servicios, documentos que han de colocarse en un lugar del vehículo visible para el usuario. Así como, recibir una atención correcta de quien presta el servicio.**

**Valoración:** No se acepta. Innecesario, no aporta nada nuevo.

Donde dice:

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

Debe decir:

p) A que se regule **el nivel de climatización del interior del vehículo a los parámetros de confort recomendados.**

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el artículo añadiendo que la temperatura sea entre 18 y 25 grados.

#### **Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

Debe decir:

d) Abstenerse de fumar, beber, **comer** o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

**Valoración:** Se acepta la prohibición de comer.

Añadir a continuación del artículo 25 uno nuevo:

**Artículo XX: Derechos de los prestadores del servicio de taxi.**

a) **Los prestadores del servicio de taxi<sup>9</sup> podrán ejercer el "DERECHO DE ADMISIÓN".**

**Valoración:** No se acepta, se recoge como causas justificadas en el art. 26-1-f), que mientras no se desarrolle expresamente se mantienen las del artículo 42 del Reglamento de transporte en Automóviles Ligeros de 1979.

### Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi

Donde dice:

1. Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la visibilidad, desde el interior del vehículo, del documento de identificación del conductor, del número de autorización y de las tarifas.

**El punto a) solo se puede mantener si se aceptan las alegaciones 9ª y 33ª**

**Valoración:** No se acepta. La identificación del conductor está regulada en la normativa actual, que seguirá vigente en lo que no contradiga este texto.

Donde dice:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que **el viajero accede al taxi, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.**

Debe decir:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que **se llegue al punto de recogida.**

**Valoración:** se acepta la idea y se da nueva redacción al precepto.

Donde dice:

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración, salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.

Debe decir:

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración. **salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.**

**Valoración:** Se acepta y se suprime en el texto.

### Artículo 30. Reglas sobre la responsabilidad

Donde dice: (último párrafo del apartado 2):

Esta responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o **jurídicas**, independientemente de que estas o el personal de su empresa hayan llevado a cabo materialmente las acciones o las omisiones de las que dicha responsabilidad derive, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que consideren procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

**Eliminar la palabra "jurídicas" si se refiere con este término a los Centros de Distribución de Servicios de Taxi.**

**Si, en cambio, se refiere a personas jurídicas que son titulares de autorizaciones de taxi se debería añadir la siguiente frase: "existentes a la hora de entrar en vigor esta ley".**

**Valoración:** No se acepta. No aporta nada.

### Artículo 32 Infracciones muy graves

Donde dice:

g) La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

Debe decir:

**g) La cesión, transmisión, arriendo, traspaso, alquiler o administración, expresa o tácita, de los títulos habilitantes y de los vehículos afectos a los mismos por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.**

**Valoración :** Se acepta y se incorpora al texto.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

El punto d) de este artículo se puede confundir con el punto e) del artículo 32. Habría que eliminar uno de los dos o redactarlos de otra manera para que la aplicación de los mismos no recaiga sobre la interpretación que pueda hacer el agente que imponga la sanción.

**Valoración:** Se acepta. Se modifica el artículo 32 e).

### **Artículo 33. Infracciones graves**

Pasar el punto j) al punto m) del artículo 32 o viceversa. Porque como en el punto anterior puede llevar a interpretaciones contradictorias de qué punto aplicar a la posible infracción.

**Valoración:** No se acepta. Son infracciones diferentes.

### **Artículo 34. Infracciones leves**

Donde dice:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

Debe decir:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación **o con datos falsos.**

**Valoración:** Se acepta.

Donde dice:

e) El incumplimiento por las personas usuarias de los deberes que les correspondiesen.

Debe decir:

e) El incumplimiento por las personas usuarias de los deberes **especificados en los puntos b) y d) del artículo 25 de este anteproyecto.**

**Así mismo los puntos a) y c) del artículo 25 deberían considerarse infracciones graves y añadirlos al artículo 33 de este anteproyecto.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera más adecuado calificar los incumplimientos de los usuarios como infracciones leves.

Donde dice:

f) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que esté reglamentariamente establecida.

**Eliminar el punto f)**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que el citado incumplimiento es susceptible de calificación como infracción y sanción.

### **Artículo 35. Sanciones**

Donde dice:

6. La comisión de una infracción leve podrá llevar aneja la suspensión temporal de la licencia durante un plazo de quince días, en las graves de tres a seis meses, y en las muy

graves de hasta un año.

Debe decir:

6. ~~La comisión de una infracción leve podrá llevar aneja la suspensión temporal de la licencia durante un plazo de quince días~~, en las graves de tres a seis meses, y en las muy graves de hasta un año.

**Valoración:** No se acepta. Se considera adecuada la regulación realizada.

#### **Artículo 36. Sanciones accesorias.**

Eliminar el artículo.

**Valoración:** No se acepta. Se intenta disuadir a los infractores de la comisión de actos calificados como infracción.

#### **Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1 a), b) y c).**

Donde dice:

1. Medidas cautelares

a) Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo **sin disponer de la pertinente autorización**, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se inmovilizará inmediatamente el vehículo.

**En este punto, habría que aclarar que es lo que quiere decir el legislador cuando dice "sin disponer de la pertinente autorización". Si significa que carece de dicha autorización o que no tiene en el momento de la inspección el documento que acredita la autorización en el vehículo.**

**Suponiendo que es la primera interpretación y que este artículo se dirige al control de los vehículos piratas añadiría otro supuesto para aplicar estas medidas cautelares: "la utilización fraudulenta de la pertinente autorización en base a lo dicho en la alegación número 14 del presente documento.**

**Valoración:** No se acepta la redacción es clara.

#### **Artículo 39. Procedimiento sancionador**

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un **30** por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

Debe decir:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un **50** por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

**Valoración:** No se acepta. Se sigue el criterio establecido en la legislación específica del transporte: LOTT.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi**

Donde dice:

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, ~~como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados,~~ condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

**Valoración:** No se acepta. Es una opción del legislador para alcanzar el porcentaje del 5% de vehículos adaptados.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Donde dice:

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi dispondrán de un plazo de dos años para transmitir a persona física, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, transcurrido el cual se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

Debe decir:

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi, **a la hora de transferir sus licencias, deberán transferirlas teniendo en cuenta que el nuevo adquirente debe cumplir lo estipulado en el artículo 6 punto 2.**

**Valoración:** Se acepta la remisión que se hace al artículo 6.2

### **Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Donde dice:

Las personas jurídicas titulares de autorizaciones de taxi dispondrán asimismo de un plazo de dos años para su transmisión a una persona física que cumpla los requisitos establecidos, transcurrido el cual se entenderán revocadas.

Debe decir:

**Las personas jurídicas, titulares de autorizaciones de taxi, a la hora de transferir sus licencias, deberán transferirlas teniendo en cuenta que el nuevo adquirente debe cumplir lo estipulado en el artículo 6 punto 2..**

**Valoración:** No se acepta en lo relativo a quitar el plazo de dos años establecido para la transmisión. Se considera un plazo prudencial para transferir la autorización.

Se acepta la remisión que se hace al artículo 6.2

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

d) La Orden de 31 de julio de 1985 de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por la que se regula la recogida de pasajeros por los servicios de transporte público de viajeros en vehículos turismo.

**Eliminación del apartado d) del punto 1.**

**Valoración:** No se acepta. El artículo 127 del ROTT, de aplicación supletoria, establece prescripciones similares a las contenidas en la Orden de 31 de julio de 1985.

## **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Quinta. Habilitación para el desarrollo reglamentario**

Donde dice:

El Consell podrá dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Debe decir:

**Se faculta al Consell para que, previa audiencia a las organizaciones representativas del sector del taxi, dicte las normas de desarrollo de la presente Ley, especialmente y en un plazo no superior a un año, las que se refieren a la elaboración de un reglamento aplicable a los servicios de taxi.**

**Valoración:** No se acepta ya que no se requiere un desarrollo reglamentario a corto plazo. La ley puede aplicarse directamente.

## **ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN EUROTAXI DE ALICANTE Y UGT ALICANTE**

ALEGACIONES:

**1ª. Un titular por taxi no garantiza la profesionalización, solamente excluye la expansión como empresa.**

Valoración: No se acepta. El modelo un taxista/una licencia/un vehículo no pretende la expansión como empresa, como hasta ahora.

**2ª Regulación horarios sin tener en cuenta estatuto autónomo, clientes ni contratos firmados.**

Valoración: No se acepta. La ley no regula horarios simplemente atribuye competencias a la Administración para poderlos regular, como hasta ahora

**3º. Habilitación para poder contratar asalariados.**

Valoración: Nada niega la posibilidad de contratar asalariados por parte del titular de la licencia de taxi, como hasta ahora.

**4º.No a la plena y exclusiva dedicación.**

Valoración: No se acepta. La exigencia de plena y exclusiva dedicación se rebaja respecto a la del Reglamento de 1979, en vigor pues pasa a exigirse solo en Áreas o municipios de mas de 20000 habitantes en vez de en los de mas de 5000 habitantes, además permite la administración del patrimonio y ejercer otras actividades si son distintas a la del transporte, que ahora no esta previstos

**5º. Eliminación de la transmisión de licencia obligada, ante una jubilación anticipada.**

.Valoración: No se acepta. Siempre fue obligada la transmisión de la licencia al jubilarse su titular, pues el Reglamento de 1979 exige la explotación de la licencia personalmente por su titular o conjuntamente con asalariados.

**6º. La duración de las licencias debe ser indefinida**

Valoración: Nada cambia en cuanto a duración de las licencias, simplemente se utiliza la terminología del artículo 51 de la LOTT

**7º Renovación VT cada dos años.**

Valoración: No se acepta. El visado de las VT/APC se establece cada dos años. El de las VT es competencia del Estado establecerlo.



## ALEGACIONES DE ASOCIACION EMPRESARIAL DE AUTOTAXIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

### Artículo 2. Definiciones

Donde dice:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

Debe decir:

b) Taxi: vehículo turismo de entre cinco y nueve plazas destinado al transporte público de viajeros con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

**Se acepta "entre cinco y nueve plazas"** Vehículos turismo: Vehículos automóviles de cuatro ruedas, distintos de las motocicletas, concebidos únicamente para el transporte de personas, con una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida persona que lo conduce.

Donde dice:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

Debe decir:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial, así como también tendrán la consideración de interurbanos aquellos trayectos que el taxista realice y se inicien fuera de su área o municipio por ser servicios previamente autorizados por la administración tales como recogida puntual de viajeros en Puertos, Aeropuertos y Estaciones de ferrocarril y alta velocidad en los términos regulados en la presente ley.

**Valoración: No se acepta.** La definición propuesta es demasiado extensa. La existente es suficiente.

Se acepta: Añadir: " reguladas en la presente ley.

### Artículo 3. Principios

Donde dice:

c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración.

Debe decir:

c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración, por sí o conjuntamente con trabajadores asalariados.

**No se acepta la alegación. La prestación del servicio de taxi a través de conductores asalariados está recogida en el articulado de la Ley.**

### Artículo 4. Competencias

En lo referente a las competencias municipales relativas a la creación de nuevas autorizaciones debiera tener la siguiente redacción:

El otorgamiento y creación de nuevas autorizaciones de taxi por parte de los ayuntamientos se realizará por el procedimiento que reglamentariamente se establezca y los Ayuntamientos que entiendan que han de aumentar la oferta de servicio público de taxi de su municipio lo comunicarán, justificará y fundamentarán ante la Conselleria competente con manifestación de las circunstancias que a su entender motiven la necesidad de aumento de servicio público de taxi y número de autorizaciones a crear formulando la correspondiente propuesta, siendo la Conselleria la que le corresponda, previa audiencia a las asociaciones representativas del sector, adopte la decisión de aumentar o no el número de autorizaciones en un determinado municipio.

**No se acepta la alegación.** Supondría la vulneración del principio de autonomía local recogido en la doctrina y jurisprudencia. La audiencia a las asociaciones del sector que se propone es contraria a la Ley de Garantía de Unidad de Mercado.

### Artículo 5. Del servicio de transporte público del taxi

Añadir un tercer punto:

3. las administraciones públicas a través de los planes y servicios de inspección velarán por que se respete esta reserva de actividad a favor del servicio de taxi en las vías públicas y

establecimientos de análoga titularidad, creando los instrumentos y procedimientos administrativos oportunos para impedir que concurren en este segmento del transporte de viajeros otros operadores no autorizados.

**Se acepta la alegación.** Redunda en una mayor prevención del intrusismo de otros operadores en los espacios que esta Ley reserva al taxi.

#### Artículo 6. Autorización del taxi

Donde dice:

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

Debe decir:

2. La autorización de auto taxi se otorgará en favor de personas físicas que podrán ser titulares de hasta un máximo de cinco autorizaciones en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

(habrá que fijar el porcentaje de acumuladas que se pretende)

**No se acepta la alegación.** Es contraria al espíritu que inspira el anteproyecto de una autorización por persona y vehículo como garantía de una mejor prestación del servicio de taxi.

#### Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas.

Añadir: siempre que sean relacionados con el ejercicio de la profesión de taxista.

**No se acepta.** Se trata de evitar ese tipo de delitos en el ejercicio de la profesión. Introducir la modificación propuesta significaría que esos delitos ya se han producido con ocasión de la prestación del servicio de taxi.

Donde dice:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

Debe decir:

f) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.

**No se acepta.** En este aspecto se equipara la exigencia a lo que prevé la normativa del Estado (LOTT) para el transporte en general.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

Suprimir este apartado.

**No se acepta.** Sobre todo cuando lo que pretende es mejorar la seguridad. Además se contempla como una opción, no como obligación.

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** No establece una obligación sino una potestad discrecional. No parece descabellado que pueda exigirse un mínimo de formación o de estudios como se exige en el acceso al ejercicio de determinadas profesiones.

#### Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones

1. Las autorizaciones del taxi se expiden sin plazo de duración prefijado si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Es fundamental que periódicamente se acredite que siguen cumpliéndose los requisitos que se exigieron en su día para conceder la autorización, así como, de otros requisitos que deban cumplirse conforme a la normativa vigente.

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de un año, prorrogable otro año, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

Debe decir:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por plazo de cinco años, prorrogable otros cinco más por razones convenientemente justificadas por aquel profesional del taxi que lo solicite.

**No se acepta.** No puede permitirse que una autorización permanezca inactiva durante un período de diez años. La actividad de taxi es un servicio de interés general prestado por particulares y la posibilidad de suspender dicha actividad debe restringirse al máximo. Además, siempre cabe la posibilidad de explotar la autorización con familiar colaborador o asalariado.

#### Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Dicha previsión es acorde con el espíritu de la Ley de consolidar un modelo de taxi basado en que solo exista una autorización por titular y por vehículo.

Además, se corresponde con la voluntad de que exista dedicación exclusiva por parte del titular en municipios o APC's de 20.000 habitantes o superior.

La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en prestación del servicio.

#### Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas. En los supuestos de caducidad la extinción se produce automáticamente, sin necesidad de audiencia a los interesados.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Se propone que exista requerimiento previo de la Administración en los supuestos que se prevé la caducidad. La audiencia previa del titular está prevista para los supuestos de revocación, pero no para los de caducidad ya que ésta se produce cuando concurre el supuesto legal previsto en la norma, sin necesidad de audiencia. Es decir, se produce automáticamente.

#### Artículo 13. Vehículos

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio público de taxi se realizará con vehículos de entre cinco y siete plazas incluido conductor si bien podrá ser ampliable hasta nueve plazas para los vehículos adaptados cuando el titular de licencia de taxi así lo solicite y que además deberán ir identificados como tal mediante los distintivos o anagramas que la Conselleria o los Ayuntamientos competentes reglamenten a tal efecto. La autorización administrativa para disponer de nueve plazas en una determinada autorización de auto taxi comportará la obligada adaptación de al menos una plaza para personas con movilidad reducida.

**Se acepta** la alegación parcialmente y se da nueva redacción al precepto. No se acepta que el

vehículo puede ser ampliable hasta nueve plazas en todos los casos. El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo, propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que con cinco plazas, incluido conductor, se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados a PMR,s es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Suprimir este punto

**Se acepta parcialmente al suprimir la expresión "excepcionalmente". Se da nueva redacción al precepto:**

**3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o previa comunicación a la administración competente en materia de transportes, por conductores asalariados o familiares colaboradores, según corresponda, de estos titulares.**

**Importante que la autorización no se quede inactiva, lo que se puede conseguir con los colaboradores o asalariados.**

Se propone la inclusión en este anteproyecto de la figura del vehículo de sustitución según se recoge en la Ley 6/2011: "en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a cinco días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de tres meses, con un vehículo de características a determinar".

**Se acepta la alegación en el sentido de permitir el uso de un vehículo de sustitución. Se recoge la idea en el artículo 15.3:" ... podrá admitirse la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de dos meses, comunicándolo al servicio correspondiente de la Administración competente, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida."**

Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.

Se propone la supresión del artículo.

**No se acepta. Regula el supuesto en que procede la autorización de vehículos de hasta nueve plazas.**

Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos

Donde dice:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de 12 años, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

Debe decir:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá inicialmente de 12 años, contados desde el siguiente a su fecha de matriculación.

No obstante a solicitud del titular de la licencia de taxi y a partir del año siguiente a haber cumplido los doce años de antigüedad se podrá seguir prestando servicio, año a año, con el vehículo auto taxi y una autorización especial de la conselleria con plazo de validez de un año con el condicionante de que se pase favorablemente dos revisiones: 1) la revisión anual de ITV del vehículo 2) además simultáneamente una inspección anual específica para taxi, realizada por la administración competente con el objetivo de comprobar las especiales condiciones de conservación del vehículo y su aptitud para prestar servicio.

**No se acepta. Ya se ha incrementado la antigüedad de los vehículos pasando de 10 años, que preveía la Ley de Movilidad, a los 12 actuales, pudiendo llegar a 14 años si es un vehículo adaptado. Se trata de garantizar una mínima homogeneidad y calidad de servicio en toda la Comunidad Valenciana, y se va a aceptar establecer tal antigüedad máxima dos años por debajo como reivindican asociaciones de**

**consumidores y usuarios. Así se añade en el artículo 14: "En Áreas o municipios de más de 200.000 habitantes o con más de 200 taxis, la antigüedad máxima será de 10 años, o de 12 años para vehículos adaptados"**

Art. 16. Facultades de la Administración

Donde dice:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

Debe decir:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso. La administración tendrá esa facultad con los requisitos siguientes: 1. previa la realización de estudios de mercado que sustenten la necesidad y bondad de la intervención administrativa en esa materia (nº máximo de autorizaciones, régimen de descanso...) y 2. previa audiencia de las asociaciones más representativas del sector.

**No se acepta. La exigencia de un estudio previo de mercado, cada vez que debe adoptarse alguna medida de las contempladas en el precepto, supondría la paralización de la actividad de la administración, que en muchas ocasiones debe actuar con la rapidez necesaria para una regulación correcta del sector del taxi.**

**En la adopción de este tipo de medidas por parte de la Administración siempre participan las asociaciones del sector del taxi, bien a través del Consejo del Taxi o mediante la audiencia a las mismas.**

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta.

Suprimir este apartado

**No se acepta. Es una medida que redundante en beneficio del propio sector del taxi ya que, por un lado, prima económicamente la retirada de vehículos y, por otro, reduce la oferta de taxis en el mercado.**

**No se acepta que deba contemplarse la necesidad de indemnización, en el supuesto de adopción de medidas por la administración para reducir el número de autorizaciones. El hecho de ser titular de una autorización para prestar el servicio de taxi significa que se dispone de una licencia de actividad pero no se es titular de un bien privativo que, por la mera concesión de la autorización por parte de la Administración, suponga el ingreso en el patrimonio jurídico del particular y, a partir de ese momento, tenga plena disposición sobre dicha licencia como si de un bien privativo se tratara.**

**El legislador, en este supuesto, optar por incentivar la retirada de autorizaciones, no por la indemnización directa.**

Donde dice:

3. También podrán limitar la adscripción al servicio de taxi a determinado tipo de vehículos por razones medioambientales o de accesibilidad, limitar la publicidad sobre los mismos, establecer una imagen corporativa común y el mismo color de los vehículos, y sus distintivos, dentro de un mismo ámbito territorial, o criterios en la vestimenta de los conductores.

Añadir:

La administración podrá dictar normas tendentes a promover el decoro y vestimenta adecuada de los profesionales que prestan de forma efectiva el servicio de taxi asegurándose de que la imagen exterior que proyecten se corresponda con un servicio público de taxi digno y de calidad. No obstante lo expuesto, en ningún caso la administración podrá dictar resoluciones con la finalidad de uniformar a los profesionales del taxi considerándose que dentro del decoro y buena imagen exterior -con prohibición en su caso de determinadas prendas- ha de respetarse la libertad individual.

**No se acepta. Como el propio alegante indica se trata de dictar normas para promover el decoro y vestimenta adecuados, siendo suficiente para ello la redacción actual.**

Artículo 17. Prestación de servicios concertados.

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres, dentro de Áreas de

Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

Se propone añadir a los encargos de paquetería los encargos de artículos de farmacia, siempre y cuando el encargo según prescripción del facultativo no requiera de especiales circunstancias de conservación en su traslado.

**No se acepta la alegación. Dentro de la expresión "encargos de paquetería" se entiende incluidos diversos encargos, como el de productos farmacéuticos, siempre que se autorice y sea a precios libres.**

Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi

Donde dice:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

Debe decir:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

(Se propone eliminar la descripción de forma de organización de la empresa)

**No se acepta. La formas propuestas pretenden la participación exclusiva de profesionales del taxi con autorización en este tipo de centros, como un instrumento necesario para concentrar la oferta y mejorar las condiciones en que se presta el servicio del taxi.**

Artículo 19. Tarifas

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Propone suprimir la frase: para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo

**No se acepta, pues el tipo de tarifa a aplicar debe obedecer al tipo de contrato con el usuario, bien urbano bien interurbano, que se califica por su origen y destino y con independencia del itinerario.**

Art. 21. Áreas de Prestación conjunta

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Se propone suprimir los términos permanente y definitivo.

**No se acepta, pues el carácter permanente y definitivo de una APC deviene por la necesaria seguridad jurídica, especialmente para los derechos del taxista que no debe arriesgarse a una especie de salida de un municipio que ha dejado de tener licencias con la integración en un área y que si se sale de ella puede aspirar a crear otras nuevas.**

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el

mismo.

Suprimir este punto.

**No se acepta. La obligación de prestar habitualmente el servicio es coherente con el modelo que quiere implantarse de un profesional por autorización dedicado a prestar el servicio. Nótese, además, que la exigencia de dedicación plena y exclusiva lo es para ámbitos de población igual o superior a 20.000 habitantes, no con carácter general.**

Y argumentar con el derecho a la libertad de empresa en un sector regulado y con enormes barreras de entrada no deja de ser, al menos, contradictorio.

Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi

3. En caso de situaciones temporales en que se espere afluencia de personas viajeras que no puedan ser atendidos por los taxis del ámbito correspondiente, la consellería competente en materia de transportes podrá autorizar que operen en el mismo los taxis residenciados en otros ámbitos limítrofes o cercanos.

Sugieren la creación de un nuevo artículo al que llamar "reciprocidad de servicios", que permitirá a cualquier taxi de la Comunidad Valenciana a prestar servicio en cualquier área o municipio distinto al suyo, siempre que el destino sea su propia área y siempre que el servicio esté previamente contratado por el usuario y debidamente acreditado mediante contrato que podrá demostrarse mediante el papel o de manera telemática.

**No se acepta, pues el texto recoge todas las situaciones y previsiones que se consideran necesarias para la correcta prestación del servicio de taxi. El régimen de reciprocidad trastocaría hasta la distribución de las competencias entre Consellería y Ayuntamientos.**

Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

Se considera que este derecho deberá ejercerse dentro de los parámetros de salud indicado por las autoridades sanitarias.

**Se acepta la alegación y se modifica el artículo con la siguiente redacción: p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, entre los 18 y los 25 grados centígrados.**

Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

Se propone rectificar el artículo en el sentido de "abstenerse de beber en general salvo que sea en botella con expresa prohibición de vasos o cualquier tipo de recipiente que pueda derramarse y abstenerse igualmente de comer en el vehículo...

**Se acepta y se da nueva redacción: d) Abstenerse de fumar, consumir alimentos o bebidas, salvo las hidratantes, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.**

Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi

Donde dice:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el viajero accede al taxi, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

Debe decir:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el taxista está en la puerta del domicilio del cliente y completa su puesta a disposición, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

**Se acepta y se da nueva redacción:**

**i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el vehículo llegue al punto y hora acordado, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.**

m) Ofrecer la resolución de los conflictos a través del sistema arbitral que hubiere establecido

para el transporte de viajeros.

Suprimir este apartado

**No se acepta. Es un sistema que permite agilizar la resolución de conflictos entre las partes.**

Artículo 29. Inspección

Se considera que este artículo debe contemplar la presunción de veracidad de las actas de inspección, que debe ser correlativa a la obligación del Sr. Inspector de recabar in situ y bajo su responsabilidad todas las pruebas que acrediten los hechos objeto de la infracción propuesta. El artículo solo se refiere a las pruebas que puedan presentar las partes interesadas, y no a la obligación del inspector de realizar una buena instrucción del expediente...

**No se acepta. Parece que se está cuestionando la imparcialidad y objetividad del empleado público en el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 32 Infracciones muy graves

h) El falseamiento de documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en dichos títulos habilitantes.

i) La falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.

Matizan que dichas conductas serán infracción muy grave salvo el supuesto que se consideren constitutivas de delito, en cuyo caso se deriva su competencia a los Juzgados de Instrucción del partido judicial donde se haya cometido la infracción.

**No se acepta. La normativa vigente ya contempla la suspensión del procedimiento administrativo y traslado al Ministerio Fiscal para que ejerza sus funciones de averiguación de delitos. Es innecesario que dicha previsión se recoja en esta Ley.**

Donde dice:

r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

Debe decir:

r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente salvo que esta conducta pudiera ser constitutiva de delito.

**No se acepta. Con la redacción actual se intenta garantizar al usuario que, en todo momento, podrá recuperar el objeto abandonado.**

Artículo 34. Infracciones leves

Donde dice:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

Debe decir:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación. También entregar recibo o factura del servicio prestado con datos erróneos o inexactos, siempre y cuando dicha conducta sea intencionada y el taxista haya obtenido o tratado de obtener alguna clase de ventaja económica.

**No se acepta. La definición del tipo infractor se considera suficiente.**

Artículo 35. Sanciones

Proponen rescatar la figura de "apercibimiento" contenida en la Ley 6/2011 como sanción no económica pero útil para sancionar infracciones de "baja intensidad".

**No se acepta. No tiene efecto disuasorio alguno el apercibimiento.**

6. La comisión de una infracción leve podrá llevar aneja la suspensión temporal de la licencia durante un plazo de quince días, en las graves de tres a seis meses, y en las muy graves de hasta un año.

Suprimir este punto.

**No se acepta. Es una forma de persuasión para evitar la comisión de infracciones.**

Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1

a), b) y c).

1. Medidas cautelares



a) Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se inmovilizará inmediatamente el vehículo.

En caso de que el vehículo sea de una empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor y así conste en su permiso de circulación o en la documentación que la administración competente en materia de tráfico y circulación viaria considere equivalente, el vehículo no se inmovilizará, sino que los servicios de inspección, los agentes de vigilancia del transporte por carretera, o la policía local, en el ámbito de sus propias competencias, retendrán el vehículo y, en un plazo de veinticuatro horas, lo comunicarán a la empresa arrendadora propietaria del vehículo para que proceda a retirarlo.

Proponen que quede claro que la inmovilización del vehículo ha de quedar circunscrita únicamente a este tipo de infracciones cometidas por vehículos que no son taxis y que carecen de autorización para realizar transporte de viajeros y no a los taxistas en el supuesto que cometan alguna de las infracciones de los artículos 32, 33 y 34 del anteproyecto.

**No se acepta. La medida se prevé para todo tipo de vehículos, incluidos taxis.**

b) Los servicios de inspección, los agentes de vigilancia del transporte por carretera o la policía local en el ámbito de sus propias competencias fijarán provisionalmente la cuantía de la multa.

c) El importe provisional de la cuantía de la multa deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito, en moneda de curso legal en España. La autoridad o el agente denunciante deberá entregar al denunciado el escrito de denuncia y el recibo de depósito de la cantidad correspondiente.

Se hace la misma prevención en estos apartados, en el sentido de que no sea aplicable en el procedimiento sancionador ordinario.

**No se acepta. Es innecesario indicarlo. La denominación del precepto refleja en que supuestos se aplica:**

**Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1 a), b) y c).**

Artículo 39. Procedimiento sancionador

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

Debe decir:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 50 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

**Valoración: No se acepta. Se utiliza un porcentaje de reducción que es común para otros medios de transporte. En concreto, se establece en el artículo 146.3 de la LOTT, de forma genérica para todo tipo de transportes, incluidos los discrecionales en vehículos de turismo: "En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento."**

Artículo 41. Multas coercitivas

Con independencia de las sanciones que correspondan, la autoridad competente podrá imponer multas coercitivas cuando prosiga la conducta infractora y no se atienda el requerimiento de

cese de la misma, reiterándolas cada lapso de tiempo que sea suficiente para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del cincuenta por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

Suprimir este artículo.

**No se acepta. Con las multas coercitivas se pretende obtener el cumplimiento de lo ordenado. Es una previsión común en muchas otras leyes. Y son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.**

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

Proponen que la proporción no sea 1/1000 sino 1/1500.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

**No se acepta, pues la ratio máxima de 1 taxi cada 1000 habitantes se considera adecuada con el carácter que se establece, que es para evitar excesos pero no para coartar el ejercicio de competencias en la materia. Además parece equilibrada a la vista de la alegaciones en que plantean propuestas en sentidos contrarios, de elevarla o de bajarla.**

**Se acepta que es preciso tener en cuenta la Ley 9/2009 de Accesibilidad de la Generalitat, como se ha solicitado en otras alegaciones, en especial la entrada en vigor de la exigencia del 5% de vehículos adaptados, sin más distinción. Y se tiene en cuenta a la hora de ofrecer distintas soluciones para conseguir ese 5%**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Suprimir dichas disposiciones transitorias.

**No se acepta.**

**Ambas disposiciones prevén la transmisión de licencias acumuladas. La primera permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un período de diez años.**

**Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados. Además, se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.**

**Las autorizaciones de taxi son licencias administrativas para el ejercicio de la actividad. Alegar que la transmisión prevista en las disposiciones transitorias conculca el derecho del propiedad establecido en la Constitución, carece de todo rigor jurídico. En ningún caso, una autorización administrativa se convierte en propiedad del titular de la misma.**

## **ALEGACIONES DE MIGUEL ANGEL LLODRÁ DE LA PEÑA**

Nota aclaratoria: Se ha seguido el orden que lleva el documento de alegaciones, sin ordenar por artículos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Donde dice:

Otro objetivo de esta Ley es consolidar un modelo de prestación de servicio basado en el profesional autónomo que es titular de una autorización de taxi, optando por reservar a las personas físicas el ejercicio de la citada actividad. **Y ello justificado por entender que la realización del transporte por los titulares de la actividad garantiza una mayor eficacia en el servicio público prestado, por cuanto que existe un contacto directo entre la persona usuaria y quien asume el riesgo de la explotación, lo que se traducirá en una mejor protección de los derechos y la seguridad e igualdad de la persona usuaria, y una mayor capacidad de ajuste de la oferta a la demanda, que afectará positivamente reduciendo el impacto ambiental de la actividad y beneficiando, por ende, a la salud de los ciudadanos.**

Debe decir:

Otro objetivo de esta Ley es consolidar un modelo de prestación de servicio basado en el profesional autónomo que es titular de una autorización de taxi, optando por reservar a las personas físicas el ejercicio de la citada actividad. **Y ello justificado para promover las condiciones favorables para el progreso social y económico, y para una distribución de la renta personal más equitativa a las personas físicas que prestan personalmente y efectivamente el servicio de taxi, con respecto a las personas físicas o personas jurídicas, con más de un taxi o una flota de taxis respectivamente, que no prestan el servicio así.**

**Se acepta parcialmente.** Se recoge la idea haciendo referencia en el párrafo sexto a "rentabilidad y condiciones laborales dignas"

#### **Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi**

Añadir dos nuevos puntos:

**5. Las autorizaciones de taxi podrán ser explotadas por sus titulares personalmente, o previa comunicación a la administración, conjuntamente por un único conductor colaborador familiar o asalariado, según corresponda, de estos titulares, salvo durante los seis primeros años de adquisición del traspaso de las autorizaciones de taxi, en que solo podrán ser explotadas por sus titulares personalmente, salvo ante una baja médica superior a un mes, previa acreditada demostración y comunicación a la administración, por un único conductor.**

**6. En las áreas de prestación conjunta de la Comunidad Valenciana, los conductores asalariados serán obligatoriamente contratados a jornada laboral completa, salvo las excepciones que se puedan considerar para cada área. Los municipios no integrados en áreas, podrán establecer esta obligación en sus respectivas ordenanzas del servicio de taxi.**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Añadir párrafo:

**A la entrada en vigor de esta ley, los titulares con una única autorización de taxi, que sean explotadas conjuntamente con dos o más conductores colaboradores familiares o asalariados por vehículo, podrán mantenerlos indefinidamente siempre que sean las mismas personas, aunque existan interrupciones en su contratación, pero nunca personas nuevas. Los titulares con más de una autorizaciones de taxi,**

**podrán mantener dos conductores por vehículo, de los anteriores, a excepción de la autorización más antigua, mientras se cumpla lo establecido en la disposición transitoria primera y segunda de esta ley.**

**A la entrada en vigor de esta ley, los conductores asalariados que hayan trabajado más de tres años contratados a jornada laboral parcial, para titulares de autorizaciones de taxi de un área de prestación conjunta, podrán seguir siendo contratados a jornada laboral parcial, de manera indefinida, en el mismo área, previa acreditación y comunicación a la administración.**

**Valoración:** No se admite porque se estima que interferiría la legislación laboral competencia del Estado.

### **Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Debe decir:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o ~~excepcionalmente, previa comunicación a la Administración,~~ por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

**Se acepta la supresión del término "excepcionalmente" en el artículo 13-3.**

### **Artículo 7. Nuevas autorizaciones**

Donde dice:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

Debe decir:

**1. Las nuevas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley. Las autorizaciones se otorgarán mediante concurso y de conformidad con los procedimientos establecidos, al que podrán concurrir las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta ley y demás accesorios que se fijen reglamentariamente, así como en la convocatoria correspondiente. En los concursos se valorará especialmente la experiencia laboral previa en el sector.**

**Aceptación parcial.** No se admite al considerar suficiente la actual redacción ya que aunque el concurso debe el sistema general, podría haber casos en que la libre concurrencia se garantizara mediante procedimientos más sencillos. Sin embargo, se admite alguna de las ideas que se incorpora al artículo 7-1 mediante un texto para que en las convocatorias se tenga en cuenta la experiencia profesional.

### **Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización**

1. Sólo podrán ser titulares de autorización de taxi quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Donde dice:

b) Haber superado pruebas acreditativas de su capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por la Consellería o Ayuntamiento correspondiente, que

podrán ser teóricas de formación o cultura general, y prácticas sobre conocimiento del entorno y de capacidad para la relación del conductor con las personas usuarias.

Debe decir:

b) Haber superado pruebas acreditativas de su capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por la Consellería o Ayuntamiento correspondiente, que **serán teóricas, sobre conocimientos del entorno, callejero e itinerarios, en un mínimo del 60% de las preguntas y de conocimientos de la normativa del servicio de taxi. En municipios o áreas de prestación conjunta con más de 50.000 habitantes, serán pruebas exigentes, con un mínimo del 60% de preguntas acertadas para superar la prueba, los participantes con alguna titulación en un idioma extranjero, que se concrete en la convocatoria, o que sean mujeres, bastará con un 50% de preguntas acertadas..**

**No se acepta.** El nivel de exigencia de las pruebas se indica en las respectivas convocatorias. Innecesario incluir ese nivel de detalle en una ley.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

Donde dice:

1. Las autorizaciones de taxi podrán transmitirse por sus titulares, o personas herederas, en favor de persona física que cumpla los requisitos establecidos para ser titular de autorización de taxi, siempre que no sea titular de ninguna otra autorización para taxi, ni para otro tipo de transporte, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma.

Debe decir:

1. Las autorizaciones de taxi podrán transmitirse **a personas físicas que cumplan los requisitos establecidos para ser titular de autorización de taxi, siempre que no sea titular de ninguna otra autorización para taxi, ni para otro tipo de transporte, en la Comunitat Valenciana ni en cualquier otra comunidad autónoma, en los siguientes casos:**

a) **Por sus titulares, con edades iguales o mayores a 60 años, a favor de cualquier persona.**

b) **Por los herederos de los titulares fallecidos, o titulares con edades inferiores a 60 años, a favor de cualquier mujer o conductor colaborador familiar o asalariado con más de un año de antigüedad en la profesión en el mismo ámbito de la autorización.**

**No se acepta.** La redacción actual se considera más adecuada.

### **Artículo 13. Vehículos**

Añadir nuevo punto:

**5. En las Áreas de Prestación Conjunta de la Comunidad Valenciana, se prohíbe la publicidad en los vehículos que presten el servicio de taxi, tanto en el exterior como en el interior del vehículo, salvo la publicidad exterior del Centro de Distribución de los Servicios del Taxi. Excepcionalmente la Conselleria competente, podrá autorizar temporalmente a llevar publicidad en el exterior de los vehículos de un área, siempre que sea publicidad para promocionar generalmente el servicio de taxi. Los municipios no integrados en áreas, podrán prohibir o limitar la publicidad en los vehículos de su municipio.**

**No se acepta,** aunque está prevista la posibilidad de limitar la publicidad en el artículo 16.

### **Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Donde dice:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de **12 años**, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

Debe decir:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de **10 años**, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

**Se acepta** reduciendo la antigüedad máxima en las APC y Municipios de más de 200.000 habitantes o más de 200 taxis, pero manteniendo los 12 y 14 años en ámbitos más pequeños donde el trabajo del taxi puede ser inferior y menor el desgaste del vehículo.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Donde dice:

El Título III recoge el régimen tarifario de la prestación de los servicios de taxi mediante el establecimiento de tarifas urbanas e interurbanas. **Respetando tanto el principio de autonomía local en los servicios urbanos, como el transporte discrecional del servicio, en que el destino puede ser modificado a voluntad del usuario durante el servicio. Motivo por el que las tarifas interurbanas solo se aplicarán en la parte del trayecto exterior al municipio o área y en el trayecto de ida al destino, al ser la inmensa mayoría de los trayectos así, por ser con el habitual derecho a vuelta gratuita si el usuario lo desea, simplificando así su entendimiento conjunto con las tarifas urbanas, pudiendo ser exhibidos los precios de ambas tarifas en un mismo cuadro exhibidor en el interior del vehículo. Estableciendo obligaciones de instalación de taxímetro en los vehículos que prestan el servicio de taxi y medidas para unas tarifas más justas, simples y transparentes.**

**No se acepta**, pues se estima que la tarifa debe responder al tipo de contrato con el usuario, bien sea urbano bien sea interurbano, identificado por el origen y destino del servicio, y debe ser intrascendente el itinerario por donde transcurra el servicio. En definitiva debe anteponerse la transparencia frente al usuario a facilitar el control del taxista.

#### **Artículo 19. Tarifas**

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Debe decir:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. **Las tarifas interurbanas se aplicarán en la parte del trayecto del servicio que sea exterior al municipio o área de prestación conjunta, en que se residencie la autorización de taxi y en el trayecto de ida al destino, si el usuario comunica querer volver al lugar de residencia de la autorización de taxi, la vuelta será gratuita hasta el límite interior de dicho municipio o área, debiendo el conductor pausar el taxímetro durante dicha parte del trayecto.**

**Excepcionalmente quedará prohibida la aplicación de las tarifas interurbanas, continuando con la aplicación de las tarifas urbanas donde estén aprobadas, en los**

**siguientes casos:**

**a) Cuando un usuario comunique un servicio con origen y destino dentro del mismo municipio o área de prestación conjunta, en que se residencie la autorización de taxi, pero se tenga que atravesar temporalmente una zona exterior a ellos para llegar al destino.**

**b) Previa autorización de la Conselleria competente, a los taxis de un determinado municipio o área, para ir a destinos concretos exteriores a ellos, que sean lugares de gran afluencia de público (aeropuertos, estaciones de tren o autobuses, hospitales o servicios sanitarios, grandes centros comerciales, establecimientos de atracción turística, etc.) situados aproximadamente a menos de cinco kilómetros del límite interior de dicho municipio o Área y el usuario los comunique como lugar de destino del servicio.**

**No se acepta** al estimar que el texto deja bien claro el carácter de las tarifas y su régimen de aplicación, que obviamente va a significar un cambio respecto al régimen actual en las APC, así como el régimen de carga en puertos y aeropuertos.

Donde dice:

4. La tarifa interurbana que se apruebe será común para todos los servicios interurbanos con origen en la Comunitat Valenciana. También serán comunes los elementos fijos de las tarifas urbanas de Áreas de Prestación Conjunta, como suplementos por conceptos similares, mínimos de percepción, o tarifa máxima hasta el punto de recogida del viajero. No podrá haber diferenciación de tarifa en función del tipo o capacidad del vehículo.

Debe decir:

**4. Las tarifas interurbanas tendrán el mismo precio por kilómetro recorrido en cualquier horario y día de realización del servicio, si bien se podrán establecer suplementos por realización del servicio en horario nocturno o en ciertos días, para las autorizaciones de taxi que no tengan aprobadas tarifas urbanas. Las tarifas urbanas de las áreas de prestación conjunta, corresponderán a la tarifa "1" y tarifa "2" exhibidas en los taxímetros, siendo esta última más cara en ciertos conceptos, dividiéndose a su vez como mínimo en conceptos por, inicio del servicio, servicio mínimo, kilómetro recorrido, tiempo y tarifa máxima de llegada hasta el punto de recogida del usuario. Las tarifas urbanas tendrán en común:**

**a) Mismos horarios y días de aplicación de la tarifa "1" y "2" que la tarifa ordinaria y especial de las tarifas interurbanas respectivamente, a excepción de los días festivos declarados oficiales o considerados especiales en cada ámbito.**

**b) los conceptos por kilómetros recorridos, podrán tener precios diferentes en cada ámbito, pero no existirá diferencia de precios entre la tarifa "1" y "2" en dicho concepto en un mismo ámbito. Debiendo ser compensado esto, con un precio mayor en el concepto por inicio del servicio en la tarifa "2" con respecto a la tarifa "1" en mismo concepto.**

**c) Los conceptos por tiempo, en todos los ámbitos, se equiparán a los mismos precios del concepto por tiempo de las tarifas interurbanas. El tiempo computará solo con el vehículo detenido y con los dos primeros minutos de los servicios gratis. Informándose el precio en céntimos de euros por minuto de forma aproximada.**

**d) Transporte del equipaje y bultos de los usuarios gratuitos.**

**e) Existencia de tarifas máximas de llegada al punto de recogida del usuario en servicios solicitados por teléfono u otros medios telemáticos según zonas de recogida, existiendo siempre una zona urbana, que quedará delimitada en un mapa, que comprenderá las zonas urbanas que se consideren, sus alrededores y las principales vías de comunicación entre el municipio principal del ámbito y el resto de municipios. Estas tarifas podrán tener precios diferentes en cada ámbito, pero con precios máximos en zona urbana de 1,50 euros por encima de la cantidad del inicio de la tarifa que corresponda aplicar en dicho momento, durante el próximo quinquenio, pudiendo ser revisable dicha cantidad máxima posteriormente por la**



## **conselleria competente, para otro quinquenio.**

**No se acepta.** Por ser excesivamente detallada la regulación que se propone para una ley que no debe concretar tanto, y por considerar que se deja suficientemente claro el régimen tarifario en el texto de la ley.

### **Artículo 19. Tarifas**

Añadir un nuevo punto:

**6. Las tarifas urbanas donde estén aprobadas y las tarifas interurbanas, serán exhibidas en un mismo cuadro en el interior del vehículo. Para simplificar los cuadros exhibidores, existirá uno redactado en castellano y otro en inglés o valenciano.**

**No se acepta.** Se entiende que el contenido propuesto es propio de desarrollo reglamentario.

### **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

Modificar el título de este artículo por:

**Obligaciones y derechos de los prestadores del servicio de taxi.**

**No se acepta.** El listado del artículo 26 recoge exclusivamente obligaciones del taxista. Los derechos del taxista se corresponden, básicamente, con las obligaciones de los usuarios.

Añadir un nuevo apartado:

#### **2. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

**Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene los siguientes derechos por encima de los derechos de los usuarios:**

**a) Negar la prestación del servicio a los usuarios por motivo de estar ebrios, entendiéndose como tales, las personas con clara dificultad de mantenerse erguidos por sí mismos o con evidencias de haber vomitado recientemente por mismo motivo.**

**b) Negar la prestación del servicio a los usuarios con vestimentas sucias o mojadas o con partes del cuerpo sin vestir o con suciedad que puedan perjudicar al vehículo y a los usuarios que vengan comiendo o bebiendo hasta que terminen de hacerlo.**

**No se admite.** El acceso al vehículo es un derecho del usuario que podrá ser negado por causas justificadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.f) del texto.

### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Añadir dos nuevos puntos:

**6. Los Centros de Distribución de servicio de Taxi, deberán permitir la libre entrada a cualquier titular de autorización de taxi que lo desee, siempre que lo sea del mismo municipio o área de prestación conjunta en que agrupe a otros titulares, permitir la libre asociación de dichos titulares, que en defensa de sus intereses profesionales decidan estar asociados y permitir los mismos servicios que ofrece a los titulares que a los conductores colaboradores familiares o asalariados.**

**7. La Conselleria competente en materia de transportes o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de Prestación Conjunta, podrán obligar a los titulares de autorizaciones de taxi, de su ámbito, a estar en un único y determinado Centro o en un máximo de ellos que se decidan, escuchando a éstos y a las asociaciones del**

**sector.**

. **No se admite**, pues la idea de Centro no es la que el alegante concibe. El centro que se propone es un ente mercantil en el que libremente se agrupen como socios o accionista o partícipes los taxistas con la finalidad que estimen conveniente, que puede ser una emisora u otras relacionadas con la oferta de servicios.

Donde dice:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

Debe decir:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. **El usuario nunca asumirá el coste de los servicios facilitados por los Centros, que serán asumidos por los titulares, con la obligación de los Centros de establecer una cuota mensual en precio medio, por vehículo y no por conductores, para recaudar dicho coste, si bien podrán cobrar a los titulares hasta un 50% de más o de menos de dicho precio medio, según sus vehículos realicen un mayor o menor número de servicios facilitados por estos centros respectivamente durante un mes.**

**No se acepta.** Las obligaciones y derechos de las personas que componen los centros de distribución debe establecerse por ellos mediante normas internas propias pero no reflejarse en un texto legal.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi**

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

Debe decir:

**No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la cifra resultante de dividir el número de habitantes entre el número de taxis de un determinado municipio o área de prestación conjunta sea inferior a la cifra de ochocientos. Y si excediera dicha cifra, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.**

**No se acepta** pues la ratio máxima de 1 taxi cada 1000 habitantes se estima ajustada para la finalidad que se pretende de evitar excesos ante una perspectiva de no crecimiento de la población en los próximos decenios. Y se hace observar que en esta Disposición Adicional se establece la posibilidad de nuevas licencias para vehículos adaptados que permitiría llegar al 5% que se exige, si no hubiere otro mecanismo para conseguirlo.

## **ALEGACIONES FEDERACIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE INTERURBANO (FPTI) ALICANTE**

### **Artículo 2. Definiciones**

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

**Debería contemplar que el taxi es un vehículo turismo destinado al servicio público de viajeros contratados por la capacidad total del mismo.**

**Valoración:** No se acepta. El contrato por la capacidad total del vehículo está recogido en el articulado de la Ley.

### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

3. A efectos de este artículo se considerará comunicación suficiente si es posible la conexión con la capital comarcal y provincial al menos dos veces al día, todos los días, en servicios de ida y regreso, mañana y tarde.

**Consideran más justo que fuera requisito una expedición de ida y una de vuelta de lunes a sábado.**

**Valoración:** Se acepta la alegación y se da nueva redacción en los términos propuestos.

## **ALEGACIONES DE RADIO TAXI VALENCIA Y TELE TAXI VALENCIA**

### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Donde dice:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

Debe decir:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de **domicilio social y sede física** ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

**Valoración:** Se acepta. Mejora la comprensión del artículo.

En lo referente a la autorización previa de la administración para poder ser centro de distribución opinan que debería existir una disposición adicional entendiendo autorizadas a las que en la fecha de entrada en vigor de la ley ya se encuentran operando en el sector.

**Valoración:** No se acepta. La condición de Centro de Distribución de Servicios de Taxi requiere autorización previa.

Donde dice:

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros si no media aceptación previa y expresa de éste, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

Proponen:

Que LIMITE la obligación de indicar el número de taxistas o vehículos que se ofertan en la página web.

Los centros de distribución no cobrarán al cliente del servicio de taxi comisión o cantidad alguna por la remisión del servicio y este abonará la tarifa en vigor en cada momento. Asimismo estos centros no utilizarán teléfonos de pago al llamar (líneas 800 y 900) que le

cargue al usuario el coste de la llamada, disponiendo de líneas fijas o móviles ordinarias, salvo autorización expresa del usuario que deberá poderse acreditar durante dos meses.

Respecto a la necesidad de acreditación, se entiende que solo lo es en el caso de que se le cobren comisiones u honorarios adicionales para remitir el servicio, porque si implica que se ha de guardar durante un año TODOS los servicios que se solicitan, es imposible.

**Valoración:** Se acepta y se da nueva redacción al artículo 18.4

Donde dice:

5. En la prestación de servicios de taxi, a los Centros de Distribución de Servicios del Taxi les será de aplicación las obligaciones del taxista establecidas en esta ley. En concreto no podrán negar los servicios que se le demanden salvo, por tiempo limitado, por no existir vehículos disponibles, o por constar impagos de servicios anteriores por parte del demandante.

Se oponen a que se responsabilice de cualquier obligación del taxista al centro de distribución por razones objetivas que se pueden comprender con facilidad. Es lógico que el centro asuma la responsabilidad por sus propios actos pero no por cada taxista.

**Valoración:** Se acepta. Se da nueva redacción al texto en el sentido indicado en esta alegación.

### **Artículo 27. Mecanismos de consulta y participación.**

Donde dice:

Las Administraciones competentes instrumentarán mecanismos de consulta y participación de las asociaciones de taxistas, personas usuarias y asociaciones sindicales, acordes con su implantación real, en la elaboración de la normativa que les afecte, con el objetivo de una mejor prestación del servicio público del taxi. En todo caso en los órganos que puedan crearse participará la Administración.

Piden:

Se incluya junto al resto de asociaciones y sindicatos LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN QUE OPEREN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

**Valoración:** No se acepta. Permitir su representación en órganos consultivos sería duplicar la que tienen los taxistas, ya que los centros necesariamente serán sociedades o cooperativas de servicios en que los socios o partícipes deberán ser taxistas

## **ALEGACIONES DE UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TAXIS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

### **Artículo 2. Definiciones**

Donde dice:

b) Taxi: vehículo turismo destinado al servicio público de personas viajeras con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

Debe decir:

b) Taxi: vehículo turismo de entre cinco y nueve plazas destinado al transporte público de viajeros con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.

**Se acepta "entre cinco y nueve plazas"** Vehículos turismo: Vehículos automóviles de cuatro ruedas, distintos de las motocicletas, concebidos únicamente para el transporte de personas, con una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida persona que lo conduce.

Donde dice:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

Debe decir:

e) Servicios interurbanos de taxi: Los que se realizan con origen en un municipio o área de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial, así como también tendrán la consideración de interurbanos aquellos trayectos que el taxista realice y se inicien fuera de su área o municipio por ser servicios previamente autorizados por la administración tales como recogida puntual de viajeros en Puertos, Aeropuertos y Estaciones de ferrocarril y alta velocidad en los términos regulados en la presente ley.

**Valoración: No se acepta.** La definición propuesta es demasiado extensa. La existente es suficiente.

Se acepta: Añadir: " reguladas en la presente ley".

### **Artículo 3. Principios**

Donde dice:

c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración.

Debe decir:

c) Competencia limitada en el sector y establecimiento de tarifas obligatorias dirigidos a asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se prestarán mediante titulares que operan a su riesgo y ventura habilitados al efecto por la administración, por si o conjuntamente con trabajadores asalariados.

**No se acepta la alegación. La prestación del servicio de taxi a través de conductores asalariados está recogida en el articulado de la Ley.**

### **Artículo 4. Competencias**

En lo referente a las competencias municipales relativas a la creación de nuevas autorizaciones debiera tener la siguiente redacción:

El otorgamiento y creación de nuevas autorizaciones de taxi por parte de los ayuntamientos se realizará por el procedimiento que reglamentariamente se establezca y los Ayuntamientos que entiendan que han de aumentar la oferta de servicio público de taxi de su municipio lo comunicarán, justificará y fundamentarán ante la Conselleria competente con manifestación de las circunstancias que a su entender motiven la necesidad de aumento de servicio público de taxi y número de autorizaciones a crear formulando la correspondiente propuesta, siendo la Conselleria la que le corresponda, previa audiencia a las asociaciones representativas del sector, adopte la decisión de aumentar o no el número de autorizaciones en un determinado municipio.

**No se acepta la alegación.** La regulación de nuevas autorizaciones se encuentra regulada en el artículo 7, siendo suficiente la misma.

### **Artículo 5. Del servicio de transporte público del taxi**

Añadir un tercer punto:

3. las administraciones públicas a través de los planes y servicios de inspección velarán por que se respete esta reserva de actividad a favor del servicio de taxi en las vías públicas y establecimientos de análoga titularidad, creando los instrumentos y procedimientos

administrativos oportunos para impedir que concurren en este segmento del transporte de viajeros otros operadores no autorizados.

**Se acepta la alegación.** Redunda en una mayor prevención del intrusismo de otros operadores en los espacios que esta Ley reserva al taxi.

Artículo 6. Autorización del taxi

Donde dice:

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

Debe decir:

2. La autorización de auto taxi se otorgará en favor de personas físicas que podrán ser titulares de hasta un máximo de cinco autorizaciones en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

(habrá que fijar el porcentaje de acumuladas que se pretende)

**No se acepta la alegación.** Es contraria al espíritu que inspira el anteproyecto de una autorización por persona y vehículo como garantía de una mejor prestación del servicio de taxi.

**Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización**

d) Cumplir el requisito de honorabilidad, en los términos establecidos en la legislación estatal y europea para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, y carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con la seguridad vial o la integridad de las personas.

Añadir: siempre que sean relacionados con el ejercicio de la profesión de taxista.

**No se acepta.** Se trata de evitar ese tipo de delitos en el ejercicio de la profesión.

Donde dice:

f) Disponer, en propiedad o arrendamiento financiero, de un vehículo turismo, que cumpla las condiciones establecidas, domiciliado en el ámbito en el que se le otorgue la autorización.

Debe decir:

f) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente.

**No se acepta.** En este aspecto se equipara la exigencia a lo que prevé la normativa del Estado (LOTT) para el transporte en general.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

Suprimir este apartado.

**No se acepta.** Sobre todo cuando lo que pretende es mejorar la seguridad. Además se contempla como una opción, no como obligación.

2. Para acceder a las pruebas de capacitación profesional podrá exigirse un nivel mínimo de estudios o titulación correspondiente a enseñanza reglada.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** No establece una obligación sino una potestad discrecional. No parece descabellado que pueda exigirse un mínimo de formación o de estudios como se exige en el acceso al ejercicio de determinadas profesiones.

**Artículo 9. Vigencia y suspensión de las autorizaciones**

1. Las autorizaciones del taxi se expiden sin plazo de duración prefijado si bien su validez quedará condicionada a su visado periódico.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Es fundamental que periódicamente se acredite que siguen cumpliéndose los requisitos que se exigieron en su día para conceder la autorización, así como, de otros requisitos que deban cumplirse conforme a la normativa vigente.

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de un año, prorrogable otro año, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la

actividad.

Debe decir:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por plazo de cinco años, prorrogable otros cinco más por razones convenientemente justificadas por aquel profesional del taxi que lo solicite.

**No se acepta.** No puede permitirse que una autorización permanezca inactiva durante un período de diez años. La actividad de taxi es un servicio de interés general prestado por particulares y la posibilidad de suspender dicha actividad debe restringirse al máximo. Además, siempre cabe la posibilidad de explotar la autorización con familiar colaborador o asalariado.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Dicha previsión es acorde con el espíritu de la Ley de consolidar un modelo de taxi basado en que solo exista una autorización por titular y por vehículo.

Además, se corresponde con la voluntad de que exista dedicación exclusiva por parte del titular en municipios o APC's de 20.000 habitantes o superior.

La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en prestación del servicio.

Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi

2. La Conselleria competente en materia de transporte o los Ayuntamientos, en su caso, arbitrarán el procedimiento para la extinción por revocación de las autorizaciones de taxi, en las que habrá de quedar garantizado, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas. En los supuestos de caducidad la extinción se produce automáticamente, sin necesidad de audiencia a los interesados.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** Se propone que exista requerimiento previo de la Administración en los supuestos que se prevé la caducidad. La audiencia previa del titular está prevista para los supuestos de revocación, pero no para los de caducidad ya que ésta se produce cuando concurre el supuesto legal previsto en la norma, sin necesidad de audiencia. Es decir, se produce automáticamente.

Artículo 13. Vehículos

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio público de taxi se realizará con vehículos de entre cinco y siete plazas incluido conductor si bien podrá ser ampliable hasta nueve plazas para los vehículos adaptados cuando el titular de licencia de taxi así lo solicite y que además deberán ir identificados como tal mediante los distintivos o anagramas que la Conselleria o los Ayuntamientos competentes reglamenten a tal efecto. La autorización administrativa para disponer de nueve plazas en una determinada autorización de auto taxi comportará la obligada adaptación de al menos una plaza para personas con movilidad reducida.

**Se acepta** la alegación parcialmente y se da nueva redacción al precepto. No se acepta que el vehículo puede ser ampliable hasta nueve plazas en todos los casos. El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo, propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que



con cinco plazas, incluido conductor , se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados a PMR,s es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Suprimir este punto

Se acepta parcialmente al suprimir la expresión "excepcionalmente". Se da nueva redacción al precepto:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o previa comunicación a la administración competente en materia de transportes, por conductores asalariados o familiares colaboradores, según corresponda, de estos titulares.

Importante que la autorización no se quede inactiva, lo que se puede conseguir con los colaboradores o asalariados.

Se propone la inclusión en este anteproyecto de la figura del vehículo de sustitución según se recoge en la Ley 6/2011: "en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a cinco días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de tres meses, con un vehículo de características a determinar".

**Se acepta la alegación** en el sentido de permitir el uso de un vehículo de sustitución. Se recoge la idea en el artículo 15.3: " ... podrá admitirse la sustitución provisional de vehículos averiados por un plazo máximo de dos meses, comunicándolo al servicio correspondiente de la Administración competente, siempre que se mantenga un nivel de prestaciones equivalente y el vehículo sustituto no exceda de la antigüedad máxima establecida."

#### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

Se propone la supresión del artículo.

**No se acepta.** Regula el supuesto en que procede la autorización de vehículos de hasta nueve plazas.

#### **Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos**

Donde dice:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá de 12 años, contados desde su primera matriculación, u otra inferior que pueda establecer la consellería o el ayuntamiento competente. Podrá admitirse, salvo disposición en contrario, que los vehículos adaptados, que admitan silla de ruedas para personas con movilidad reducida, puedan seguir prestando servicio hasta los 14 años de antigüedad.

Debe decir:

1. La antigüedad de los vehículos turismo que presten servicio de taxi no excederá inicialmente de 12 años, contados desde el siguiente a su fecha de matriculación.

No obstante a solicitud del titular de la licencia de taxi y a partir del año siguiente a haber cumplido los doce años de antigüedad se podrá seguir prestando servicio, año a año, con el vehículo auto taxi y una autorización especial de la conselleria con plazo de validez de un año con el condicionante de que se pase favorablemente dos revisiones: 1) la revisión anual de ITV del vehículo 2) además simultáneamente una inspección anual específica para taxi, realizada por la administración competente con el objetivo de comprobar las especiales condiciones de conservación del vehículo y su aptitud para prestar servicio.

**No se acepta.** Ya se ha incrementado la antigüedad de los vehículos pasando de 10 años, que preveía la Ley de Movilidad, a los 12 actuales, pudiendo llegar a 14 años si es un vehículo adaptado. Se trata de garantizar una mínima homogeneidad y calidad de servicio en toda la Comunitat Valenciana, y se va a aceptar establecer tal antigüedad máxima dos años por debajo como reivindican asociaciones de consumidores y usuarios. Así se ha añadido en el artículo: En Áreas o municipios de más de 200.000 habitantes o con más de 200 taxis, la antigüedad máxima será de 10 años, o de 12 años para vehículos adaptados"

## **Art. 16. Facultades de la Administración**

Donde dice:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso.

Debe decir:

b) Medidas de control de la oferta, como número máximo de autorizaciones en proporción a la población, o días u horas de permanencia o de descanso. La administración tendrá esa facultad con los requisitos siguientes: 1. previa la realización de estudios de mercado que sustenten la necesidad y bondad de la intervención administrativa en esa materia (nº máximo de autorizaciones, régimen de descanso...) y 2. previa audiencia de las asociaciones más representativas del sector.

**No se acepta.** La exigencia de un estudio previo de mercado, cada vez que debe adoptarse alguna medida de las contempladas en el precepto, supondría la paralización de la actividad de la administración, que en muchas ocasiones debe actuar con la rapidez necesaria para una regulación correcta del sector del taxi.

En la adopción de este tipo de medidas por parte de la Administración siempre participan las asociaciones del sector del taxi, bien a través del Consejo del Taxi o mediante la audiencia a las mismas.

d) Medidas de reducción del número de autorizaciones, primando la retirada de la actividad, en casos de exceso de oferta.

Suprimir este apartado

**No se acepta.** Es una medida que redundaría en beneficio del propio sector del taxi ya que, por un lado, prima económicamente la retirada de vehículos y, por otro, reduce la oferta de taxis en el mercado.

**No se acepta** que deba contemplarse la necesidad de indemnización, en el supuesto de adopción de medidas por la administración para reducir el número de autorizaciones. El hecho de ser titular de una autorización para prestar el servicio de taxi significa que se dispone de una licencia de actividad pero no se es titular de un bien privativo que, por la mera concesión de la autorización por parte de la Administración, suponga el ingreso en el patrimonio jurídico del particular y, a partir de ese momento, tenga plena disposición sobre dicha licencia como si de un bien privativo se tratara.

El legislador, en este supuesto, opta por incentivar la retirada de autorizaciones, no por la indemnización directa.

Donde dice:

3. También podrán limitar la adscripción al servicio de taxi a determinado tipo de vehículos por razones medioambientales o de accesibilidad, limitar la publicidad sobre los mismos, establecer una imagen corporativa común y el mismo color de los vehículos, y sus distintivos, dentro de un mismo ámbito territorial, o criterios en la vestimenta de los conductores.

Añadir:

La administración podrá dictar normas tendentes a promover el decoro y vestimenta adecuada de los profesionales que prestan de forma efectiva el servicio de taxi asegurándose de que la imagen exterior que proyecten se corresponda con un servicio público de taxi digno y de calidad. No obstante lo expuesto, en ningún caso la administración podrá dictar resoluciones con la finalidad de uniformar a los profesionales del taxi considerándose que dentro del decoro y buena imagen exterior -con prohibición en su caso de determinadas prendas- ha de respetarse la libertad individual.

**No se acepta.** Como el propio alegante indica se trata de dictar normas para promover el decoro y vestimenta adecuados, siendo suficiente para ello la redacción actual.

## **Artículo 17. Prestación de servicios concertados.**

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres, dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

Se propone añadir a los encargos de paquetería los encargos de artículos de farmacia, siempre y cuando el encargo según prescripción del facultativo no requiera de especiales circunstancias

de conservación en su traslado.

**No se acepta la alegación. Dentro de la expresión "encargos de paquetería" se entiende incluidos diversos encargos, como el de productos farmacéuticos, siempre que se autorice y sea a precios libres.**

#### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

Donde dice:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

Debe decir:

3. Estos Centros deberán adoptar forma de sociedad mercantil o de cooperativa de servicios que agrupe a todas las personas titulares de autorización de taxi que operen a través de los mismos, y tendrán capacidad propia de contratación, previo cumplimiento de los requisitos que pudieran establecerse para los intermediarios del transporte de viajeros.

(Se propone eliminar la descripción de forma de organización de la empresa)

**No se acepta. La formas propuestas pretenden la participación exclusiva de profesionales del taxi con autorización en este tipo de centros, como un instrumento necesario para concentrar la oferta y mejorar las condiciones en que se presta el servicio del taxi.**

#### **Artículo 19. Tarifas**

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Propone suprimir la frase: para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo

**No se acepta, pues el tipo de tarifa a aplicar debe obedecer al tipo de contrato con el usuario, bien urbano bien interurbano, que se califica por su origen y destino y con independencia del itinerario.**

#### **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Se propone suprimir los términos permanente y definitivo.

**No se acepta,** pues el carácter permanente y definitivo de una APC deviene por la necesaria seguridad jurídica, especialmente para los derechos del taxista que no debe arriesgarse a una salida de un municipio que ha dejado de tener licencias con la integración en un área y que si se sale de ella puede aspirar a crear otras nuevas.

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

Suprimir este punto.

**No se acepta.** La obligación de prestar habitualmente el servicio es coherente con el modelo que quiere implantarse de un profesional por autorización dedicado a prestar el servicio. Nótese, además, que la exigencia de dedicación plena y exclusiva lo es para ámbitos de

población igual o superior a 20.000 habitantes, no con carácter general.

Y argumentar con el derecho a la libertad de empresa en un sector regulado y con enormes barreras de entrada no deja de ser, al menos, contradictorio.

Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi

3. En caso de situaciones temporales en que se espere afluencia de personas viajeras que no puedan ser atendidos por los taxis del ámbito correspondiente, la consellería competente en materia de transportes podrá autorizar que operen en el mismo los taxis residenciados en otros ámbitos limítrofes o cercanos.

Sugieren la creación de un nuevo artículo al que llamar "reciprocidad de servicios", que permitirá a cualquier taxi de la Comunidad Valenciana a prestar servicio en cualquier área o municipio distinto al suyo, siempre que el destino sea su propia área y siempre que el servicio esté previamente contratado por el usuario y debidamente acreditado mediante contrato que podrá demostrarse mediante el papel o de manera telemática.

**No se acepta**, pues el texto recoge todas las situaciones y previsiones que se consideran necesarias para la correcta prestación del servicio de taxi. El régimen de reciprocidad trastocaría hasta la distribución de las competencias entre Consellería y Ayuntamientos.

#### **Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

Se considera que este derecho deberá ejercerse dentro de los parámetros de salud indicado por las autoridades sanitarias.

**Se acepta** la alegación y se modifica el artículo con la siguiente redacción: p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, entre los 18 y los 25 grados centígrados.

#### **Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi**

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

Se propone rectificar el artículo en el sentido de "abstenerse de beber en general salvo que sea en botella con expresa prohibición de vasos o cualquier tipo de recipiente que pueda derramarse y abstenerse igualmente de comer en el vehículo...

**Se acepta** y se da nueva redacción: d) Abstenerse de fumar, consumir alimentos o bebidas, salvo las hidratantes, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

#### **Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

Donde dice:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento efectivo en que el viajero accede al taxi, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

Debe decir:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el taxista está en la puerta del domicilio del cliente y completa su puesta a disposición, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

**Se acepta** y se da nueva redacción:

i) Descontar a la persona usuaria, en los servicios recabados telefónica o telemáticamente, la cantidad de exceso que marque el taxímetro, en el momento en que el vehículo llegue al punto y hora acordado, respecto al máximo que pudiera haberse establecido al efecto.

m) Ofrecer la resolución de los conflictos a través del sistema arbitral que hubiere establecido para el transporte de viajeros.

Suprimir este apartado

**No se acepta. Es un sistema que permite agilizar la resolución de conflictos entre las partes.**

#### **Artículo 29. Inspección**

Se considera que este artículo debe contemplar la presunción de veracidad de las actas de inspección, que debe ser correlativa a la obligación del Sr. Inspector de recabar in situ y bajo

su responsabilidad todas las pruebas que acrediten los hechos objeto de la infracción propuesta. El artículo solo se refiere a las pruebas que puedan presentar las partes interesadas, y no a la obligación del inspector de realizar una buena instrucción del expediente...

**No se acepta.** Parece que se está cuestionando la imparcialidad y objetividad del empleado público en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 32 Infracciones muy graves

h) El falseamiento de documentos que tuvieran que ser presentados como requisito para la obtención de los títulos habilitantes o de los datos que hayan de figurar en dichos títulos habilitantes.

i) La falsificación de los distintivos o señalizaciones que fueran exigibles para la prestación del servicio de taxi.

Matizan que dichas conductas serán infracción muy grave salvo el supuesto que se consideren constitutivas de delito, en cuyo caso se deriva su competencia a los Juzgados de Instrucción del partido judicial donde se haya cometido la infracción.

**No se acepta.** La normativa vigente ya contempla la suspensión del procedimiento administrativo y traslado al Ministerio Fiscal para que ejerza sus funciones de averiguación de delitos. Es innecesario que dicha previsión se recoja en esta Ley.

Donde dice:

r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

Debe decir:

r) La retención de objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente salvo que esta conducta pudiera ser constitutiva de delito.

**No se acepta.** Con la redacción actual se intenta garantizar al usuario que, en todo momento, podrá recuperar el objeto abandonado.

#### Artículo 34. Infracciones leves

Donde dice:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.

Debe decir:

d) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias, si estas lo solicitasen, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación. También entregar recibo o factura del servicio prestado con datos erróneos o inexactos, siempre y cuando dicha conducta sea intencionada y el taxista haya obtenido o tratado de obtener alguna clase de ventaja económica.

**No se acepta. La definición del tipo infractor se considera suficiente.**

#### Artículo 35. Sanciones

Proponen rescatar la figura de "apercibimiento" contenida en la Ley 6/2011 como sanción no económica pero útil para sancionar infracciones de "baja intensidad".

**No se acepta. No tiene efecto disuasorio alguno el apercibimiento.**

6. La comisión de una infracción leve podrá llevar aneja la suspensión temporal de la licencia durante un plazo de quince días, en las graves de tres a seis meses, y en las muy graves de hasta un año.

Suprimir este punto.

**No se acepta. Es una forma de persuasión para evitar la comisión de infracciones.**

Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1

a), b) y c).

1. Medidas cautelares

a) Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se inmovilizará inmediatamente el vehículo.

En caso de que el vehículo sea de una empresa de arrendamiento de vehículos sin conductor y así conste en su permiso de circulación o en la documentación que la administración competente en materia de tráfico y circulación viaria considere equivalente, el vehículo no se inmovilizará, sino que los servicios de inspección, los agentes de vigilancia del transporte por carretera, o la policía local, en el ámbito de sus propias competencias, retendrán el vehículo y, en un plazo de veinticuatro horas, lo comunicarán a la empresa arrendadora propietaria del vehículo para que proceda a retirarlo.

Proponen que quede claro que la inmovilización del vehículo ha de quedar circunscrita únicamente a este tipo de infracciones cometidas por vehículos que no son taxis y que carecen de autorización para realizar transporte de viajeros y no a los taxistas en el supuesto que cometan alguna de las infracciones de los artículos 32, 33 y 34 del anteproyecto.

**No se acepta. La medida se prevé para todo tipo de vehículos, incluidos taxis.**

b) Los servicios de inspección, los agentes de vigilancia del transporte por carretera o la policía local en el ámbito de sus propias competencias fijarán provisionalmente la cuantía de la multa.

c) El importe provisional de la cuantía de la multa deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito, en moneda de curso legal en España. La autoridad o el agente denunciante deberá entregar al denunciado el escrito de denuncia y el recibo de depósito de la cantidad correspondiente.

Se hace la misma prevención en estos apartados, en el sentido de que no sea aplicable en el procedimiento sancionador ordinario.

**No se acepta.** Es innecesario indicarlo. La denominación del precepto refleja en que supuestos se aplica:

Artículo 38. Medidas cautelares por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 32.1 a), b) y c).

#### **Artículo 39. Procedimiento sancionador**

Donde dice:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

Debe decir:

4. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad con anterioridad a que se dicte la resolución, la cuantía de la sanción pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 50 por ciento. En este caso, el pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados y la renuncia o desistimiento de cualquier acción o recurso en vía administrativa y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa.

**Valoración:** No se acepta. Se utiliza un porcentaje de reducción que es común para otros medios de transporte. En concreto, se establece en el artículo 146.3 de la LOTT, de forma genérica para todo tipo de transportes, incluidos los discrecionales en vehículos de turismo: "En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 30 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30 por ciento."

#### **Artículo 41. Multas coercitivas**

Con independencia de las sanciones que correspondan, la autoridad competente podrá imponer multas coercitivas cuando prosiga la conducta infractora y no se atienda el requerimiento de cese de la misma, reiterándolas cada lapso de tiempo que sea suficiente para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas no excederán, cada una de ellas, del cincuenta por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

Suprimir este artículo.

**No se acepta.** Con las multas coercitivas se pretende obtener el cumplimiento de lo ordenado. Es una previsión común en muchas otras leyes. Y son independientes de las sanciones que puedan imponerse y compatibles con ellas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi

Donde dice:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

Debe decir:

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

Proponen que la proporción no sea 1/1000 sino 1/1500.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

**No se acepta,** pues la ratio máxima de 1 taxi cada 1000 habitantes se considera adecuada con el carácter que se establece, que es para evitar excesos pero no para coartar el ejercicio de competencias en la materia. Además parece equilibrada a la vista de la alegaciones en que plantean propuestas en sentidos contrarios, de elevarla o de bajarla.

Se acepta que es preciso tener en cuenta la Ley 9/2009 de Accesibilidad de la Generalitat, como se ha solicitado en otras alegaciones, en especial la entrada en vigor de la exigencia del 5% de vehículos adaptados, sin más distinción. Y se tiene en cuenta a la hora de ofrecer distintas soluciones para conseguir ese 5%

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Segunda. De las personas jurídicas titulares de varias autorizaciones de taxi.

Suprimir dichas disposiciones transitorias.

**No se acepta.**

Ambas disposiciones prevén la transmisión de licencias acumuladas. La primera permite a los titulares de acumuladas el mantenimiento de sus autorizaciones, con el cumplimiento de condiciones, durante un período de diez años.

Es una medida pensada para obtener el porcentaje del 5% de vehículos adaptados.

Además, se pretende que la transmisión se realice en condiciones de homogeneidad para todos los titulares de taxi, sin distinguir en función de la fecha en que se acumularon dichas licencias.

Las autorizaciones de taxi son licencias administrativas para el ejercicio de la actividad. Alegar que la transmisión prevista en las disposiciones transitorias conculca el derecho del propiedad establecido en la Constitución, carece de todo rigor jurídico. En ningún caso, una autorización administrativa se convierte en propiedad del titular de la misma.



## **ALEGACIONES DE JESÚS NÚÑEZ FERNÁNDEZ**

### **Artículo 10. Visado, rehabilitación y reactivación**

2. El objeto del visado es comprobar que se mantienen las condiciones en que la autorización fue expedida y que se continúan cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, social, laboral, técnico y medioambiental, y de antigüedad e idoneidad del vehículo y, en su caso, de su taxímetro, así como las condiciones de dedicación de su titular, y su **obligación de prestar habitualmente el servicio**.

**Quiere aclaración sobre "obligación de prestar el servicio por parte del titular", cuantificar dicho punto.**

Respuesta: El artículo 22 remite a la normativa que pudiera establecerse en cuanto a la obligación de prestar el servicio, elemento este crucial si el taxi se define como servicio público. A falta de normativa, el artículo 48 del Rgto de Transportes de Automóviles ligeros de 1979 aprobado por Real Decreto 763/1979, concreta lo que significa abandono del servicio que puede ser causa de revocación de la licencia

- Las condiciones de dedicación del titular pasan al artículo 8-3-i) donde se regula la plena y exclusiva dedicación en ámbitos de mas de 20000 habitantes

### **Artículo 13. Vehículos**

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o **excepcionalmente**, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

**Apunta que no se puede limitar la libertad del titular para contratar, y sugiere la aprobación de medidas de control para evitar que los asalariados trabajen más horas que las estipuladas en el contrato.**

Respuesta: La acepción "excepcionalmente" será eliminada, pues nada concreto aporta en el articulado de la ley

### **Artículo 17. Prestación de servicios concertados.**

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta **podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres**, dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

**Solicita aclaración sobre este punto.**

**Respuesta:** Si no se especificara que para los servicios concertados se aplican precios libres habría que entender que se aplica tarifa urbana obligatorias.

### **Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi**

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Consellería competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

**Se refiere a la Asociación Euro-Taxi de Alicante, que opera en parte a través de un Centro de Distribución de Zaragoza, al no disponer de los medios necesarios para operar desde su propio Centro. Se interesa por saber qué pasará con dicha**

## **Asociación cuando entre en vigor la Ley.**

4. Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por las personas usuarias deberán publicitarse de manera permanente y simultánea al ofrecimiento de los servicios. **El usuario no asumirá el coste de la puesta a disposición del taxi en los servicios recabados a estos Centros** si no media aceptación previa y expresa de éste, lo que el Centro deberá poder acreditar, durante al menos un año, a requerimiento de la autoridad competente. Tampoco asumirá tal coste si, ante la falta de taxis disponibles, recaba el servicio desde una parada de taxi habilitada oficialmente como tal en el momento de la demanda.

Respuesta: Esta ley no regula la intermediación en el transporte de viajeros por considerar que es una competencia del Estado, sólo crea una figura que pueda agrupar a taxistas para defender sus intereses y concentrar la oferta. Son esos centros los que tienen que tener su domicilio fiscal y social en la Comunidad Valenciana o no serían de competencia de la Generalitat

Se propone variar el contenido de este apartado así: artículo 18-4.: Tanto la forma que adopten como el número de asociados en disposición de atender los servicios demandados por los usuarios deberán publicitarse de manera permanente en cualquier instrumento de publicidad o información del Centro. Asimismo proporcionarán al usuario o a sus asociaciones la información que se les solicite sobre servicios y su precio, especialmente el de puesta a disposición del vehículo antes de iniciar el servicio que se contrate.

### **Artículo 19. Tarifas**

1. El Servicio del taxi se prestará, dentro del ámbito municipal o del área de prestación conjunta, con sujeción a tarifas obligatorias aprobadas por el ayuntamiento o la consellería competente en materia de transportes previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios.

**En la actualidad se fijan por parte de su Asociación precios para determinados servicios a empresas, tanto urbanos como interurbanos, se pregunta si eso contradice lo desarrollado en este punto.**

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Respuesta: Las tarifas urbanas tienen carácter de obligatorias. La ley no cambiaría nada. Los precios pactados, si están por debajo de tarifa, pueden hacerse para servicios interurbanos. El cobro por intermediación en cualquier caso no debe soportarlo el usuario

Se agradece la reflexión en apoyo del criterio de la ley para la aplicación de la tarifa interurbana, pues es resultado de primar el trato al usuario frente a posibles necesidades de control del taxista, siendo conscientes de que siendo el criterio de siempre viene a ser novedoso respecto al que impera en los últimos años

### **Art. 21. Áreas de Prestación conjunta**

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras

actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

**Vuelve a preguntarse por la dedicación exclusiva a la actividad.**

Se recoge su alegación/reflexión proponiendo la modificación en los términos siguientes: artículo 8-1 . Añadir un apartado i): Los titulares de autorizaciones de taxi en municipios o Áreas de 20.000 habitantes o más, explotarán su taxi con plena y exclusiva dedicación, aunque sin perjuicio de la posibilidad de administrar su patrimonio familiar o ejercer otra actividad económica , siempre que en ambos casos no se trate de transporte o actividades relacionadas con el mismo. Se considera como dedicación del taxista el desempeño de funciones en asociaciones de taxistas y en Centros de distribución de servicios de taxi.

**Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi**

Donde dice:

h) A transportar equipajes aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo. Se entiende por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición de la persona usuaria, acompañen a éste durante el viaje a bordo del vehículo.

Debe decir:

h) A transportar equipajes aunque con los límites de peso y volumen propios de las características del vehículo. ~~Se entiende por equipaje, cualquier objeto o conjunto de objetos que, a petición de la persona usuaria, acompañen a éste durante el viaje a bordo del vehículo.~~

**Se pregunta si se convierten en transportistas, empresas de mudanza etc y la necesidad de establecer a su vez la carga máxima en kilos por pasajero.**

Respuesta: El equipaje se va a definir en el artículo 2 conforme el artículo 23 de la LOTT, con la que hay que conciliar. Es en las tarifas que se aprueben donde podrían ponerse condiciones

k) A formular las reclamaciones que estimasen oportunas en relación con la prestación del servicio, debiendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, **hojas de reclamaciones.**

**En la actualidad es libro de reclamaciones, cambiará a hojas de reclamaciones?**

Respuesta: Nueva redacción al artículo 24-k), Intercalar, en cursiva: "...a petición de la persona usuaria, el libro u hojas de reclamaciones"

p) A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo.

**Delimitar este punto**

Respuesta: Nueva redacción al artículo 24- p) concretar: A que se regule, a su gusto, el nivel de climatización interior del vehículo, entre los 18 y los 25 grados centígrados.

**Artículo 25. Deberes de las personas usuarias del taxi**

d) Abstenerse de fumar, beber alcohol o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

**Añadir referencia a comida**

Respuesta: Se nueva redacción al artículo 25-d). Añadir inciso, en cursiva: Abstenerse de fumar y consumir alimentos y bebidas, salvo las hidratantes, beber bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en el interior del vehículo.

**Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi**

1. Durante la prestación del servicio del taxi la persona conductora del vehículo tiene las siguientes obligaciones:

f) Evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso a la prestación del servicio de taxi, no pudiéndose negar a prestar el servicio, salvo por causas justificadas, debiendo en ese

caso facilitarle el servicio de otro taxi.

**Puntualizaciones al apartado, ej. Facilitar el servicio a otro taxi de un cliente ebrio....**

g) No manipular el taxímetro durante la prestación del servicio, salvo que esté previsto el cambio de tarifa por paso de zona, lo que deberá advertirse siempre a la persona usuaria.

**Eliminar la salvedad, ya que si se aprueba el artículo 19.2 no tiene sentido.**

n) Respetar tanto el régimen de permanencias para prestar servicio, como el de descansos obligatorios que haya podido establecer la Administración, salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieren desatendidas.

**Eliminar la salvedad.**

Respuesta: Se aceptan prácticamente todas sus alegaciones, y se propone lo siguiente:

Al artículo 26-1-f) .Añadir inciso, en cursiva: "...salvo causas justificadas establecidas en esta ley o en normativa al efecto. En caso de imposibilidad de realizar un servicio al que se esté obligado deberá facilitar el servicio de otro taxi.

Al artículo 26-1-g). Modificar texto: No manipular el taxímetro durante la prestación del servicio, en concordancia con el régimen tarifario establecido en el artículo 22.

Al artículo 26-1-n) Suprimir texto final .., salvo en casos de demandas puntuales de servicios en paradas oficiales que estuvieran desatendidas.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

o) Publicitarse como taxi careciendo de autorización.

**Hace referencia a VTC que se publicitan como servicio de taxi a través de la red, y pregunta si es denunciable.**

Respuesta: La normativa sobre VTC's es competencia del Estado. Cualquier actuación contraria al ordenamiento jurídico es denunciable.

## **ALEGACIONES ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE ALICANTE (ASOVAL)**

### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

Donde dice:

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.

2. A los servicios de taxi prestados en estas zonas en este tipo de vehículos se les podrá autorizar para que, de manera ocasional y en servicios no reiterados, puedan agrupar a personas viajeras.

3. A efectos de este artículo se considerará comunicación suficiente si es posible la conexión con la capital comarcal y provincial al menos dos veces al día, todos los días, en servicios de ida y regreso, mañana y tarde.

Opinan

Que el apartado primero crea confusión absolutamente innecesaria mezclando zonas de tráfico completamente opuestas como son las áreas de prestación conjunta y los municipios situados en zonas rurales que deberían tener tratamiento distinto. Las APC'S tienen y han tenido diversidad y abundancia de servicios en los distintos modos de transporte que en nada tienen que ver en cuanto a los problemas que se han planteado en las zonas rurales donde existe cada día menos población y por lo tanto los servicios son altamente deficitarios.

En el apartado segundo en la práctica la implantación de vehículos de hasta 9 plazas, debería otorgarse a los servicios públicos regulares de viajeros que no son más que concesiones administrativas de la propia Conselleria y que flexibilizarían el tema de los itinerarios, frecuencia de paso, etc. Incluso se podría implantar, por parte de las concesiones, servicios a la demanda si así lo requirieran en algún momento y en algún trayecto en la Comunidad Valenciana.

Por tema práctico es más fácil utilizar los servicios regulares cuya especialidad en el tráfico ha sido precisamente la comunicación integral de los diferentes núcleos de población y no la creación de un nuevo servicio que no realizan los taxis, ni pueden realizarlo, de acuerdo con la LOTT y la Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

Las inversiones podrían destinarse a reforzar los servicios de débil tráfico.

**Valoración:** No se acepta la alegación. No efectúa propuesta concreta. Los taxis son vehículos de hasta 9 plazas y los autobuses a partir de 10 plazas, por lo que ambos pueden prestar servicios diferentes en el mismo ámbito territorial.

### **Artículo 17. Prestación de servicios concertados.**

Donde dice:

La Conselleria competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres, dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

Opinan:

Por su redacción presta a todo tipo de interpretación y que deja abierta la posibilidad de crear

una regulación distinta de la actual en los servicios concertados de transporte discrecional de viajeros que se encuentran suficientemente regulados tanto en ámbito de taxi como de servicios públicos de transporte de viajeros en autobús. No entienden el concepto de precio libre. Si se desregula el precio para servicios taxi debería hacerlo lo mismo por parte de la d. Gral. de todos los servicios de transporte que se prestan incluyendo viajeros en autobús.

**Valoración:** No se acepta. En todo caso aclarar que los servicios urbanos de taxi se prestan bajo tarifa obligatoria, y que la excepción de servicios concertados en este ámbito urbano exige aclarar que sería a precios libres. Tampoco se entiende la referencia a la des-regulación del precio del transporte en autobús cuando tanto el transporte discrecional de viajeros en autobús como el regular especial no esta sujeto a tarifas de ningún tipo. Y los servicios públicos regulares de viajeros de uso general titularidad de la administración nada debe oponerse a que puedan acceder tanto los taxis como los autobuses, en función de las características del servicio.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

Donde dice:

m) El cobro individual, salvo en los supuestos en que estuviese expresamente autorizados.

### **Artículo 33. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

Debe decir:

m) El cobro individual, ~~salvo en los supuestos en que estuviese expresamente autorizados.~~

**Valoración:** No se acepta. Excepcionalmente se permite el cobro individual en el artículo 14.2 cuando se permite la agrupación de viajeros.

La Asociación viene a propugnar una tarjeta para los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera que permita a los concesionarios vehículos de hasta 9 plazas que permitieran al mismo resolver las situaciones de movilidad que la ley intenta corregir desnaturalizando el servicio de taxi y sacándolo fuera de lo que es su especialidad. La dotación a las concesiones de servicios de hasta 9 plazas, con muchos menos costes, permitiría atender los servicios en partidas y áreas rurales y zonas de débil tráfico sobre los que ya poseen itinerarios, paradas etc. en todas sus concesiones.

**Valoración:** Es una petición que excede el ámbito de regulación de la Ley del Taxi.

## ALEGACIONES DEL AJUNTAMENT D'ELX.

### Artículo 19. Tarifas

Donde dice:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. Las tarifas interurbanas se aplicarán en la totalidad del trayecto del servicio, con independencia del carácter del itinerario de paso, obedeciendo al carácter del contrato de transporte interurbano establecido.

Debe decir:

2. Las tarifas interurbanas, entre municipios y Áreas de Prestación Conjunta, para servicios de taxi prestados generalmente con origen en el municipio o Área en el que tengan otorgada la autorización de transporte, y destino fuera del mismo, las establecerá la consellería competente en materia de transportes, y tendrán el carácter de máximas. **Las tarifas interurbanas se aplicarán al trayecto realizado fuera del municipio o Área de Prestación Conjunta.**

**Valoración:** No se acepta, pues en materia de aplicación de las tarifas cabe anteponer el usuario y el tipo de contrato que con este se establece, al control del taxista.

### Art. 21. Áreas de Prestación conjunta

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Debe decir:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho **y, en todo caso, previa conformidad de los ayuntamientos de gran población que resulten afectados.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente y se da nueva redacción al precepto.

### Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi

Donde dice:

2. Conforme a la normativa estatal aplicable los servicios interurbanos de taxi se realizan, generalmente, con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización, aunque con la posibilidad de cargar en puertos, aeropuertos y, en su caso, estaciones ferroviarias y de autobuses, si se trata de servicios previa y expresamente contratados con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tenga residenciada la autorización.

Debe decir:

2. Conforme a la normativa estatal aplicable, los servicios interurbanos de taxi se **realizarán, como norma general,** con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización. **Excepcionalmente, se permitirá la carga en puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y estaciones de autobuses, siempre que hayan sido previa y expresamente contratados y con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan residenciada la autorización. Se considerarán servicios excepcionales siempre que no excedan de seis contrataciones mensuales.**

**Valoración:** No se acepta, pues en el artículo 23 se mantiene el régimen de carga en puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias de alta velocidad que se establece en el artículo 127 del ROTT, del Estado, con el que se pretende conciliar, que no admite ninguna exigencia adicional para cargar por parte de taxis de otros ámbitos que la autorización VT, el contrato previo y expreso y el destino al ámbito de la autorización. No obstante para seguridad jurídica se añadirá al punto 2 del artículo 22 un texto del siguiente tenor: " *Como garantía de la existencia de dicho contrato y para facilitar el control, la Consellería competente en materia de transportes establecerá los medios para que puedan comunicarse estos servicios previamente a su realización.*"



## ALEGACIONES DE ASOCIACIÓN VALENCIANA PROFESIONAL DE TRANSPORTE POR AUTOTAXI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Donde dice:

Otro objetivo de esta Ley es consolidar un modelo de prestación de servicio basado en el profesional autónomo que es titular de una autorización de taxi, optando por reservar a las personas físicas el ejercicio de la citada actividad. Y ello justificado por entender que la realización del transporte por los titulares de la actividad garantiza una mayor eficacia en el servicio público prestado, por cuanto que existe un contacto directo entre la persona usuaria y quien asume el riesgo de la explotación, lo que se traducirá en una mejor protección de los derechos y la seguridad e igualdad de la persona usuaria, y una mayor capacidad de ajuste de la oferta a la demanda, que afectará positivamente reduciendo el impacto ambiental de la actividad y beneficiando, por ende, a la salud de los ciudadanos.

### Anular este párrafo

**Valoración:** No se acepta. El preámbulo refleja la voluntad del legislador para regular una materia e indica los motivos, objetivos y finalidades que se persiguen con la aprobación de la norma. El párrafo que se pretende suprimir refleja el modelo de prestación de servicio de taxi que se quiere implantar.

Donde dice:

Como novedades de esta ley, además de las citadas, cabe destacar la enumeración detallada de los derechos y deberes de los usuarios y las obligaciones de los profesionales del taxi, la creación de la figura de los centros de distribución de servicios de taxi con forma de sociedad mercantil o cooperativa de servicios que agrupe titulares de autorizaciones de taxi, como instrumento para el desarrollo tecnológico y mejora en la prestación del servicio, y la introducción de medidas para conseguir el objetivo del porcentaje de vehículos adaptados establecido en otras leyes. También se dota de instrumentos a la Administración para posibilitar la regulación del servicio, con el objetivo de garantizar su eficacia, seguridad y homogeneidad, y se establecen medidas para evitar autorizaciones de taxi inactivas o en situación irregular, sin perjuicio de reconocer las circunstancias personales de los titulares mediante el reconocimiento explícito de la figura de la reactivación de la autorización. Por último también se prevé la posibilidad de creación de órganos consultivos en materia de taxi, con participación de representantes de la Administración, de las asociaciones representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios.

Debe decir:

Como novedades de esta ley, además de las citadas, cabe destacar la enumeración detallada de los derechos y deberes de los usuarios y las obligaciones de los profesionales del taxi, ~~la creación de la figura de los centros de distribución de servicios de taxi con forma de sociedad mercantil o cooperativa de servicios que agrupe titulares de autorizaciones de taxi, como instrumento para el desarrollo tecnológico y mejora en la prestación del servicio,~~ y la introducción de medidas para conseguir el objetivo del porcentaje de vehículos adaptados establecido en otras leyes. También se dota de instrumentos a la Administración para posibilitar la regulación del servicio, con el objetivo de garantizar su eficacia, seguridad y homogeneidad, ~~y se establecen medidas para evitar autorizaciones de taxi inactivas o en situación irregular,~~ sin perjuicio de reconocer las circunstancias personales de los titulares mediante el reconocimiento explícito de la figura de la reactivación de la autorización. Por último también se prevé la posibilidad de creación de órganos consultivos en materia de taxi, con participación de representantes de la Administración, de las asociaciones representativas del sector del taxi y de los consumidores y usuarios.

**Valoración:** No se acepta por lo motivos indicados anteriormente.

**También sugieren la supresión de la inclusión de consulta en el Título VI a los centros de distribución en la normativa que les afecte.**

Valoración: Solicitan la supresión de los centros de distribución de servicios del taxi cuando los mismos no están incluidos dentro de los órganos consultivos en materia de taxi.

#### **Artículo 2. Definiciones**

m) Centros de Distribución de servicios de taxi: Entidades con personalidad jurídica propia que agrupa a los titulares de autorizaciones de taxi con la finalidad de concentrar la oferta de servicios de taxi y mejorar su comercialización.

n) Operadores de servicios de taxi: Son los titulares de autorización y los Centros de distribución de servicios de Taxi

**Suprimir estos párrafos, limitan el ejercicio de libre competencia.**

**Valoración:** No se acepta. No se fundamenta cómo limitan la libre competencia.

#### **Artículo 6. Autorización del taxi**

Donde dice:

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

Debe decir:

2. La autorización se otorgará en favor de personas físicas **o jurídicas** habilitadas al efecto y que solo podrán ser titulares de una única autorización y para un vehículo. En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes.

**Valoración:** No se acepta. El otorgamiento en exclusiva a las personas físicas ya está recogido en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana. El trato desigual a las personas físicas y jurídicas ha sido admitido por el Tribunal Constitucional al tener naturaleza diferente, unas y otras, que permiten un tratamiento legal desigual.

#### **Artículo 10. Visado, rehabilitación y reactivación**

Donde dice:

2. El objeto del visado es comprobar que se mantienen las condiciones en que la autorización fue expedida y que se continúan cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, social, laboral, técnico y medioambiental, y de antigüedad e idoneidad del vehículo y, en su caso, de su taxímetro, así como las condiciones de dedicación de su titular, y su obligación de prestar habitualmente el servicio.

Debe decir:

2. El objeto del visado es comprobar que se mantienen las condiciones en que la autorización fue expedida y que se continúan cumpliendo las obligaciones de carácter fiscal, social, laboral, técnico y medioambiental, y de antigüedad e idoneidad del vehículo y, en su caso, de su taxímetro, ~~así como las condiciones de dedicación de su titular, y su obligación de prestar habitualmente el servicio.~~

**Valoración:** No se acepta. Se pretende que no existan licencias inactivas y que el titular preste plena dedicación en los términos que se recogen en esta Ley.

#### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

**Eliminar el artículo completo, es una limitación contraria a Derecho.**

**Valoración:** No se acepta. La transmisión de licencias ya está regulada en el artículo 51 de la ley de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi**

Donde dice:

1. La extinción de las autorizaciones de taxi se producirán por:

c) Revocación en caso de:

Primero. Exceder la antigüedad máxima establecida para el vehículo.

Segundo. No haber solicitado en plazo la transmisión obligatoria establecida en esta ley.

Tercero. Cesión irregular de la autorización.

Debe decir:

1. La extinción de las autorizaciones de taxi se producirán por:

c) **Revocación en los casos en los que legalmente proceda.**

**Valoración:** No se acepta. Precisamente los casos en los que legalmente procede la revocación son los que se detallan en dicho artículo 12.

Donde dice:

Cuarto. Por reincidencia en la comisión de infracciones en el supuesto contemplado en el artículo 36.2 de esta Ley.

3. En tanto se tramita este procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar, mediante resolución motivada, como medida provisional, la prohibición de transmisión de la licencia de taxi u otra que se estime adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

**Suprimir este apartado 4.3**

**Valoración:** No se acepta. Es una medida que pretende garantizar la extinción si hay motivos para ello.

#### **Artículo 13. Vehículos**

Donde dice:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o excepcionalmente, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

Debe decir:

3. Los vehículos serán conducidos por personas físicas titulares de los mismos, o **excepcionalmente**, previa comunicación a la Administración, por conductores colaboradores o asalariados, según corresponda, de estos titulares.

**Valoración:** Se acepta la alegación y se incorpora al texto.

#### **CAPÍTULO IV. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS DE TAXI.**

**Eliminar este capítulo.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que es un instrumento fundamental para garantizar la mejora en la prestación y calidad del servicio de taxi.

#### **Por último proponen la supresión de las Disposiciones Adicionales y Transitorias.**

**Valoración:** No se acepta. Las citadas disposiciones establecen medidas que favorecen a los propios taxistas( la disposición adicional) e introducen una transmisión de autorizaciones prolongada en el tiempo, permitiendo la no transmisión durante el plazo de diez años (disposiciones transitorias).

**Y a modo de corolario proponen la eliminación del Anteproyecto , carente de unidad, plenitud y coherencia.**

**Valoración:** No se acepta por razones obvias.



## **ALEGACIONES DE PLATAFORMA AFECTADOS POR LA NUEVA LEY DEL TAXI**

Nota aclaratoria: Si bien se realizan diversas consideraciones en términos generales sobre el anteproyecto de Ley, únicamente se valoran las propuestas concretas de modificación del anteproyecto que aparecen como "propuesta de modificación".

Se formulan las siguientes manifestaciones genéricas:

Proyecto retrógrado, no contempla la realidad actual.

Nuevo escenario, transformación del mercado, plataformas etc (Uber, Lyft)

El taxi se debe adaptar, modernizar la actividad para competir con otras modalidades de transporte liberalizadas. Debe evolucionar el sector, cosa que no contempla esta ley.

Posición paternalista del Anteproyecto en cuanto a la regulación, sistema de licencias y precios intervenidos, de forma que se coloca en posición de inferioridad en el escenario actual de competencia, por la liberalización de algunas actividades de transporte. Regulación anacrónica.

Se encuentran servicios mejores y a menor precio, más eficientes.

No se puede limitar el ejercicio de la actividad prohibiendo tener más de una licencia, restringe la libertad de empresa. No se debe identificar profesión de taxista con la de conductor.

Anteproyecto se excede en cuanto a proteccionismo de los poderes públicos en una actividad de servicio público, lesiona los intereses de los integrantes de Plataformas (taxistas también).

En desacuerdo con:

Contenido arbitrario, se limita el ejercicio de la actividad de taxi.

Se excluye participación de personas jurídicas. (artículo 6.2.).

Obligación de transmitir las licencias en dos años a los titulares de más de una licencia.

Imposición de dedicación exclusiva, (artículo 21.3); incompatibilidad del ejercicio de la actividad de taxi con otras profesiones. Contrario a libertad de empresa.

No se acredita la conexión entre mayor eficacia en el servicio prestado y el contacto directo entre usuarios y quien asume la explotación. Medidas demagógicas.

### **ALEGACIONES:**

#### **1.- Sobre la afectación de las medidas dispuestas en relación con la autorización del ámbito nacional (VT)-**

La conciliación de la normativa de aplicación con la de ámbito nacional a que se refiere el artículo 4.5. no existen en el Anteproyecto de Ley, ya que se introducen previsiones sobre otorgamiento de títulos, mantenimiento y transmisión que afectan a autorizaciones de competencia estatal.

En el apartado 4.6. se refiere a la aplicación de la legislación estatal a los servicios interurbanos de taxi, pero no se trata más que una declaración de intenciones.

Hacen referencia a la LOTT, que no limita el ejercicio de la actividad a las personas físicas. Que no impone limitación en la exclusividad o incompatibilidad de la profesión de taxista respecto a otras actividades. Y que no prohíbe la posibilidad de ser titular de varias autorizaciones.

El texto del Anteproyecto contradice las normas estatales.

Problema competencial, el contenido del Anteproyecto infringe el reparto constitucional de competencias y el principio de lealtad institucional, se refieren a sentencia del Tribunal Constitucional 247/2007, que se refiere a la toma de decisiones que puedan menoscabar o perturbar los intereses generales.

Por ello se debe revisar el contenido global del Anteproyecto, para evitar interacciones no permitidas con el régimen jurídico estatal aplicable a la actividad del taxi en lo referido a VT y conciliar la normativa autonómica con la estatal.

## **2.- El anteproyecto vulnera la libertad de empresa y el derecho de la competencia.**

### **a) Libertad de empresa:**

Entienden que el taxi no es un servicio público sino un servicio al público. Una actividad empresarial, regulada en determinados aspectos por el sector público.

No comparten por restringir la libertad de empresa y el derecho a la competencia la prohibición del ejercicio de la actividad a las personas jurídicas.

Hace referencia a varios informes de diferentes organismos (Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón...) concluyendo que se infringe dicho Derecho a causa de la prohibición a las personas jurídicas para el ejercicio de esta actividad.

La única motivación a la prohibición de ejercer la actividad por parte de personas jurídicas que existe en el Anteproyecto está contenida en su Exposición de Motivos, sin haber un estudio justificativo de dicha prohibición.

Se hace referencia a la no justificación de que puedan ejercer personas jurídicas, por no afectar a la eficacia, calidad del servicio etc.

### **b) acumulación de licencias:**

No comparten la prohibición de que un titular tenga más de una licencia, por motivos similares al apartado a), y se refieren a que no se trate el tema del uso de vehículos privados compartidos en la exposición de motivos del Anteproyecto.

Se refieren a que las autoridades de la competencia se han pronunciado desfavorablemente a la regla un titular-una licencia.

Las medidas del Anteproyecto destinadas a prohibir la acumulación de licencias no se adecuan a los principios de necesidad, proporcionalidad y de menor restricción a la competencia.

Razones de oportunidad aconsejan la permisividad en la acumulación de autorizaciones, por cuanto que este tipo de restricciones constituyen un desincentivo para competir con otros operadores presentes en el mercado.

## **3.- Vulneración del principio de proporcionalidad.**

Se infringe el principio de interdicción de la arbitrariedad y la libertad de empresas, y el derecho a ejercer una actividad económica, se limita el principio de proporcionalidad.

Habla de otras Comunidades Autónomas cuya normativa de taxi no limita tanto la

actividad.

Se vulnera la libertad de empresa, introduciendo limitaciones no ajustadas al principio de proporcionalidad.

#### **4.- Vulneración del principio de igualdad.**

En el Anteproyecto se indica poner fin a la acumulación de licencias en un plazo de dos años. (disposiciones transitorias primera y segunda).

No existe un criterio de discriminación objetivo para que las autorizaciones de área acumuladas deban seguir un régimen de transmisión diferente al previsto con carácter general para todas las autorizaciones en el artículo 11 del Anteproyecto.

#### **5.- Vulneración del principio de confianza legítima.**

El principio de confianza legítima está proyectado hacia la actividad económica de los ciudadanos y la necesaria protección que requiere dicha actividad frente a los cambios normativos no previsibles.

En el Anteproyecto se prevé la transmisión forzosa en el plazo de 2 años con sanción de revocación en otro caso. Ello traería efectos perjudiciales para los taxistas, ya que tienen que invertir en la compra y explotación de la licencia y su posterior amortización. Con lo contemplado en el anteproyecto se impone una venta forzosa.

Se debe suprimir el régimen transitorio por ser contrario al principio de confianza legítima.

#### **6.- Propuesta de modificación.**

**1. eliminación de la prohibición de las personas jurídicas, como titulares de una licencia/autorización de taxi, permitiendo por lo tanto que puedan ser titulares tanto las personas físicas como jurídicas, sin limitación, además, en este último caso, de la forma de personificación que hubiere de adoptarse (sociedad anónima, limitada, cooperativa, etc...). Por supuesto la regulación, en la medida que se considere conveniente del debido respecto a los derechos laborales y a la conciliación familiar de los trabajadores de las empresas del taxi.**

**Valoración:** No se acepta.

Distintas leyes reguladores de la actividad de taxi ya recogen la posibilidad de que la prestación del servicio de taxi se realice en exclusiva por personas físicas.

El artículo 46.2 de la Ley 6/2011, de Movilidad de la Comunitat Valenciana ya establece que las autorizaciones se otorguen exclusivamente a personas físicas y el artículo 46.4 prevé, con carácter general una autorización por titular.

Se opta por consolidar un modelo basado en el profesional autónomo, persona física, por entender que la realización del transporte por los titulares de la actividad garantiza una mayor eficacia en el servicio prestado, por cuanto que existe un contacto directo entre la persona usuaria y quien asume el riesgo de la explotación, lo que se traducirá en una mejor protección de los derechos y la seguridad e igualdad de la persona usuaria, y una mayor capacidad de ajuste de la oferta a la demanda, que afectará positivamente reduciendo el impacto ambiental de la actividad y beneficiando, por ende, a la salud de los ciudadanos.

El Tribunal Constitucional ha admitido que puede existir un tratamiento diferente entre personas físicas y jurídicas ya que, dada su diferente naturaleza jurídica y función, responden

a realidades diferentes que permiten un trato desigual.

Tampoco se vulnera el artículo 38 de la Constitución de libertad de empresa. El propio Tribunal Constitucional ha declarado que el artículo 38 garantiza que en el ejercicio de la actividad no pueden establecerse limitaciones irracionales o arbitrarias que impidan ejercer una actividad. En ese caso, la exclusión de personas jurídicas está justificada por tratarse de una actividad de evidente interés general que el legislador considera que debe prestarse exclusivamente por personas físicas.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 4 de octubre de 2001, establece en su fundamento de derecho octavo que ". Respecto de la supuesta vulneración del principio de libertad de empresa reconocido en el artículo 38 de la Constitución , a esta Sala le resulta paradójico que sea esgrimido por quien pretende ser titular de una licencia que en definitiva garantiza el ejercicio de una actividad vedada para el común de los ciudadanos no titulares de tal licencia. La exasperación del principio de libertad de empresa habría de suponer que no existieran licencias para acceder a dicha actividad, pero una vez que el recurrente no cuestiona la necesidad de una licencia para el ejercicio de dicha actividad, no puede entenderse contrario al principio de libertad de empresa que el Ordenamiento establezca condiciones al ejercicio de dichas licencias, precisamente para garantizar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio público que justifica el régimen de intervención administrativa".

Por tanto, es el propio carácter de servicio público impropio de la actividad, el que justifica y permite la intervención del legislador en dicha actividad para conseguir los objetivos y finalidades que en cada momento considere más oportunos.

**2. La eliminación de la obligación de ejercitar la actividad de taxi de manera exclusiva, permitiendo que pueda compatibilizarse con el ejercicio de otras profesiones y/o actividades empresariales, salvo las propias incompatibilidades legales que puedan afectar a determinados colectivos (funcionarios, etc...)**

**Valoración:**

No se acepta. La ley parte del principio básico de un titular por autorización y por vehículo. En coherencia con este principio es razonable que la Ley exija la incompatibilidad con otras actividades.

Dicha incompatibilidad, no es absoluta, en un doble sentido. Por un lado, se refiere a los titulares de autorizaciones en municipios o áreas de prestación conjunta de más de 20.000 habitantes. Luego, no habría incompatibilidad alguna para el ejercicio de otras actividades cuando los municipios o APC's tengan una población inferior a 20.000 habitantes. Por otro lado, la incompatibilidad no lo es respecto de todas las actividades económicas sino únicamente respecto de aquellas actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

Además, la plena dedicación, en los supuestos indicados, impide que puedan existir licencias inactivas con lo que se consigue que no disminuya el nivel de oferta de taxis y evita posibles abusos que deterioren el nivel de calidad de la prestación del servicio.

**3. La eliminación de la prohibición de acumulación de licencias (autorizaciones de taxi, permitiéndose, por lo tanto, que un solo titular pueda serlo de varias licencias/autorizaciones, por ser contraria a la libertad de empresa.**

Valoración: Como ya se ha dicho anteriormente el Tribunal Constitucional ha declarado que el artículo 38 de la Constitución garantiza que en el ejercicio de la actividad no pueden establecerse limitaciones irracionales o arbitrarias que impidan ejercer una actividad. En este caso, la exclusión de autorizaciones acumuladas está justificada por tratarse de una actividad de evidente interés general que el legislador considera que debe prestarse exclusivamente por personas físicas, que serán titulares de una única autorización, por lo que no es razonable que se permite la acumulación en una misma persona de varias autorizaciones.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la licencia de taxi no es un bien privativo,



respecto del cual es titular ostente pleno poder de disposición, sino una autorización para la prestación de un servicio público y el desarrollo de una actividad vedada para los ciudadanos que no sean titulares de tal licencia. Por lo tanto, un régimen legal que, en caso de fallecimiento o de jubilación o incapacidad que determinen la efectiva imposibilidad de ejercicio de la profesión, obligue a su titular a transmitir la autorización en un plazo de tiempo que parece razonable, so pena de revocación de la licencia, ha de entenderse legítimo, porque constituye una medida para resolver una situación irregular y una condición para mantener la continuidad en la prestación del servicio.

Como antes ya se ha dicho, la jurisprudencia (principalmente el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras muchas STS de 18 de abril de 2005, RJ 3901 o STSJM 709/2001, de 21 de junio, JUR 2001/267270) se ha ocupado de supuestos similares, en los que la Administración ha declarado licencias de taxi en situación de incompatibilidad y ha requerido a sus titulares para que optaran entre transmitir la licencia o cesar en su actividad. Los tribunales han declarado que ese tipo de requerimientos no tiene carácter sancionador, que no vulneran el principio de igualdad, ni la libertad de empresa y que se limitan a constatar la posible existencia de una situación de incompatibilidad prevista, cuya existencia implica el incumplimiento de las condiciones inherentes al ejercicio de la profesión de titular de la licencia. Si ello ha sido declarado así respecto de un acto administrativo, entendemos que con mayor razón debe considerarse legítimo el régimen de transmisión obligatoria, que tiene en este caso amparo en una finalidad prevista en la ley (garantizar la calidad del servicio y la dedicación personal del titular de la licencia) y que está recogido en este caso en una norma con rango de ley.

Por tanto, entendemos que la prohibición de transmitir a quien ya es titular de otra licencia y el régimen de transmisión obligatoria de la licencia en caso de fallecimiento, incapacidad o jubilación se ajustan a derecho y no vulneran ningún precepto constitucional.

**4. La eliminación del régimen previsto en la disposición transitoria segunda, permitiendo que siga manteniéndose la actual situación de acumulación de las licencias/autorizaciones, así como la titularidad de las licencias/autorizaciones de taxi por las personas jurídicas, sin obligación por lo tanto de proceder a su transmisión.**

Como se ha dicho anteriormente el artículo 6.2 del anteproyecto establece el principio de que exclusivamente las personas físicas pueden ser titulares de autorizaciones de taxi y únicamente de una sola autorización. Dicho precepto, no es contrario al principio de igualdad ni al de libertad de empresa, conforme a doctrina del Tribunal Constitucional.

La disposición transitoria segunda viene a corregir estas situaciones irregulares que son contrarias al citado artículo 6. Por tanto, se considera que el plazo de dos años para la transmisión es adecuado y suficientemente amplio para regularizar dicha situación.

**5. La eliminación del plazo máximo que está previsto en el artículo 11 del Anteproyecto para la transmisión de autorizaciones/licencias de taxi en los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad.**

**Valoración:** No se acepta. La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en prestación del servicio.

**6. La posibilidad de seguir explotando las autorizaciones/licencias de taxi en los supuestos de jubilación/incapacidad sin obligación, por lo tanto, de transmisión de las mismas.**

**Valoración:** No se acepta por los argumentos que han venido reiterándose al analizar

las alegaciones planteadas.

## ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN EUROTAXIS VALENCIA

### Artículo 2. Definiciones

Incluir dos nuevos apartados:

**q) Eurotaxi: vehículo turismo adaptado para acceder al mismo mediante una rampa y usando una o varias sillas de ruedas para PMR y que dispone de escalones laterales y asas accesibles, destinado al servicio público de viajeros según norma UNE26494 con licencia municipal o de Área de Prestación Conjunta.**

**r) Servicios de Eurotaxi: transporte público accesible y discrecional de viajeros realizado por personas físicas en vehículos de turismo adaptado, disponiendo del correspondiente título habilitante y formación básica, en manejo de los sistemas de retención y ayuda a la accesibilidad y trato a personas con diversidad funcional, para la prestación de servicio a PMR (con el fin de evitar posibles accidentes o malas experiencias a los pasajeros) y que se presta por cuenta ajena mediante retribución económica sujeta a tarifa.**

**Valoración:** No se acepta. La definición que se hace en el apartado i), del artículo 2, de transporte con vehículo adaptado, se considera suficiente para describir e identificar qué es un vehículo adaptado.

Se introduce modificación en el apartado 2. i) : Transporte con vehículo adaptado....para contener y utilizar *al menos una* silla.....

### Artículo 3. Principios

**Además de los avances técnicos para la seguridad de las personas, se debería contemplar el buen uso de los mismos ya que de esto puede depender la integridad física de los pasajeros (PMR).**

**Valoración:** No se acepta. Los principios no requieren un detalle pormenorizado de cada uno de ellos.

### Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

1. Sólo podrán ser titulares de autorización de taxi quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

b) Haber superado pruebas acreditativas de su capacitación profesional para la prestación del servicio convocadas por la Consellería o Ayuntamiento correspondiente, que podrán ser teóricas de formación o cultura general, y prácticas sobre conocimiento del entorno y de capacidad para la relación del conductor con las personas usuarias.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Cualesquiera otros que normativamente puedan ser exigidos, en especial, referidos a la mejora de la seguridad en la prestación del servicio.

**En caso de eurotaxi formación en manejo de los sistemas de retención y ayuda a la accesibilidad y trato a personas con diversidad funcional para la prestación del**

## **servicio a PMR.**

**Valoración:** No se acepta. No se puede descender en una Ley a un grado de concreción como el que se propone.

### **Artículo 13. Vehículos**

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

4. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.

**Existen muchos tipos de sillas (más largas, anchas, altas) y necesidades (viajar una persona al lado de la persona en silla de ruedas) y si se limita sólo a taxis de 7 plazas, muchos colectivos usuarios quedarían con carencias y dificultades por las medidas de los vehículos. Al solo poder rentabilizar 7 plazas nadie invertiría en vehículos de mayor dimensión dado que no habría un beneficio razonable en las ocasiones que se usaran para servicios no adaptados dado que se da preferencia a los usuarios en sillas de ruedas, pero no exclusividad.**

**Valoración:** No se acepta. La posibilidad de taxi adaptado con nueve plazas es excepcional, en zonas de difícil comunicación.

### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.

**Si se le permitiese al eurotaxi realizar servicios colectivos exclusivamente a (PMR) en primer lugar podríamos dar una muy notable calidad de vida a muchos colectivos que actualmente tienen grandes problemas con el transporte (oncología, ELA, rehabilitación, diálisis, geriátricos, etc.) y sería por otra parte una manera de incentivar el aumento de eurotaxis, de una manera natural y no forzada, y del servicio que estos prestan.**

**Valoración:** No se acepta. Todos los vehículos de taxi, sean adaptados o no, deben prestar el servicio en el ámbito funcional que le corresponda.

### **Artículo 17. Prestación de servicios concertados.**

La Consellería competente en materia de transportes, o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de prestación conjunta podrán regular el régimen de servicios concertados de transporte discrecional de viajeros o de encargos de paquetería, a precios libres, dentro de Áreas de Prestación Conjunta o ámbito municipal correspondiente, de manera que siempre quede garantizada la adecuada prestación del servicio de taxi.

**Para el transporte de PMR debería de autorizarse con carácter permanente la prestación de este servicio, con el fin de cubrir muchas carencias que tienen las PMR en materia de transporte y poder rentabilizar el coste de un taxi adaptado que lo podría realizar.**

**Valoración:** No se acepta. Los servicios concertados requieren previa regulación por APC o Municipio, y para todo tipo de taxis. No debe hacerse una excepción por el hecho de que se trate de vehículo adaptado.

## Artículo 19. Tarifas

4. La tarifa interurbana que se apruebe será común para todos los servicios interurbanos con origen en la Comunitat Valenciana. También serán comunes los elementos fijos de las tarifas urbanas de Áreas de Prestación Conjunta, como suplementos por conceptos similares, mínimos de percepción, o tarifa máxima hasta el punto de recogida del viajero. No podrá haber diferenciación de tarifa en función del tipo o capacidad del vehículo.

5. Las tarifas podrán ser revisadas periódicamente, o de manera excepcional, cuando se produzca una variación en el coste del servicio que altere significativamente el equilibrio económico.

## Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi

2. Conforme a la normativa estatal aplicable los servicios interurbanos de taxi se realizan, generalmente, con origen en el municipio o Área de Prestación Conjunta donde tengan otorgada la autorización, aunque con la posibilidad de cargar en puertos, aeropuertos y, en su caso, estaciones ferroviarias y de autobuses, si se trata de servicios previa y expresamente contratados con destino al municipio o Área de Prestación Conjunta donde tenga residenciada la autorización.

3. En caso de situaciones temporales en que se espere afluencia de personas viajeras que no puedan ser atendidos por los taxis del ámbito correspondiente, la consellería competente en materia de transportes podrá autorizar que operen en el mismo los taxis residenciados en otros ámbitos limítrofes o cercanos.

4. Excepcionalmente, en casos de asistencia o necesidad de auxilio inmediato, o para atender necesidades justificadas de interés público, podrá realizarse la recogida de pasaje en municipio o Área, en territorio de la Comunitat Valenciana, distintos a los de residencia de la autorización, previa autorización de la consellería competente en materia de transporte.

### Alegación a los artículos 19 y 22:

**Para los servicios de eurotaxi se debería autorizar con carácter permanente la recogida de pasajeros PMR en municipio o Área, en territorio de la Comunitat Valenciana, distintos a los de residencia de la autorización para poder cubrir lo máximo posible y con rapidez la prestación del servicio de Eurotaxi, ya que de por sí puede ser escaso o inexistente y puesto que el taxi es un servicio que se suele solicitar a cualquier hora, cualquier día y muchas veces con urgencia, no sería posible atender a muchas PMR.**

Valoración: No se acepta que se rompa el modelo de regulación del taxi por el hecho de que se trate de vehículos adaptados con propuestas como prestar servicio fuera de su ámbito, o que todos puedan ser de nueve plazas.

### Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje, especialmente si se trata de silla de ruedas u otros elementos con los que se auxilian las personas con movilidad reducida.

e) A seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio. En el supuesto de que no se ejercitase el referido derecho, la persona conductora siempre deberá realizar el itinerario previsiblemente más favorable.

**En el caso del servicio de eurotaxi cuando se trata de una o varias personas que utilizan silla de ruedas, no se trata de ayudar, sino de entrar, anclar con 4 puntos la silla correctamente y ponerle el cinturón de seguridad al cliente (todo esto es responsabilidad del taxista).**

Valoración: No propone nada en concreto, aunque el anclaje de la silla a que hace referencia se entiende incluido en la expresión "proporcionar su ayuda a personas con movilidad reducida..."

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

##### **Única. Limitación en el otorgamiento de nuevas autorizaciones de taxi**

No podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi cuando la relación entre número de taxis y los millares de habitantes de un determinado municipio o área de prestación conjunta exceda de la unidad. Y si no se excediera dicha ratio, sólo podrán otorgarse nuevas autorizaciones de taxi en casos debidamente justificados por razones de demanda que fuera necesario atender o a fin de conseguir el porcentaje de vehículos adaptados de un cinco por ciento en el ámbito concreto.

No obstante, si transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la presente ley no se hubiera alcanzado el cinco por ciento de vehículos adaptados en un ámbito determinado, la Administración competente podrá establecer medidas tendentes a suplir esta deficiencia, como pudieran ser la creación de nuevas autorizaciones para vehículos adaptados, condicionar la transmisión de las autorizaciones, o permitir la realización de servicios a personas de movilidad reducida a taxis con vehículos adaptados de ámbitos próximos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **Primera. De las personas físicas titulares de varias autorizaciones de taxi.**

Los actuales titulares de autorizaciones para más de un taxi dispondrán de un plazo de dos años para transmitir a persona física, que cumpla los requisitos establecidos, todas aquellas autorizaciones de taxi que excedan de una, transcurrido el cual se entenderán revocadas las de exceso, con derecho a conservar la más antigua.

No obstante, con el objetivo de alcanzar el porcentaje de un 5 por ciento de vehículos adaptados en el correspondiente ámbito, podrían mantenerse aquellas de exceso, durante el plazo de 10 años desde la entrada en vigor de la presente ley, si adscriben, de manera permanente y definitiva, vehículo adaptado a personas de movilidad reducida. Esta posibilidad queda restringida al número determinado de autorizaciones con las que se alcance dicho porcentaje del 5 por ciento, y tendrán prelación aquellas que sustancien solicitud en primer lugar acreditando la disponibilidad sobre el correspondiente vehículo adaptado.

#### **Alegación a disposiciones adicionales y transitorias:**

**Si esta ley obliga a titulares de más de una licencia a poner taxis adaptados de cualquier tipo y sin tener ninguna implicación en el tipo de servicio que se presta que se da a personas con unas necesidades muy específicas, esto entendemos que motivará un grave deterioro de la calidad del servicio prestado y no será posible mantener tantos "Eurotaxis" en servicio, que atienden las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona en condiciones normales de productividad.**

**Se debería recalcular el porcentaje del 5%, sobre los taxis que debería haber y no sobre los que hay, dado que la oferta actual de taxis en Valencia supera la ratio por habitante en aprox. 1000 taxis. Y no usar el taxi adaptado como arma para acabar con la acumulación de licencias sin tener en cuenta las consecuencias.**

**Valoración:** No se acepta. La obligatoriedad del obtener el 5% de vehículos adaptados viene establecida en otras normas legales. Dicho porcentaje lo es sobre la totalidad, no sobre los que se considera que debería de haber.

## **ALEGACIONES DE ASOCIACIÓN CASTELLONENSE DE TAXISTAS (ACATA)**

### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

1. En Áreas de Prestación Conjunta o municipios situados en zonas rurales cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros, podrán autorizarse vehículos adaptados a personas con movilidad reducida que puedan contener y utilizar silla de ruedas con capacidad de hasta nueve plazas, incluido conductor y plaza adaptada.

**Consideran que deberían autorizarse vehículos de hasta nueve plazas aunque no fueran adaptados, siempre que el interés público así lo justifique (ej. Localidades de montaña), así como en las comarcas y Áreas de Prestación Conjunta, donde ya se cumpla el porcentaje exigible de vehículos adaptados.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente la alegación y se permite taxis de hasta nueve plazas en zonas rurales de interior.

### **Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi**

**Proponen incluir en este artículo que los vehículos adaptados puedan realizar servicios en municipios o Áreas de Prestación Conjunta limítrofes, siempre que sean requeridos por ser necesario un vehículo adaptado. Con ello se cubrirían los servicios que puedan ser demandados por personas con movilidad reducida en municipios que no tengan este tipo de vehículos, pero que si existe en municipios limítrofes.**

**Valoración:** No se acepta, pues permitir que los vehículos adaptados por el hecho de serlo puedan realizar servicio en cualquier lugar trastoca el régimen general de prestación de los servicios de taxi que, salvo las excepciones como puertos y aeropuertos y estaciones, sólo deben realizar servicios dentro de su ámbito o con origen en el mismo.



## ALEGACIONES SECRETARIA AUTONÓMICA DE L'AGENCIA VALENCIANA DEL TURISME

### Artículo 24. Derechos de las personas usuarias del taxi

a) A acceder al servicio en condiciones de igualdad. Las personas conductoras que prestan el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, así como a aquellas que vayan acompañadas de niños, o a las mujeres gestantes, debiendo cargar y descargar su equipaje, especialmente si se trata de silla de ruedas u otros elementos con los que se auxilian las personas con movilidad reducida.

Añadir a este apartado:

**Posibilidad de utilizar este servicio público acompañados de menores con necesidades de asientos adaptados a su edad.**

**Valoración:** Se acepta. Se introduce al final del art. 24.a): "Los vehículos deberán estar en disposición de poder transportar a menores en las condiciones establecidas por las normas de tráfico y circulación"

Se propone incluir como derecho de los usuarios de taxi:

**q) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o cualquier otro sistema de pago móvil.**

**Valoración:** Se acepta y se da nueva redacción al **artículo 24-i)**. A que se facilite a la persona usuaria *la posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, que se le facilite el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine.*

### Artículo 26. Obligaciones de los prestadores del servicio de taxi

Añadir en este artículo la obligación relacionada con "**Posibilidad de utilizar este servicio público acompañados de menores con necesidades de asientos adaptados a su edad**".

**Valoración:** No se acepta. Ya se ha establecido como derecho en el artículo 24.a)

Se propone incluir como obligación del prestador del servicio:

**r) Disponer de datáfono o equivalente en sistemas de pago móvil.**

**Valoración:** Se acepta, quedando redactado el artículo 24-i) de la siguiente forma: A que se facilite a la persona usuaria *la posibilidad de pago por medios telemáticos, y en caso de hacerlo en metálico, que se le facilite el cambio de moneda hasta la cantidad que se determine.*

g) No manipular el taxímetro durante la prestación del servicio, salvo que esté previsto el cambio de tarifa por paso de zona, lo que deberá advertirse siempre a la persona usuaria.

Incluir en este apartado:

**"Contar con carteles informativos de las diferentes tarifas según la zona que aclaren al máximo las tarifas aplicadas".**

**Valoración:** No se acepta. Ya se recoge en el artículo 24 f): *Tener visible en el interior del vehículo el número de autorización de taxi y las tarifas urbanas e interurbanas de aplicación.*

## ALEGACIONES DE ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE AUTO-TAXIS DE ELCHE

### Artículo 4. Competencias

Donde dice:

2. Los Municipios que no formen parte de un Área de Prestación Conjunta, son competentes sobre los servicios de transporte urbano en taxi que se presten íntegramente dentro de su municipio.

Debe decir:

2. Los Municipios que no formen parte de un Área de Prestación Conjunta, son competentes sobre los servicios de transporte urbano en taxi que se presten íntegramente dentro de su municipio. **Se respetará la autonomía municipal para formar parte o no, en un Área de Prestación Conjunta. En todo caso los municipios de más de 200.000 habitantes, tendrán la opción de decidir de forma individualizada, la incorporación o no, a un Área de Prestación Conjunta. Del mismo modo, los municipios con más de 200 taxis también podrán decidir formar o no, parte de un Área de Prestación Conjunta.**

**Valoración:** No se acepta. Supondría una excepción injustificada a la regla general.

### Artículo 7. Nuevas autorizaciones

Donde dice:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi.

Debe decir:

1. La expedición de nuevas autorizaciones de taxi se realizará a través de procedimientos de libre concurrencia que respeten el derecho del ciudadano, que cumpla los requisitos, a acceder en condiciones de igualdad a la profesión de taxista. La administración competente promoverá, mediante medidas de acción positiva, la progresiva incorporación de mujeres al sector del taxi. **Se valorará el haber ejercido la profesión de taxista y la antigüedad en el desempeño de esa profesión.**

**Valoración:** Se acepta la alegación y se incorpora al texto.

Donde dice:

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta dos años de antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

Debe decir:

3. A las nuevas autorizaciones se les adscribirá un vehículo de hasta **cuatro** años de antigüedad, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

**Valoración:** No se acepta, puesto que los dos años de antigüedad para las nuevas autorizaciones viene en la normativa del Estado, que se pretende conciliar.

### Artículo 8. Requisitos del titular de la autorización

Añadir apartado:

**i) Los titulares de autorizaciones de taxi, explotarán el mismo sin necesidad de dedicación exclusiva, siempre que el taxi cumpla con su obligación de servicio, y su otra actividad no esté relacionada con el transporte.**

**Valoración:** No se acepta. Hay supuestos en que la dedicación exclusiva es exigida. El

artículo 8.3 establece: Los titulares de autorizaciones de taxi en municipios o Áreas de 20.000 habitantes o más, explotarán su taxi con plena y exclusiva dedicación, aunque sin perjuicio de la posibilidad de administrar su patrimonio familiar o ejercer otra actividad económica, siempre que en ambos casos no se trate de transporte o actividades relacionadas con el mismo. Se considera como dedicación del taxista el desempeño de funciones en asociaciones de taxistas y en Centros de distribución de servicios de taxi.

Donde dice:

2. Se podrá acceder a la suspensión de la autorización por un plazo de un año, prorrogable otro año, si se acreditaran causas justificadas de carácter personal que impidieran ejercer la actividad.

**Suprimir este punto.**

**Valoración:** No se acepta. La exigencia de una titulación oficial o un nivel mínimo de estudios se contempla en el acceso a multitud de profesiones. Además, en la redacción del precepto no se exige sino que es una potestad discrecional de la administración el exigirlo o no.

### **Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones de taxi**

Donde dice:

2. Se establece el plazo de un año para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización, y en los supuestos de declaración de jubilación o incapacidad siempre que, en estos dos últimos casos, la normativa de la Seguridad Social para las jubilaciones, y la concreta declaración de incapacidad establezcan, de manera definitiva e irreversible, la incompatibilidad o la imposibilidad del ejercicio de la profesión de taxista. Dicho plazo podrá ampliarse un año más a petición justificada de los herederos o de los titulares de la autorización a transmitir.

Debe decir:

2. Se establece el plazo de **dos años** para la transmisión obligatoria de las autorizaciones a favor de las personas herederas en caso de fallecimiento del titular de la autorización.

**En caso de jubilación del titular, se podrá seguir explotando la licencia, siempre que el taxi preste su servicio, el titular cumpla con sus obligaciones con la Seguridad Social.**

**En caso de fallecimiento, si el heredero es menor de edad, podrá mantener la titularidad de la licencia, siempre que permanezca a nombre de su tutor, hasta la mayoría de edad del menor.**

**Valoración:** No se acepta. La obligación de transmitir lo es para supuestos que impiden el ejercicio personal del servicio de taxi. Con ello se persigue corregir la situación sobrevenida (fallecimiento, jubilación o incapacidad) con el fin de mantener la continuidad en prestación del servicio.

no puede aceptarse que pueda mantener la titularidad de la licencia quien no cumple los requisitos para ello, aunque sea el heredero. Debe tenerse en cuenta que estamos ante licencias de actividad.

### **Artículo 12. Extinción de las autorizaciones de taxi**

1. La extinción de las autorizaciones de taxi se producirán por:  
b) Caducidad por:

Donde dice:

Primero. Incumplimiento de los plazos de visado y rehabilitación, y no concurrir causas para su reactivación alegadas por su titular.

**Suprimir este punto primero**

Donde dice:

c) Revocación en caso de:

## Suprimir todo el apartado

**Valoración:** No se acepta. Las causas de extinción son flagrantes incumplimientos de la normativa de aplicación que se consideran de tal entidad que debe llevar aparejada la extinción de la autorización.

### Artículo 13. Vehículos

Donde dice:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta cinco plazas incluido conductor, o de hasta siete plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas.

Debe decir:

1 El servicio de taxi se realizará con vehículos turismo de hasta **siete** plazas incluido conductor, o de hasta **nueve** plazas, incluido conductor y plaza adaptada, ~~en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar silla de ruedas~~ **Ese número de plazas será posible, aunque el vehículo no funcione como adaptado.**

**Valoración:** No se acepta. El Anteproyecto parte de que el taxi satisface necesidades de transporte individual mediante vehículo contratado a coche completo propio de su carácter de transporte discrecional y mantiene el criterio actual de que con cinco plazas, incluido conductor, se satisface esta necesidad. Autorizar hasta 7 plazas para vehículos adaptados a PMR,s es para no penalizar la adscripción de vehículo adaptado. Y las 9 plazas se reserva para supuestos excepcionales en zonas incomunicadas.

Donde dice:

2 Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación y, si así se estableciera, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes.

Debe decir:

2 Todos los vehículos deberán incorporar los distintivos y los medios de comunicación exigidos en el ámbito territorial correspondiente, y, si se trata de ámbito con población de 50.000 habitantes, o superior, o que tenga autorizada tarifa urbana, el vehículo deberá incorporar el correspondiente aparato medidor de las tarifas de aplicación con su correspondiente módulo de identificación y, si así se estableciera, de medios de cobro telemático al viajero y de expedición de los correspondientes justificantes. **Serán obligatorios los distintivos en las puertas de forma permanente en toda la Comunidad Valenciana.**

**Valoración:** Se acepta la alegación y se incorpora al texto: 2. Los vehículos deberán incorporar los distintivos de taxi de forma permanente, *tanto en puertas laterales como en la parte trasera*, de la manera que se haya establecido en el ámbito correspondiente, y que como mínimo deberán indicar el municipio o área y el número de autorización.

### Art.15. Antigüedad y sustitución de vehículos

Donde dice:

3. La antigüedad de los vehículos que se adscriban a nuevas autorizaciones, o para la reactivación de las mismas, no será superior a dos años, u otra inferior que pueda establecerse por el Estado, por la Consellería o Ayuntamiento competentes.

Debe decir:

3. La antigüedad de los vehículos que se adscriban a nuevas autorizaciones, o para la **renovación** de las mismas, no será superior a **cuatro** años.

**Valoración:** No se acepta, puesto que los dos años de antigüedad para las nuevas autorizaciones establecido en el punto 3 es el que se exigen en la normativa de transportes para otro tipo de vehículos en la normativa del Estado, con la que se pretende conciliar este

texto.

## Art. 16. Facultades de la Administració

1. La Conselleria competente en materia de transportes o los Ayuntamientos no integrados en Áreas de Prestación Conjunta podrán regular el régimen de los servicios de taxi estableciendo:

Donde dice:

c) Medidas de armonización de la competencia entre los taxistas, como el control de tiempos máximos de conducción o de descanso obligatorios para los conductores.

**Suprimir este apartado.**

**Valoración:** No se acepta. Es una previsión razonable que la Administración puede regular estos aspectos, lo que redundará tanto en beneficio de los usuarios como del propio sector del taxi. Es una potestad propia de la administración que también se contempla en otro tipo de transportes.

## Artículo 18. Autorización de Centros de Distribución de Servicios de Taxi

Donde dice:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Conselleria competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

Debe decir:

2. Los Centros de Distribución de los Servicios del Taxi ~~deberán estar domiciliados en la Comunitat Valenciana~~. Requerirán de la correspondiente autorización previa a otorgar por la Conselleria competente en materia de transportes. Podrán constituir Centros de Distribución de Servicios del Taxi las personas titulares de autorizaciones de taxi de uno o más ámbitos funcionales, que se agrupen a tal fin y dispongan de sede física ubicada en uno de los ámbitos funcionales en que operen, dotada de los medios materiales de comunicación y humanos, para ofrecer al usuario un servicio de atención personal, telefónica y telemática.

**Valoración:** No se acepta, pues si los Centros no estuviesen domiciliados en el territorio de la Comunitat Valenciana esta administración carecería de competencias para regularlos.

## Artículo 19. Tarifas.

Modificar el punto 2: " las tarifas interurbanas se aplicarán en el momento que se salga de la zona urbana, no pudiendo aplicarse la tarifa interurbana en zona urbana, salvo en el caso de los municipios que carezcan de tarifa urbana.

**Valoración:** No se acepta. Se considera que las tarifas deben aplicarse a todo el trayecto cuando se trata de tarifas interurbanas.

## Art. 21. Áreas de Prestación conjunta

Donde dice:

1. Podrán crearse Áreas de Prestación Conjunta que abarquen a varios municipios cuando existiese interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de los municipios que las integran, o concurra cualquier otra circunstancia de interés general.

Debe decir:

1. Podrán crearse Áreas de Prestación Conjunta que abarquen a varios municipios cuando existiese interacción o influencia recíproca entre los servicios de taxi de los municipios que las integran, o concurra cualquier otra circunstancia de interés general. **Los municipios tendrán la facultad de decidir si forman parte o no, de un Área de Prestación Conjunta. En todo caso los municipios de más de 200.000 habitantes tendrán la**

## **opción de decidir, formar o no parte de un Área de Prestación Conjunta.**

**Valoración:** Se acepta parcialmente en lo relativo a la opción de decidir a poblaciones superiores a doscientos mil habitantes.

Donde dice:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un 50 por ciento de su población de derecho.

Debe decir:

2. Dichas Áreas, con carácter permanente y definitivo, se establecerán por Orden de la Consellería competente en materia de transportes, previa consulta a las asociaciones representativas de las personas usuarias y taxistas, y previa conformidad de dos tercios de los ayuntamientos afectados que representen al menos un **75** por ciento de su población de derecho.

**Valoración:** No se acepta. Se ha reducido el porcentaje al 50 por ciento para facilitar la formación de APC's.

Donde dice:

3. En municipios o Áreas de Prestación Conjunta, de 20.000 habitantes o más, las personas titulares de autorizaciones de taxi tendrán plena y exclusiva dedicación a su profesión, sin perjuicio de la posibilidad de administrar su propio patrimonio y de realizar otras actividades económicas, siempre que estas últimas no sean actividades de transporte o relacionadas con el mismo.

**Suprimir este punto.**

**Valoración:** No se acepta. La obligación de prestar habitualmente el servicio es coherente con el modelo que quiere implantarse de un profesional por autorización dedicado a prestar el servicio. Nótese, además, que la exigencia de dedicación plena y exclusiva lo es para ámbitos de población igual o superior a 20.000 habitantes, no con carácter general.

## **Artículo.22 Régimen de prestación de los servicios del taxi**

Donde dice:

2 El establecimiento de las paradas dentro de los recintos de puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses, con el objeto de ofertar el servicio de taxi a las personas usuarias, será competencia del titular o explotador de dicha infraestructura.

Debe decir:

2 El establecimiento de las paradas dentro de los recintos de puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias y de autobuses, con el objeto de ofertar el servicio de taxi a las personas usuarias, será competencia del titular o explotador de dicha infraestructura.

**Debería limitarse reglamentariamente, o a través de una oportuna instrucción, el número de servicios que pueda prestarse en estos nodos de transporte, por parte de taxis, cuya autorización no corresponde al municipio o Área de Prestación, donde se encuentre ubicado el Centro de Transporte.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera innecesario introducir limitaciones aunque sí debe regularse su control, lo que se realiza modificando el apartado 3 siguiente.

Donde dice:

3. El régimen general de prestación de servicios de taxi en puertos y aeropuertos debe ser acorde con la regulación estatal establecida al efecto, y de manera que concilie la garantía de servicio de taxi con el derecho de elección de la persona usuaria de municipios o Áreas de Prestación Conjunta, distintos al de ubicación de estos establecimientos. Este mismo régimen se amplía a las estaciones ferroviarias de alta velocidad ubicadas en municipios o áreas de prestación conjunta de población inferior a 200.000 habitantes, pudiéndose ampliar por la Consellería competente en materia de transportes a otros ámbitos de población superior. En

ausencia de regulación estatal se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Debe decir:

3. El régimen general de prestación de servicios de taxi en puertos y aeropuertos debe ser acorde con la regulación estatal establecida al efecto, y de manera que concilie la garantía de servicio de taxi con el derecho de elección de la persona usuaria de municipios o Áreas de Prestación Conjunta, distintos al de ubicación de estos establecimientos. Este mismo régimen se amplía a las estaciones ferroviarias de alta velocidad ubicadas en municipios o áreas de prestación conjunta de población inferior a 200.000 habitantes, pudiéndose ampliar por la Consellería competente en materia de transportes a otros ámbitos de población superior. En ausencia de regulación estatal se estará a lo previsto en el artículo anterior. **Esta medida debe estar suficientemente justificada, debe ser conocida por el Ayuntamiento o los responsables del Área de Prestación correspondiente, y haberse evidenciado que es imposible satisfacer la demanda optimizando sus propios medios.**

Valoración: Se acepta en parte. Se añade un párrafo: "Como garantía de la existencia de dicho contrato, y para facilitar el control, la Consellería competente en materia de transportes facilitará los medios para que puedan comunicarse estos servicios, previamente a su realización. "

### Artículo 30. Reglas sobre la responsabilidad

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras del transporte de personas en vehículos de turismo corresponderá:

Donde dice:

b) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados al amparo de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas, a la persona que utilice dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido aquellos títulos, salvo que esta última demostrase que no dio su consentimiento.

Debe decir:

b) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados al amparo de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas, a la persona que utilice dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido aquellos títulos, salvo que esta última demostrase que no dio su consentimiento **o que no tenía conocimiento.**

**Valoración:** No se acepta, pues el no tener conocimiento es indemostrable.

### Artículo 32 Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

Donde dice:

e) La iniciación de servicios de taxi fuera del área de prestación del servicio y careciendo de autorización específica para ello.

Debe decir:

e) La iniciación de servicios de taxi fuera del área de prestación del servicio o municipio y careciendo de autorización específica para ello.

**Valoración:** Se acepta.

## **ALEGACIONES / CARTA ABIERTA DE UN TAXISTA (SANTIAGO FRAILE) AL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT.**

Nota: Dada que no se formulan propuestas de modificación de artículos o disposiciones concretas del anteproyecto, se da una respuesta genérica al contenido de la carta enviada que, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

En la exposición de motivos del anteproyecto se fija como objetivo el despido/desaparición de los asalariados dentro del colectivo del taxi.

Falta de coherencia, aboga por el despido de trabajadores argumentando que "sólo los titulares de una licencia, es decir, los empresarios autónomos, pueden proporcionar un servicio eficaz y de calidad", cuando es la propia Conselleria la que fija los exámenes y requisitos para acceder a la profesión, que son iguales para un titular y un asalariado.

Asimismo no entiende que cuando se trata de dar servicio a personas con discapacidad, sí se pueda prestar dicho servicio por personal asalariado. ¿ciudadanos de segunda?

Los asalariados garantizan el servicio que no quieren hacer los titulares en cuanto a horario menos rentable.

Modalidad de transporte con menos reclamaciones, menor índice de irregularidades laborales e infracciones de transporte.

Falta de estudio previo del sector antes de Anteproyecto.

No está de acuerdo con la transmisión de licencia contemplada cuando hay más de una licencia del mismo titular.

Merma en la cuota de mercado. La ley quita capacidad de competencia con agentes de transporte externos. No está de acuerdo con la dedicación exclusiva.

En desacuerdo con la limitación a 4 plazas.

Se trata de una reflexión de quien parece haber participado en la anterior ley del taxi de la Generalidad del 2011, y se utilizan argumentos contra la que ahora ha promovido la Consellería que nada tienen que ver con la realidad. Así, lanzar la acusación de que con la nueva ley se van a producir despidos de trabajadores, y que se pretende que desaparezca la figura del asalariado es una inexactitud de primer orden que nada tiene que ver con la realidad, más bien la preocupación parece que vaya en el sentido de que intuyen que con la nueva ley van a desaparecer irregularidades en el sector laboral como los arrendamientos de licencias o la contratación de trabajadores simulada, pues mas que relación laboral lo que parecen defender es un modelo cuya rentabilidad sólo puede garantizarse si se hacen muchas más horas de trabajo de las normales, o legales. Ese sería el trasfondo de una de las frases: *"..son los asalariados en general los que al compartir vehículo garantizan el servicio en horas no productivas, en horarios menos rentables y que por lo tanto no serían atendidos por los titulares."* Pero es que además contradice su propio argumento acusatorio de destrucción de puestos de trabajo, al preguntarse el mismo/a: *"¿ En que beneficia al sector o a la sociedad despedir a un trabajador para que su puesto lo ocupe un autónomo...?"*. Lo que viene a reconocer que sea autónomo o por cuenta ajena el puesto de trabajo de mantiene.

En definitiva, parece que se pretendan asalariados del taxi que trabajen en un marco sin regulación horaria ni control de oferta en el que para ganarse la vida solo les quedaría el remedio de trabajar "a una parte" de la recaudación, pero en las horas valle, con lo que necesitarían trabajar muchas mas horas que el titular de la licencia para obtener una retribución digna.



Ese es el escenario que se quiere reconducir precisamente con esta nueva ley, y para ello se intenta mantener un modelo transporte público como el que venía de antes, basado en un taxista una sola licencia. Y esta reconducción se intenta hacer de la manera más exquisita y con la menor incidencia en el un poco más del centenar de taxistas de Valencia que mantienen más de una licencia bajo su titularidad, pues se les ofrece una fórmula y se les concede un plazo para que puedan ir transmitiendo las licencias de exceso, que bien podrá ser a familiares cercanos que se mantengan en la profesión, y además se promueve el cumplimiento de objetivos marcados por otras leyes como es que se disponga de suficientes vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

Cuestiones que incluye la nueva ley como la dedicación exclusiva, salvo para actividades distintas del transporte, en ámbitos de más de 20.000 habitantes, no es ninguna novedad sino que mas bien rebaja en mucho las exigencias de la actual normativa vigente desde el Reglamento de Automóviles Ligeros de 1979, que la establece de manera absoluta para ámbitos de mas de 5.000 habitantes, que es precisamente la que se infringió al permitir acumulación de más de una licencia en un titular, y cuyo mantenimiento es acorde con el modelo propuesto de actividad del taxi realizada por personas físicas, pues tiene la finalidad de garantizar que el servicio se presta.

Otro tema que se cuestiona es que se fije un número máximo de plazas de los vehículos taxi. Este límite es consustancial con la necesaria homogeneidad con la que debe prestarse el transporte público individual, diferente del transporte colectivo, y es necesario para conciliar la normativa autonómica con la estatal sobre las autorizaciones VT de ámbito nacional, sobre lo que también se ha venido produciendo en los últimos tiempos, en lo que se refiere a la capacidad de los vehículos, una disociación entre actuación administrativa y normativa de aplicación.

De la misma manera sería irregular mantener indefinidamente como titulares de una licencia de actividad como es el taxi a personas jubiladas e inactivas, al margen de la normativa laboral y de seguridad social. Ello sólo promovería más irregularidades, como el arriendo ilegal de licencias.

La nueva ley pretende el mantenimiento de un transporte público tradicional basado en la pequeña empresa, que ha venido funcionando relativamente bien, y cuyo valor añadido se queda en las familias valencianas, y para ello reserva al taxi la oferta de servicio de transporte individual en la calle, y dota de instrumentos a los taxistas para que puedan agruparse en sociedades mercantiles o cooperativas de servicios, para que a partir de aquí puedan implementar nuevas tecnologías que les permita hacer frente a los nuevos retos que tal tecnología promueve, como Uber y otros, pero con resultados mas que dudosos para el empleo, y para el estado del bienestar.

En definitiva, poner orden en un sector y a la vez sentar las bases de su futuro fundamentándolo en el taxista autónomo no es algo incoherente e impropio de un gobierno de izquierdas, como se afirma.

## **ALEGACIONES DE INICIATIVA INDEPENDIENTE DE AIGÜES (ALICANTE)**

### **Artículo 14. Vehículos de hasta nueve plazas.**

Proponen que la redacción de este artículo quede así:

#### **Artículo 14. Actividad del taxi en los ámbitos rurales.**

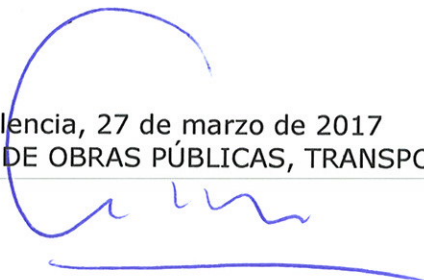
**1. En municipios situados en zonas rurales cuya población no supere los 3.000 habitantes y cuyos habitantes no tengan posibilidad de comunicación suficiente mediante servicios públicos regulares de viajeros en autobús, se permitirá que a los titulares de las autorizaciones de taxi del municipio poder prestar servicio de transporte a la demanda, esto es, atendiendo colectivamente las necesidades de transporte de los usuarios en un mismo servicio urbano e interurbano, permitiendo el cobro individualizado a cada uno de los usuarios. A estos efectos, se entenderá comunicación suficiente cuando la conexión entre el municipio y la capital de la comarca o provincial sea al menos dos veces al día, todos los días, en servicios de ida y regreso, mañana y tarde.**

**2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, se permitirá que el servicio del taxi se realice con vehículos turismo de hasta 7 plazas incluido conductor, o de hasta 9 plazas, incluido conductor y plaza adaptada, en caso de vehículos adaptados para contener y utilizar sillas de ruedas.**

**Valoración:** No se acepta. Se considera que la redacción actual es la más correcta. Además, el texto del Anteproyecto está pensando siempre, de manera especial, en el taxi de municipios pequeños, lo que no puede significar que por estar residenciado deba perder las características propias del taxi, que es un servicio discrecional de transporte viajeros que normalmente se contrata a coche completo. Y esto se observa en los Principios que se proponen ( artículo 3), en la recuperación de las competencias en materia de taxi por parte de los Ayuntamientos de menos de menos de 20000 habitantes a los que les había sido sustraída por la Ley 6/2011 ( artículo 4-2), en la rebaja al 50% de la población que han de representar para promover Áreas de prestación conjunta ( artículo 21-2), en permitir a su titular la compatibilidad con otra profesión, oficio o actividad ( artículo 8-3) , en la no exigencia de taxímetro ( artículo 13-2), en que se prevea la posibilidad de una capacidad hasta 9 plazas y la posibilidad de autorizar la agrupación de viajeros y el cobro individual en determinados supuestos de municipios sin comunicación suficiente( artículo 14-3), en establecer una mayor antigüedad máxima de los vehículos.

Valencia, 27 de marzo de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD



Carlos Domingo Soler